

GUERRAS NECROPOLÍTICAS
Y BIOPOLÍTICA DE ASILO
EN AMÉRICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Enrique Graue Wiechers

Secretario General

Leonardo Lomelí Vanegas

Coordinador de Humanidades

Domingo Alberto Vital Díaz

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE

Directora

Graciela Martínez-Zalce Sánchez

Coordinadora de Publicaciones

Astrid Velasco Montante

Jefe del Departamento de Ediciones

Diego Bugeda Bernal

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Rector

Hugo Aboites Aguilar

Secretaria General

María Auxilio Heredia Anaya

Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Koulsy Lamko

Responsable de Publicaciones

Andrea Gálvez de Aguinaga

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GUERRAS NECROPOLÍTICAS Y BIOPOLÍTICA DE ASILO EN AMÉRICA DEL NORTE

Ariadna Estévez



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Centro de Investigaciones sobre América del Norte

Universidad Autónoma de la Ciudad de México
México, 2018

Estévez, Ariadna

Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte /
Ariadna Estévez, [Ricardo Sanín Restrepo, pról.]. — México : Universidad
Nacional Autónoma de México : Universidad Autónoma de la Ciudad de
México, 2018

199 p. ; 21 cm. — (Ciencias sociales)

Bibliografía: p. 173-199

ISBN 978-607-30-0336-0 (UNAM)

ISBN 978-607-9465-67-4 (UACM)

Asilo, Derecho de — América del Norte. — 2. Derechos humanos —
México. -- 3. Biopolítica. -- 4. Migrantes — Política de gobierno. — I. t.

LC JX4292.R4

Dewey 325.21098

Primera edición,

D.R. © 2018 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria, Deleg. Coyoacán,

C. P. 04510, Ciudad de México

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE

Torre II de Humanidades, pisos 1, 7, 9 y 10

Ciudad Universitaria, 04510, Ciudad de México

Tels.: (55) 5623 0000 al 09

<http://www.cisan.unam.mx>

cisan@unam.mx

ISBN 978-607-30-0336-0

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dr. García Diego, núm. 168

Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc

06720, Ciudad de México

ISBN 978-607-9465-67-4

Diseño de la portada: Aarón Ernesto Aguilar Almanza

Prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio conocido o por
conocerse, sin el consentimiento por escrito de los legítimos titulares de los derechos.
Impreso en México / Printed in Mexico

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	9
PRÓLOGO. CONVERGENCIAS VIOLENTAS, PURGAS TEÓRICAS Y RESISTENCIAS INMANENTES	11
Ricardo Sanín Restrepo	
INTRODUCCIÓN. A CONTRACORRIENTE:	
UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL ASILO EN AMÉRICA DEL NORTE	23
Un estudio crítico del asilo de mexicanos en América del Norte	24
El análisis biopolítico-necropolítico en los estudios críticos de las migraciones: marco teórico-metodológico	28
Estructura del libro	34
NOMÓSFERAS NECROPOLÍTICAS Y BIOPOLÍTICAS: UNA RELACIÓN CONSTITUTIVA EN FUNCIÓN DEL CAPITALISMO NEOLIBERAL	39
Biopolítica: la regulación de la vida	40
Necropolítica: administración de la muerte	45
¿Capitalismo o neoliberalismo?	50
La ubicación del espacio de la ley: nomósferas biopolíticas y necropolíticas.....	57
CRISIS DE DERECHOS HUMANOS Y GUERRAS NECROPOLÍTICAS	67
La crisis de derechos humanos: diferenciando el sufrimiento de hombres y mujeres	68
Las guerras necropolíticas.....	76
Características de las guerras necropolíticas	84
LA CONSTRUCCIÓN DEL SUJETO MEXICANO COMO AMENAZA: DEL MIGRANTE AL ASILADO DE LAS GUERRAS NECROPOLÍTICAS	103
La biopolítica migratoria y la construcción de la amenaza mexicana.....	104

Una subjetividad mexicana inexistente: el migrante político o asilado..... 109

Los(as) mexicanos(as) que huyen de las guerras necropolíticas 113

LAS NOMÓSFERAS BIOPOLÍTICAS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

FRENTE A LA AMENAZA MEXICANA 129

El dispositivo migratorio en América del Norte: discursos, estrategias y tácticas 129

La bisagra entre biopoder y necropoder: los signos nómicos del asilo..... 136

Nomósfera biopolítica y asilo en Canadá (2006-2010)..... 143

Nomósfera biopolítica y asilo en Estados Unidos (2010-2015)..... 148

CONCLUSIÓN. LUCHA DE CONTRACONDUCTA Y PROYECTO NOMOSFÉRICO

POR EL DERECHO DE LOS GOBERNADOS 163

Dislocación del discurso de derechos humanos..... 164

Primera recomposición: incorporar la masculinidad hegemónica..... 167

Segunda recomposición: del derecho al asilo al derecho de los gobernados 169

¿Dónde promover el cambio conceptual? 171

FUENTES 173

*A mi hija Daniela y mi hijo Liam,
artífices de la esperanza en la desesperanza,
musas y autores intelectuales de este libro*

AGRADECIMIENTOS

El tema de este libro es, simultáneamente, de dolor y esperanza, porque en medio de la barbarie y la muerte, del biopoder y el necropoder, el asilo salva vidas. Mi reconocimiento y gratitud infinita a las defensoras(es) de derechos humanos y abogadas(os) que se dedican a procurar esa esperanza. En particular quiero hacer un reconocimiento a mis entrevistados y a los supervivientes de la persecución en México, quienes son testigos de ese inesperado poder que a veces tiene el derecho.

En ese sentido, quisiera hacer un reconocimiento muy especial a Crystal Massey, activista por los derechos de los migrantes en Estados Unidos, y brillante exalumna de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de Flacso, quien me facilitó el acceso a los archivos legales que conforman gran parte del análisis empírico de este libro en lo referente a Estados Unidos. Su apoyo profesional y solidario ha sido invaluable para mi investigación y la escritura de esta obra. Crystal me ha distinguido además con su amistad y deliciosas pláticas sobre política y derechos humanos en Estados Unidos. A ella mi gratitud por siempre.

También agradezco el apoyo, siempre noble y generoso, de mi querida UNAM, a través del Centro de Investigaciones sobre América del Norte, en especial a su exdirectora, Silvia Núñez García. No hay institución más generosa y abierta a las ideas raras que la UNAM. Cómo no te voy a querer. Asimismo, agradezco a la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales (AMEI) por haberme favorecido con el Apoyo a la Investigación AMEI 2012. El fondo que gané en un concurso abierto hizo posible el trabajo de campo en El Paso, Texas, en junio de 2012. A la AMEI, mi agradecimiento sincero.

El marco analítico de este libro se construyó en gran medida gracias a las ideas de mi querida amiga y colega Sayak Valencia, a quien agradezco la generosidad intelectual para compartir su genialidad, además de permitirme apropiarme y transformar sus conceptos e ideas, que explican como ninguna otra la realidad de este país. A Sayak le estoy en eterna deuda por las

pláticas y consejos, informales y formales, en el espacio de varios seminarios y en las muchas conversaciones animadas con tragos y carcajadas.

Asimismo, quiero agradecer a mi colega y amigo, Ricardo Sanín Restrepo, por la lectura minuciosa, además de la retroalimentación crítica y constructiva que me llevaron a mejorar sustancialmente el marco teórico de este texto. A Ricardo le estoy en deuda por compartir su siempre brillante punto de vista y su generosidad intelectual. También le agradezco, junto con Marinella, las disertaciones de Netflix y freudianas sobre el derecho, la teoría y la vida.

Agradezco también los comentarios y pláticas con colegas del Seminario sobre Biopolítica y Necropolítica Situadas, y de Bernardo Bolaños, quienes, sin saberlo, me perfilaban a un mejor entendimiento de las ideas que aquí se exponen.

Finalmente, quiero agradecer a mi hermana de sangre, Marión Estévez, así como a mis queridas amigas y hermanas elegidas Thalía Vega, Sandra Loewe, Elisa Ortega y Amarela Varela, por su cariño y sororidad. Su presencia y apoyo me dieron la fuerza suficiente para concluir este proyecto en tiempos difíciles. Sin ellas esto habría sido imposible.

Por último, va una mención cariñosa para Jorge Rueda, quien me ayudó a nombrar este libro, pero también me mostró el poder curativo de la poesía, e incluso de Borges. Su acompañamiento y amor en la etapa final de edición del libro me han permitido, junto con este texto y la serie de símbolos que con ellos se agrupan, abrir un capítulo nuevo en el cual leer nuevas y mejores aventuras en la vida.

ARIADNA ESTÉVEZ

PRÓLOGO.

CONVERGENCIAS VIOLENTAS, PURGAS TEÓRICAS Y RESISTENCIAS INMANENTES

*Ricardo Sanín Restrepo**

Un buen libro guía al lector, le permite concentrarse en sus espacios más densos y ricos, al tiempo que le fija un ritmo preciso, con descansos que son cadencias, y así una relación de reciprocidad surge entre libro y lector, donde dar y recibir son estabilizados en el texto. Un buen libro, en otras palabras, es medido, no corre adelante del lector, ni presume más que de guiar por un espacio que ya ambos, de alguna manera, conocen de antemano. Por el contrario, un muy buen libro es vértigo puro, destituye toda función de predictibilidad con la cual el lector “ataca” el libro; antes bien, lo desnuda y crea un universo completamente nuevo ante sus ojos, donde el espacio y el tiempo, otrora familiares y domesticados, se convierten instantáneamente en un tiempo/espacio que debe ser habitado y construido nuevamente, como el primer día.

Un muy buen libro produce una relación de *parresia* con el lector, donde “saber” no es una forma de representarse el mundo como repetición, sino donde el mundo surge de una interacción mutua multidireccional e intensa, donde leer no es mera contemplación, sino producción fluida y continua de sentidos con los que se lanzan ambos en persecución del mundo. En estos libros no hay un interior de significado sellado en sí mismo, o una autorreferencia obligada de saberes, sino una trama abierta de persistencia, de inmediatez de sensibilidades y aplazamiento de todo punto final y autoritario. Un muy buen libro es un viaje sin retorno, éste es el libro que el lector tiene en sus manos.

En el sentido proustiano, se trata de un libro de pura intensidad de la diferencia. ¿A qué me refiero con esto? La tradición occidental de literatura

* Autor de los libros *Descolonizing Democracy Power in a Solid State* (Rowman and Littlefield) y *Teoría crítica constitucional; la democracia a la enésima potencia* (Tirand lo Blanch); miembro del Caribbean Philosophical Association, asesor en The Conversation, Global Perspectives y columnista habitual de *Critical Legal Thinking*.

filosófico-política es una práctica sistemáticamente recurrente de copia y repetición, de adoración de los instrumentos ciegos del poderoso. En ella, el autor es una pieza útil al poder establecido y su trabajo se reduce a copiar fielmente el modelo, su teoría se endereza a siempre dar cuenta de unos principios inasibles que se ocultan en el ultramundo metafísico, desde donde un demiurgo ordena todo movimiento y toda dirección; es decir, siempre hay un modelo oculto (sea dios, el átomo, la mente cartesiana, el sujeto kantiano, la idea hegeliana, la Constitución o la economía liberal) que el autor debe reproducir a pie juntillas en su trayectoria literaria, fruto de una pseudoimaginación preprogramada por principios transcendentales. La agencia política aparece como un esqueleto turbio que debe ser empastado de carne y tejidos, de circuitos y datos, que le den vida, que lo automaticen para devolverlo al mundo real, simplemente como unidad robotizada, como clon del modelo que lo anima. En la dogmática clásica, la literatura se reduce a que el autor, puesto en un estado de agitación pueril, arme un rompecabezas cuya forma final ya está definida de antemano por una estructura invisible. La literatura ortodoxa es, entonces, una forma de anclar profundamente las jerarquías, la homogenización y el silencio, ordenados por un controlador global, y de esa manera pretende naturalizar dichos conceptos bajo tautologías de la guisa “todo lo natural es socializable, todo lo socializable es político y todo lo político es natural; todo lo natural es perfecto y la perfección es natural”. El resultado de esta danza macabra de tautologías es que terminamos sancionando toda jerarquía como natural, toda exclusión y forma de dominación como su resultado más sólido e incorruptible y, finalmente, elevamos toda forma política al pedestal intocable de lo mítico.

En este ambiente, corroído por la obediencia y saturado por la imitación de las formas, el sufrimiento no tiene lugar, otros mundos no son posibles, y toda diferencia es reconducida al modelo icónico que la adelgaza y finalmente la destruye. Estamos ante lo que Derrida llamaría la “metafísica de la presencia” y Deleuze una “dialéctica circular”, donde finalmente todo lo que se escribe y lee está ya ordenado, cuyo desenlace es fijado rígidamente, donde el escritor es simplemente una extensión pacífica (una máquina de Jacquard) del orden establecido.

El libro de Ariadna Estévez no podría estar más alejado de esta actitud pasiva y complaciente que inunda nuestra literatura filosófico-política. Estamos ante un libro inscrito en el corazón de una tradición crítica, descolo-

nial y propositiva. Aquí debo enfatizar —prediciendo las reacciones de los escépticos-escolásticos— que la palabra crítica no significa “profetizar el desastre” o una “marejada histórica ante la realidad”, sino que quiere decir “al borde de la transición de un estado de cosas al otro”. “Crítica” implica que, parados ante el abismo aciago de un mundo sostenido por una intolerable injusticia, el lenguaje con el que nombramos y sentimos los contornos de la realidad tiene que ser reimaginado, reconstituido desde sus cimientos. La literatura auténticamente crítica no posee un amo a quien deba rendir tributo, y antes bien, libera todo significado, permitiéndonos ver los actos de violencia que se usan para fijarlos. La tradición verdaderamente crítica no pretende develar el “objeto puro” e inmaculado que yace inmóvil al final del túnel teórico. No pretende legitimarse a partir de una simple reconstrucción de sus valores internos. La teoría crítica somete cualquier “valor” a la posibilidad de ser reconfigurado por cualquier agencia, en cualquier escala empírica, con cualquier causalidad modal, dentro de cualquier estructura; es decir, lo único que procura defender es que el lenguaje y el conocimiento nos pertenecen a todos sin distinción alguna, sin ninguna jerarquía *a priori* que ordene sus usos y significados.

Así, mientras que la ortodoxia se apresura a cerrar el lenguaje a partir de linajes, filiaciones y modelos transcendentales, el crítico se apura a permeabilizar toda relación, a demostrar la infinita interconectividad de todo fenómeno de poder. Mientras que el autor clásico intenta aislar los fenómenos y sucesos políticos en matrices cerradas, donde el tiempo y el espacio estén controlados rigurosamente por la necesidad de demostrar la autonomía del fenómeno y la supremacía de su modelo (natural, matemático, social), el crítico reabre todos los espacios de conexión ontológica donde cosas y seres, objetos y sujetos se comunican a partir de su propia contextura inmanente, a partir de la propia extensión de sus seres. Es decir, la crítica entiende que toda ontología es, ante todo, una ética. Así, la impenetrabilidad de los “ismos” hegemónicos: “naturalismo”, “esencialismo”, “sustancialismo”, son provincializados por el crítico y puestos a la altura (planicie, siempre planicie) de la infinitud de actores políticos (pueblos, resistencias, razas, géneros) que han sido invisibilizados por el ardid de los humanismos y positivismos.

El crítico no habla a nombre de la diferencia (triturada por las ciencias duras y su complejo edípico con la metafísica), pues todo “hablar a nombre de” supone representación e incapacidad. El crítico “produce” la diferencia

dentro de su mismo plano y se comunica con todos los centros de producción de la diferencia sin distingo alguno. Así, una Constitución política no goza de mayor privilegio comunicativo que los aullidos de dolor provocados a los seres inmersos en su juego colectivo. En últimas, la crítica es sospecha, pero no sospecha de todo bajo el sol, simplemente sospecha que los discursos de amor y salvación pronunciados por los poderosos están ínsitamente envenenados con violencia y miseria. El crítico sabe que no hay identidades estables y últimas, sino sólo relaciones, capacidad para la variación y el devenir y que, por tanto, allí donde aparezca el espejo-prisión de la identidad, ésta se da a costa de una diferencia que ha sido suprimida y la cual hay que rehabilitar desde adentro. Que allí donde el sistema clava la bandera de la autonomía del sujeto y la imperturbabilidad de la estructura, sólo hay incontenibles formas de mutación y alteridad, de circulación híbrida y abierta de comunicantes. Por ello, la teoría crítica produce nódulos de significados inmunes a las jerarquías más acendradas, crea síntesis divergentes allí donde el ojo sólo puede capturar la identidad de la sumisión, desata la multiplicidad rizomática allí donde el poder unidimensional está impuesto, y nos hace vivir la literatura como el “shock de otra parte”, como diría bellamente Edouard Glissant.

Un muy buen libro, como éste, son muchos libros a la vez, e invita a ser vivenciado a través de múltiples sensibilidades y expectativas. Ariadna Estévez crea un racimo múltiple de caminos teóricos que pueden ser transitados por muchos actores: desde los expertos en migración, geopolítica, fenómenos de violencia y poder que buscan nuevos amarres epistémicos, hasta quien esté comenzando a descubrir teorías políticas y sociales, pasando, espero, por el dogmático que quiera jugarse su frágil piel teórica; con certeza, este último encontrará un posible escape de su caverna ideológica.

Entre muchas virtudes que el libro posee, dos son centrales, están articuladas con gran rigor, y constituyen un aporte sumamente original a la literatura de estudios sobre migración, violencia de género y los estudios sobre necropolítica y biopolítica: la primera es que, a partir de una versátil imbricación entre biopolítica y necropolítica, por un lado, y gubernamentalidad, y gubernamentalización, por el otro, demuestra que la guerra sobre los cuerpos de las mujeres no es un hecho sintomático o colateral de otros tipos de generación de poder y manifestación de violencia, sino que es una categoría axiomática y constitutiva de campos autónomos del poder y del saber. Por ende, las formulaciones contenidas en este libro exigen una profunda reexaminación

de los postulados constitutivos de los estudios sobre migración y violencia de género. La segunda es que, muy lúcida y contundentemente, y sin perder jamás su hilo conductor, crea un sólido nicho (teórico y empírico) para el “sufrimiento” como categoría ontológica esencial para los estudios de migración.

Una de las grandes debilidades de los cuerpos teóricos, normativos y descriptivos contemporáneos es que son de reacción pesada y aletargada (“el letargo dogmático”) ante la fugacidad y plasticidad de los fenómenos de poder globalizado. Así, mientras que, por ejemplo, realidades como la soberanía, la financiarización, las privatizaciones de las guerras y la maquinización de la producción ocurren a velocidades cuánticas y sus intersecciones y retroalimentaciones son permanentes, las teorías que pretenden capturarlas aún se mueven a la velocidad de campos geopolíticos arcaicos y de estratos históricos estáticos. El resultado es simple: cuando la teoría lanza su red de pescar al mundo real, el fenómeno ya se ha escabullido dentro de su propia opacidad, generando nuevas formas recónditas e inaprehensibles.

La agencia, las estructuras y las lógicas del poder que se mueven a través y dentro de la gestión de la vida y muerte en América de Norte son escurridizas y sumamente complejas, mutan permanentemente de geografías y estatutos sociales y normativos. Típicamente ha existido una incompletud, cuando no un fracaso rotundo, a la hora de focalizar el problema teóricamente. Un gran logro de este libro es que construye modelos teóricos sumamente ágiles y móviles que consiguen capturar, detener y analizar dichos fenómenos en esencia dinámicos; es decir, ante la movilidad y la naturaleza mutante de las lógicas de poder, este volumen ofrece un campo teórico capaz de moverse a su velocidad y aceleración, proporcionando a su destinatario una poderosa herramienta de escrutinio, análisis y crítica, pero especialmente su construcción teórica es una anatomía precisa y viviente de los problemas imbuidos.

Lo fundamental de las hipótesis del libro es que reta, de manera contundente, las construcciones teóricas ortodoxas (especialmente las jurídicas y económicas) acerca de los estudios de migración. En ese sentido, este libro ilumina un universo mantenido en tinieblas, no sólo por los estudios tradicionales sobre la inmigración, sino incluso los de tenor más crítico que no logran penetrar en la instauración de la violencia contra la mujer como elemento constitutivo de una violencia más generalizada y que está rígidamente amarrada a fenómenos normativos. Por lo tanto, el libro no trata simplemente de denunciar la ceguera, la desatención y la impotencia tradicional

de los métodos e hipótesis de investigación que han tratado el tema, que ya de por sí le daría un valor diferenciado al texto, sino que colma este inmenso vacío y traza claras líneas teóricas para superar la invisibilidad de la violencia contra las mujeres, cuyo ocultamiento es sistemático tanto desde los estudios tradicionales como en los críticos.

Existe un consenso más o menos regular en los estudios críticos migratorios: que la violencia es funcional a la reproducción de una economía liberal. Sin embargo, este libro empuja a un punto crítico estos postulados y va mucho más allá de lo evidente. Demuestra que la economía liberal o neoliberal no se despliega en una superficie geográfica o normativa uniforme (países del primer mundo, por ejemplo), sino que opera en escenarios quebrados y disímiles y, por lo tanto, requiere de una cooperación distintiva para concretarse (discurso judicial en Estados Unidos y Canadá, capitalismo *gore* y el sujeto *endriago* en México).

En este último punto, el libro acude, con gran fortuna, a la categoría de *nomósferas* como un poderoso instrumento que rescata y depura estas lógicas (que las disciplinas tradicionales no perciben), que se pierden en babeles de estadísticas que generalmente son cooptadas por discursos jurídicos tradicionales que simplemente las enmarañan e invisibilizan. Así, el libro logra una tensa y nítida conjunción de diversas formas de poder (antes ocultas) que le permite al lector (especialista o no) verlas con toda claridad, en toda su extensión teórica y con todo su ímpetu dinámico.

La simbiosis de diferentes categorías (biopolítica y necropolítica, *nomósferas*, capitalismo *gore*, androcentrismo, etc.) es calculada rigurosamente, desplegada escrupulosamente, y con aquélla el libro logra un desvelamiento de la violencia sobre la mujer y la desposesión de sus cuerpos, que permite adelantar tesis fuertes; tesis que no sólo operan con precisión en un plano de la microfísica del poder (teorías molares del Estado, derechos humanos del migrante), sino de la microfísica del poder (las lógicas moleculares de los movimientos aparentemente subterráneos dentro del tráfico de personas, la mujer como mercancía, los gobiernos híbridos, entre otros). Mediante esta simbiosis, nos permite observar el engranaje de diversos planos de articulación del poder dentro de su propio devenir y sus propias lógicas de creación de significados.

Así, este libro se asemeja a una inmensa lupa, un sofisticado aparato óptico que magnifica fenómenos en apariencia insignificantes, pero que en realidad son los generadores de diversos tipos de realidades tozudas y cons-

titutivas. El texto supera figuras y composiciones disciplinarias raquíticas y proporciona un marco para un análisis diferenciado de los contextos migratorios y las inmensas complejidades que los determinan, con un valor que no es simplemente heurístico, sino profundamente analítico y crítico. En otras palabras, con el libro de Estévez estamos ante un nuevo mapa teórico de los estudios de migración, cuyas bases sólidas son la violencia de género y el sufrimiento como categoría ontológica independiente, y cuyos complejos orígenes y composiciones están lúcidamente descifrados en las intersecciones entre bio y necropolítica. Con las uniones teóricas propuestas en el libro, la autora logra otorgarles matices muy claros y diferenciados a fenómenos que regularmente son estudiados de manera aislada o como apéndices de problemáticas todavía más globales.

Se trata de un texto que es, a la vez, un gran reservorio de teorías críticas y descoloniales, pero ante todo un compás que traza con exactitud los fenómenos de poder (legales, económicos, sociales) que subyacen a la violencia como forma de desposesión e inmunización racial y de género. Así, este libro alcanza, primero, una clara separación de los fenómenos para estudiarlos rigurosamente a cada uno dentro de su campo autónomo, y luego conduce a una síntesis poderosa y detallada, con la que nos muestra, por último, la relojería interna del poder en los cruces entre biopolítica y necropolítica.

Además, este libro posee una gran fuerza descriptiva que aclara y focaliza los problemas y una muy sólida estructura argumentativa que une todos los elementos en una serie de tesis objetivas y conclusivas. Así que, quien sólo acuda al libro buscando claridad sobre conceptos complejos como el biopoder y la biopolítica obtendrá de éste la clarificación esquiva que busca. Sin embargo, la clave del éxito de este trabajo no se reduce a su gran claridad descriptiva, sino a las osadas imbricaciones que logra entre estos complejos temas con pleno éxito.

Como acabo de sostener, el libro otorga un nuevo y diferenciado cariz a las intersecciones entre necropolítica, biopolítica y la racionalidad neoliberal de la administración y gestión de la vida y la muerte. Ahora bien, lo más relevante es que, a partir de estas novedosas y vibrantes construcciones, la mujer, en el cruce entre espacios hegemónicos y periféricos, no sólo simboliza, sino que ante todo unifica, las diversas graduaciones de violencia y revela, en diferentes escalas, las diferentes lógicas del poder que actúan en la construcción de las categorías migratorias.

Por otro lado, la categoría de sufrimiento, a contrapelo de las tradiciones cartesiana y kantiana, rescata una subjetividad de la alteridad viva (Derrida, Levinas, Buber) y comunicable (Balibar, Deleuze) dentro de lógicas coloniales (Dussel, Mignolo, Fanon). El sufrimiento como categoría ontológica problematiza toda aspiración filosófica que pretenda construir ámbitos teóricos cerrados sobre la migración, como simples problemas estructurales o hermenéuticos a resolver por el derecho o la economía dentro de la lógica del individuo racional. De manera que los estudios ortodoxos basados en el derecho constitucional, e incluso en geografías críticas, no alcanzan a percibir en toda su intensidad los desniveles agudos que causa el sufrimiento entre ellos y termina produciendo estándares epistémicos desbalanceados. Conceptos venerables como sujeto, conciencia, voluntad, idea, arquetipo, todos ellos aislados y contenidos dentro de espacios imaginados de representación, vuelan por los aires al confrontarse con una categoría que, como el sufrimiento, desnuda las auténticas relaciones entre raza y derecho, entre género y multiculturalismo.

Estévez utiliza una enorme masa teórica y la despliega con precisión quirúrgica, donde nada sobra y todo es intensamente regulado, produciendo efectos cascada en diversos órdenes del conocimiento y la práctica política. Así, no es un libro apologético, es duro y va al nervio vital del problema de la violencia contra la mujer, demostrando que ésta no es residual o conexas, sino una categoría en sí misma donde la “ceguera de género” es consustancial al sufrimiento. Las estadísticas no son usadas como un mero banco de datos, Estévez logra ponerles carne y hueso, contexto y dimensiones humanas, y así se tornan en historias escalofrantes que salen de las sombras y nos persiguen con un ¿por qué? Contundente e inescapable.

En conclusión, el sufrimiento no se trata en el libro como una categoría subjetiva, relativa y frágil, sino como el fundamento ontológico de toda confrontación de las lógicas descritas y como núcleo de concreción de la violencia y, por tanto, de las “contraconductas” foucaultianas. Así, aun cuando resulta evidente que dicha categoría seguramente será problematizada y debatida ampliamente con esta publicación (como es la expectativa natural de todo buen reto al paradigma), su inclusión, como fibra central de las tesis de esta obra, es uno de sus grandes aciertos. El sufrimiento en este trabajo de Estévez es el concepto que, desde su centro duro, sobredetermina (Althusser) y aglutina todos los demás elementos empíricos y epistémicos del texto, otorgando a ellos un sentido propio y diferenciado.

El sufrimiento como clave ontológica de la violencia, a la cual se dedica este libro, demuestra que las guerras que se llevan a cabo sobre los cuerpos de las mujeres para disputar la desposesión de los mismos para dominación y cosificación sexual no son guerras paralelas, aisladas, fenómenos independientes, sino que son mallas que se extienden sobre toda agencia y geografía, que absorben todo significado y lo recomponen irremediabilmente.

En el contexto o campo de relaciones entre biopolítica y necropolítica, Estévez logra una conjunción versátil y rigurosa que le permite, finalmente, detectar con absoluta nitidez varias graduaciones de producción del poder, sus agentes y víctimas, así como posibles y tangibles formas de transformación de una realidad plagada de contradicciones y violaciones a los derechos humanos. Esto último no es fácil. Tanto la arqueología como la genealogía del poder de Foucault se han convertido en un fértil campo de batalla teórico desde su muerte en 1984. Existen múltiples interpretaciones y líneas de fuga a partir de su analítica inicial. Como ejemplo paradigmático, pocas categorías suscitan tanto debate como su “biopolítica”. En la medida en que el mismo Foucault no desarrolló el concepto de manera completa, éste ha servido como punto de partida para las más diversas interpretaciones. Así, mientras que para Agamben la biopolítica es la clave de la modernidad que inaugura el Estado de excepción como norma, para Hardt y Negri se trata de una grieta en los dispositivos del poder occidental, por donde asoma la “multitud” como sujeto revolucionario; por ende, en nuestros tiempos de posfordismo, la biopolítica es liberadora.

A partir del mismo constructo, Roberto Esposito construye su fuerte tesis sobre la inmunidad con la que los sistemas políticos se blindan a sí mismos, manteniendo firme la ilusión de civilidad y multiculturalismo. En otro orden, han sido las teorías moleculares sobre el poder de Foucault las que han permitido avances impresionantes de teorías sumamente refinadas que escapan de la tradicional división entre sociología, computación, economía y política, abriendo nuevos campos de acción, como las “teorías del actor-red” de Bruno Latour y Michel Callon, así como las “teorías de los ensamblajes” de Manuel DeLanda. El punto es que este fértil campo de batalla también ha creado una suerte de embotamiento teórico allí donde las teorías de Foucault son desplegadas, la mayoría de las veces, sin mayor reparo en sus aspectos más sutiles y rigurosos. Por ello resulta fundamental el desglose que hace Estévez en su obra entre las categorías foucaultianas, pues nos ayuda a navegar aguas picadas por la incertidumbre de sus legacías teóricas.

Este desglose tiene un doble aspecto: por un lado, incorpora las categorías de biopoder, poder disciplinario y biopolítica a la teoría del necropoder, desarrollada por Achilles Mbembe, y logra así una articulación sólida que permite develar una serie de instancias de poder heteromorfas, actuando en tándem y programando todo un nuevo campo de saberes y quehaceres que, como se dijo, nos son confluentes, sino constitutivos. Por el otro, y en lo que constituye un aporte sumamente original, a partir de la tesis foucaultiana de la “gubernamentalidad”, inaugura un novedoso campo especulativo y descriptivo al proyectar el concepto de “gubernamentalización” como consecuencia necesaria de la gubernamentalidad en realidades densas, cruzadas tanto por la colonialidad como por el neoliberalismo y las guerras del capitalismo *gore*.

Al incrementar su arsenal teórico, este libro demuestra que el discurso hegemónico de los derechos humanos, la argumentación constitucional, el capitalismo *gore* y la gubernamentalización no producen una fuerza contingente y esporádica, sino necesaria y permanente, que son finalmente cuerdas de un mismo aparato destructivo que vibran al unísono. Ante la contundencia de las tesis del libro, no hay manera de mirar al costado; toda ruta de escape, especialmente la que intenta traer a las beneméritas categorías del derecho constitucional tradicional, están selladas y, antes bien, lo que demuestra Estévez es que dichas categorías son los instrumentos a partir de los cuales se reparte y estabiliza el ejercicio de la violencia.

Este libro destruye esos compartimentos asépticos, que separan el derecho constitucional de las intervenciones imperiales, y el discurso de los derechos con la exclusión racial xenófoba, demoliendo cualquier síndrome de autopoiesis sobre el cual pretenden construirse a sí mismos. De esta manera, nos ayuda a percibir que la autopoiesis realmente no es más que una serie de sustituciones estratégicas: el humanismo es sustituido por el consumismo; el trabajo vivo por el trabajo muerto; el ciudadano por el desechable.

Tengo la certeza de que este es un libro que debería leer toda una larga generación latinoamericana que ha endiosado el “*American way of...*”, junto con sus discursos constitucionales, como el *judicial review* y su control de constitucionalidad “difuso”. Pues la forma en que se tejen los argumentos del libro demuestra que éstos (podemos añadir aquí el multiculturalismo canadiense) no son más que el sustrato de un mecanismo formidable de exclusión y dominación y que el “transformismo”, es decir, la maniobra de seducir a las periferias para que adoren a los centros y copien sus formas, es un éxito rotundo

en la mayor parte de la academia en América Latina. Esto es, no es que las categorías tradicionales del derecho sean nichos vulnerables factibles de ser rebasados por sucesos de violencia; se trata más bien de que dichos nichos son consustanciales a la violencia y operacionales a la desposesión. No estamos, entonces, frente a usos obscenos que han desviado categorías nobles y universales, sino que éstas existen como fórmula de limpieza racial y de exclusión social y política.

Una de las grandes fortalezas de este libro es, en consecuencia, su demolición sostenida de supuestos epistémicos firmes, pero detrás de la cual no aparece la destrucción, la carne hecha polvo, sino un camino cierto y abierto: tanto una terapia teórica como la promesa de una transición política clara.

Por eso, el varón tradicional que se sumerja en este libro, armado con su sensibilidad de privilegios epistemológicos, sufrirá un “shock de realidad lyncheano”, y toda verdad que ha habitado y con la cual ha nombrado cosas parecerá un mero sueño del que querrá despertar desesperadamente.

INTRODUCCIÓN. A CONTRACORRIENTE: UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL ASILO EN AMÉRICA DEL NORTE

De 2006 a 2015 se registró en México una crisis de derechos humanos con cifras de horror: 163 000 muertos; 40 000 feminicidios; y 23 000 desaparecidos, 30 por ciento de ellos mujeres. Estas cifras ponen a México en un nivel de sufrimiento similar al que se vivió en Argentina y Chile durante las dictaduras militares de los setenta. Como en esos casos, el desplazamiento forzado internacional se ha convertido en una constante también, como se ha registrado en los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Según los informes de esta agencia, de 2006 a 2016, un total de 111 176 mexicanos y mexicanas han huído del país. El análisis general de la ACNUR de sus propias cifras es que el principal motivo del éxodo es la narcoviolenencia, pero éstas no tienen un análisis de género, sólo proporcionan la cifra global por país. No se sabe cuántos de estos más de 100 000 nacionales de México son hombres y cuántas mujeres (UNHCR, 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2015; 2016; Lugo y Bloodsworth, 2014). Lo mismo sucede con las cifras que producen Estados Unidos y Canadá, que es a donde se ha ido la mayoría de las solicitudes (más de 65 por ciento en Estados Unidos y apenas 32 por ciento en Canadá).

A pesar de la grave situación de derechos humanos y de la gran cantidad de solicitudes que llegan a estos dos países, el índice de aceptación de asilados mexicanos(as) es bajo. En Estados Unidos la tasa de aceptados es de apenas 1.6 por ciento (1037 personas) (Corral, 2014). Tampoco en Canadá tienen más suerte, aunque así lo diga el gobierno canadiense. Éste mantiene que los mexicanos han tenido un mejor nivel de aceptación desde que se endurecieron los requisitos para procesar el asilo y se impusiera la presentación de visa,¹ pues

¹ Se impuso en 2009, durante la administración del derechista Stephen Harper. En junio de 2016, el primer ministro de izquierda, Justin Pierre James Trudeau, prometió al presidente mexicano Enrique Peña que eliminaría el requisito en diciembre de 2016, y así ocurrió, pero a

mientras que en 2012 se aceptaron 18.8 por ciento de las solicitudes, en 2014 se admitieron 28.8 por ciento. Esta aseveración es falaz, porque en 2012 Canadá recibió 322 solicitudes y en 2014 sólo ochenta. En términos absolutos, aceptó más asilados en 2012 (sesenta personas) que en 2014 (veintitrés reclamantes).

A la luz del contraste entre el alto costo humano de la violencia en México y la baja aceptación de mexicanas(os) que piden asilo, esta investigación examina el papel del derecho de asilo en América del Norte en dejar morir a hombres y mujeres que huyen de la violencia en México. Desde una perspectiva dual, que vincula constitutivamente la biopolítica y la necropolítica con un *ethos* feminista, el argumento central del libro es que, mientras miles de mexicanas(os) huyen del país debido a la violencia generada con lo que se denomina aquí las guerras necropolíticas, Estados Unidos y Canadá utilizan el discurso legal del asilo como la estrategia más reciente y *ad hoc* para *engrasar* el dispositivo de la regulación migratoria que el biopoder en América del Norte ha usado en los últimos treinta años para contener la amenaza que le presenta la población mexicana, vista como racial y culturalmente inferior.

En esta introducción se ubicará la perspectiva epistemológica de la investigación, que se define como de estudios críticos de la migración (ECM). En ese contexto, se formularán las preguntas y las hipótesis analíticas que guían el estudio. Luego se ubicará el libro en la literatura biopolítica y necropolítica que se vincula a los ECM y, finalmente, se describirá su estructura.

Un estudio crítico del asilo de mexicanos en América del Norte

Existe una perspectiva hegemónica en los estudios migratorios: se trata de la que es funcional a la reproducción de la economía liberal y se enfoca en la administración de la migración, es decir, en la regulación y control de la movilidad de las personas para la reproducción del capitalismo global. La finalidad de la hegemonía es clasificar a los sujetos migrantes en diferentes modalidades jurídicas —ilegales, refugiados, calificados, temporales— para captar a los

medias. Desde el 1° de diciembre, los mexicanos no necesitan visa para entrar a Canadá, pero sí una Autorización Electrónica de Viaje (eTA) en caso de turismo o tránsito por ese país.

individuos que prometen mayor productividad y plusvalía a través de sus calificaciones laborales o su vulnerabilidad socioeconómica a la explotación.

El estudio hegemónico de la migración parte de una posición epistemológica que se conforma con adoptar las categorías de clasificación que imponen los *think tanks* internacionales, y las entiende como construcciones objetivas propias de la soberanía estatal y fuera del cuestionamiento académico (Bolaños, 2013; Bolaños y Levine, 2014).

Asimismo, fuera de los estudios de género demográficos y económicos, la hegemonía académica no examina diferenciadamente los contextos migratorios para entender, por ejemplo, cuál es el papel de la esclavitud sexual, la violencia sexual y sexista en lo público y lo privado, y la impunidad de estos delitos en las decisiones, estrategias y trayectos de las mujeres que migran. Existe una ceguera de género que es funcional a la producción de un conocimiento que a su vez mantiene las relaciones de poder del neoliberalismo.

Este libro es implícitamente crítico de esa perspectiva y, por ello, recurre a una ruta distinta de análisis, una que, en vez de contrastar las razones de los solicitantes de asilo con la legislación internacional en la materia —la Convención para el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967— cuestiona la ceguera de género y la vigencia de este régimen internacional para retomar los fenómenos sociales que constituyen y dan forma a sus narrativas de persecución. En particular, se enfoca en dos asuntos que no son motivaciones contempladas explícitamente en la definición internacional de asilo, como la postulan Estados Unidos y Canadá, y que se verán más detalladamente en las líneas subsiguientes:

- 1) La persecución por parte de los sujetos misóginos, los delincuentes protegidos o patrocinados por el Estado, y los agentes estatales sexistas y corruptos, que buscan que las víctimas desistan de pedir justicia frente a las violaciones a los derechos humanos graves propias o de sus familiares (asesinato, feminicidio, tortura, violación o desaparición forzada).
- 2) Las personas que huyen porque se resisten a pagar cuotas a la delincuencia organizada; y que se escapan de situaciones de violencia sexual y sexista sistemática y permanente en el hogar y el espacio público.

Al dar prioridad a nivel ontológico al sufrimiento y el horror que envuelven la persecución de los casos vinculados a la narcoguerra y la guerra por desposesión de cuerpos femeninos entre 2006 y 2015, el libro invierte la lógica tradicional del análisis del asilo y se desiste de cuestionar las motivaciones, la credibilidad y las historias de los mexicanos(as) que han solicitado asilo primero en Canadá (2006-2009) y después en Estados Unidos (2010-2015). En su lugar, cuestiona el papel de la Ley de Asilo en el ejercicio de un poder que no administra justicia, sino muerte, en América del Norte.

La pregunta que guía esta investigación es la de qué función tiene esta legislación en la construcción de un tipo de migrante mexicano —el o la solicitante de asilo— que representa una nueva amenaza a la integridad y seguridad nacional de Estados Unidos y Canadá, siempre recelosos de resguardar su *blanquitud*, su *legalidad* y la confinación de los derechos de las mujeres a la esfera personal (el hogar, el cuerpo), un lugar no concerniente al derecho público del asilo.

Esta pregunta se justifica, en el entendido de que el de asilo es un tipo de derecho que debe vincular la protección humanitaria y la de los derechos humanos en favor de personas cuya vida está amenazada en su lugar de origen, sin posibilidad de protección estatal, ya sea por falta de voluntad o por incapacidad. Su fin es la protección internacional de personas, más allá de la soberanía estatal. Para abordar críticamente este cuestionamiento central, el libro se propone una hipótesis triple que vincula a México con sus socios comerciales regionales.

PRIMERA HIPÓTESIS

En México se viven dos guerras por la conquista de territorio legal: la primera es la que se denomina *guerra contra el narcotráfico*, en la cual los cárteles se disputan plazas y rutas, control sobre mercados ilegales, hegemonía sobre la fuerza y, sobre todo, la alianza con el Estado, el cual ha sido cooptado y, de manera esporádica, reconfigurado criminalmente. Esta alianza definida por esta reconfiguración (aquí denominada como gubernamentalización necropolítica del Estado) ha desencadenado la crisis de derechos humanos más grave de la historia nacional, y en la que es imposible determinar si el agente violador es un criminal o un miembro de las fuerzas del orden.

La otra guerra es la que acontece sobre la corporalidad de las mujeres para disputar la desposesión de cuerpos femeninos con fines de dominación y cosificación sexual. Si bien en un principio la guerra contra el narco era fundamentalmente masculina —entre hombres, por poder territorial y político, así como por el control del mercado de la droga—, sus objetivos económicos se desviaron a mercados y mercancías con igual valor comercial que la droga, pero sin el creciente costo en riesgo y seguridad. Esta mercancía resultó ser el cuerpo de las mujeres. Su cosificación exacerbó la misoginia y el resentimiento por la lógica posfordista del trabajo —diseñada por otros hombres más poderosos— en la que miles de varones están desempleados y ven en las mujeres una competencia que amenaza su masculinidad.

La mercantilización de los cuerpos femeninos, la exacerbación de la misoginia, la impunidad sistémica de los delitos sexuales y los riesgos crecientes en el comercio de las drogas han colocado a las mujeres como adversarias en esa *otra guerra*, una paralela a la narcoguerra y que protagonizan los hombres involucrados en aquélla, pero también muchos de los hombres que han sido o pueden ser objeto de la narcoviolencia. Es una confrontación en la que la *víctima* de la guerra contra el narco *también* es potencialmente *victimario*, porque lo que está en juego es la *desposesión* de los cuerpos de las mujeres para dominarlos y lucrar sexualmente con ellos.

SEGUNDA HIPÓTESIS

El colapso de la dicotomía público/privado del sistema que encontramos en ambas guerras es lo que genera las solicitudes de asilo. Sin embargo, los jueces de asilo no lo consideran en el análisis de los casos, pues se basan en una interpretación formal y estrecha de la legislación de asilo en Estados Unidos y Canadá, transformando el dispositivo jurídico (con intención o sin ésta) en un instrumento de control biopolítico hacia los mexicanos que intentan escapar de una persecución que puede terminar en su muerte. Al dejar morir a los mexicanos y mexicanas que sufren persecución motivada por las distintas dinámicas de la economía criminal y misógina, Estados Unidos y Canadá son partícipes del ejercicio del necropoder en México.

El énfasis en el estudio del biopoder y el necropoder —así como sus tecnologías de regulación: la biopolítica y la necropolítica—, en la crítica a los

aparatos de seguridad y a la racionalidad neoliberal de la administración y gestión de los problemas internacionales, como la migración y la economía criminal, hace que esta perspectiva teórico-metodológica sea muy efectiva para hacer el análisis a contracorriente que se plantea. En particular, se retomarán las ideas de biopoder y gubernamentalidad neoliberal, así como su reinterpretación tercermundista, el necropoder, para analizar cómo la ley tiene una función administrativa que sirve a intereses de una administración racista y clasista de la migración, en Estados Unidos y Canadá, y una pensada para suscribir la política de muerte que se ha instalado en México desde 2006.

TERCERA HIPÓTESIS

Ésta es analítica y sostiene —con base en la literatura filosófica y teórica más importante y reciente en el pensamiento biopolítico y necropolítico— que el biopoder y el necropoder son constitutivos en la gestión neoliberal de las migraciones en América del Norte, para apuntalar un *statu quo* en el que la mayoría blanca y masculina mantiene su dominación y al mismo tiempo garantiza la precariedad social de los mexicanos y mexicanas.

El análisis biopolítico-necropolítico en los estudios críticos de las migraciones: marco teórico-metodológico

La ruta de análisis propuesta se enmarca en lo que la literatura denomina estudios críticos de las migraciones (ECM), que se desprenden de la lógica de los estudios críticos legales (ECL), enfocados en el ejercicio de la ley desde la perspectiva sociojurídica. Se analiza el derecho como una bisagra que abre y cierra las relaciones de poder en la sociedad, de acuerdo con la raza, la clase y el género, y se invierte la lógica del formalismo legal de cuestionar a los sujetos para que respondan al imperativo de la ley (Kennedy, 2006).

Los ECL tuvieron influencia en los estudios sobre raza y género, y ahora en los de migración, a través de los estudios críticos de fronteras (ECF) (De Génova, 2002; Coutin, 2009; 2011; Calavita, 2007). Otros estudios críticos son de corte marxista y no tienen un enfoque específico en la ley, sino en

los movimientos sociales de migrantes, como parte esencial de lo que llaman autonomía de las migraciones (Mezzadra, 2005; 2013; Bojadzijeve, 2010), pues ponen énfasis en legitimar las razones subjetivas en las decisiones de migrar.

En cuanto a los marcos del biopoder y el necropoder en los ECM, éstos se han colocado como una herramienta importante para el análisis crítico de las migraciones, aunque no necesariamente una sociolegal. El biopoder, dicho de manera llana, es el poder sobre la vida como cuerpo político (población), cuyos objetivos complementarios son: 1) hacer cuerpos dóciles (disciplina) y 2) controlar y regular a la población a través de tecnologías de poder propiamente llamadas biopolíticas.

El estudio del biopoder es común en Europa, Reino Unido, Australia y Sudamérica para analizar la migración desde la perspectiva de la seguridad (Darling, 2009; Tyler, 2010; Edkins y Pin-Fat, 2005; Owens, 2009; Muller, 2004; Zylinska, 2004; Bigo, 2002; Ceyhan y Tsoukala, 2002) y como un problema a controlar con fines racistas (Yuing, 2011; Vaccotti, s.a; Kelly, 2004; Kunz, 2008; Fitzgerald, 2010; Bolaños, 2009; Bastos, 2008; Kalm, 2005). En México, sin embargo, su uso es reciente y no tiene el alcance conseguido en Chile, Argentina y Brasil, aunque se ha establecido un pequeño núcleo de académicas(os) con intereses en la producción de conocimiento biopolítico y necropolítico situado.² En este país, la biopolítica se estudia en el ámbito de las políticas de asistencia a la pobreza (Arteaga y Bacarlett, 2010; Ortega, 2016), en los del espacio público y la democracia (Gallegos, 2013), y en el de la ley (Gutiérrez, 2014; Pereyra, 2011).

En el tema de la migración, en México su uso es limitado debido al apabullante predominio de la perspectiva hegemónica concentrada en las redes transnacionales, las remesas, la religión y la cultura, sin análisis sistemáticos de género ni de las expresiones de autonomía o resistencia. No obstante, sí hay un pequeño cuerpo de literatura biopolítica y necropolítica que desafía la hegemonía y encabeza la propuesta de los ECM. En los marcos foucaultianos encontramos estudios que problematizan la frontera norte de México y el trato de Estados Unidos a ciudadanos(as) mexicanos(as). Algunos se basan en la perspectiva de la gubernamentalidad, y analizan diferentes dispositivos

² En cuanto a la biopolítica, este núcleo se aglutina en el capítulo mexicano de la Red de Biopolítica, una iniciativa chileno-australiana dirigida por el chileno Miguel Vatter en la University of New South Wales (<<http://www.biopolitica.unsw.edu.au/es>>). También el Seminario de Biopolítica y Necropolítica Situadas (CISAN-UACM) aglutina a académicas y estudiantes interesadas en la producción conceptual de una biopolítica y una necropolítica propiamente mexicanas.

biopolíticos para la gestión de la vida en las migraciones, como los de salud (Parrini, 2015; Farfán *et al.*, 2012), y los de detención (Moreno, 2014). También están los trabajos de subjetivación racializada a través de biopolíticas migratorias (Bolaños, 2009; 2013), y seguridad y migración (Bolaños y Levine, 2014).

En cuanto al necropoder, un término originalmente acuñado por el camerunés Achille Mbembe, se refiere a la inversión de los términos del biopoder, el cual es la capacidad de *hacer vivir y dejar morir*. De esta forma el necropoder es el poder de *hacer morir y dejar vivir*, y tiene su mayor expresión en el tiempo y el espacio poscoloniales. No es exclusivamente estatal, sino que incorpora agentes no estatales y la economía criminal, de tal forma que el monopolio del Estado sobre la violencia es reemplazado por una violencia híbrida o privatizada. Es un concepto fundamentalmente utilizado en el tercer mundo, pero también se ha empleado en Europa para analizar la inducción a la muerte de los habitantes del cuarto mundo (migrantes, pobres, minorías étnicas y otros *desechables* que habitan los submundos del primer mundo), a través de la enfermedad y la creación de fronteras legales y simbólicas (Gržinić y Tatlić, 2014; Round y Kuznetsova, 2016; Henao, 2016; Valverde, 2016).

En México, el estudio del necropoder tiene influencia a través del pensamiento descolonial y feminista, y debido a la siempre creciente contabilidad de feminicidios, ejecuciones y desapariciones forzadas que afectan a las poblaciones de migrantes, niñas y niños, mujeres indígenas, y mujeres en áreas urbanas con precariedad económica y social. A nivel teórico, ha sido reinterpretado y ampliado por Sayak Valencia (2010), y a nivel empírico ha sido útil para estudiar lo que Antonio Fuentes denomina “nuevas violencias”, entre las que identifica la narcoguerra, los linchamientos y las pandillas, cuyas dinámicas causales ubica en el colonialismo y la explotación laboral del capitalismo, a niveles de desposesión (Fuentes, 2012). En el ámbito de la opinión pública, el término se popularizó con el libro de investigación periodística de Diego Enrique Osorno (2012). Hoy es común observar el uso estrictamente semántico de la necropolítica (política de muerte) en noticias relativas a violencia criminal de medios de comunicación populares en las redes (*Sin embargo*, *Contralínea*, *SDP Noticias*, *MVS*, *Rebelión* y *Publímetro*).

En la perspectiva necropolítica, la migración se analiza en el contexto de la violencia criminal-estatal, particularmente en la gestión de la muerte de mi-

grantes centroamericanos y sus dispositivos más importantes, como La Bestia y los centros de detención, así como los sujetos violentos que son conducidos para la destrucción de cuerpos (maras, sicarios, cárteles, zetas). La muerte de migrantes es una gran preocupación académica hasta para la hegemonía, pues debido a la popularidad del término, incluso algunos autores del canon están empezando a hacer un uso rudimentario, casi semántico, en vez de analítico, del marco conceptual del necropoder (Márquez, 2015). Una utilización más rigurosa del término sirve para analizar las masacres, ejecuciones, desapariciones forzadas, violaciones sexuales y feminicidios de migrantes centroamericanos (Varela, 2015), así como el desplazamiento forzado internacional de mujeres y hombres, en el contexto de la guerra contra el narco y la violencia sexual (Estévez, 2012c; 2013a; 2013b; 2015a; 2015b) como tecnologías del necropoder.

Como se observa, los estudios del biopoder y el necropoder en la gestión migratoria tienen características que los distinguen uno del otro. Es común, pues, que en dichos estudios el enfoque sea en la regulación de la vida racializada, para dejar morir a los migrantes y preservar la vida de las mayorías, a través de dispositivos y leyes que producen subjetividades determinadas.

Las investigaciones del necropoder, por su parte, examinan las expresiones de violencia espectacular y masiva que destruyen o mercantilizan cuerpos. Así, el biopoder tiene expresiones jurídicas, pero el necropoder no, porque se asume que aquéllas ocurren al margen y no dentro de “la legalidad,” a través del Estado de excepción.

El marco teórico aquí propuesto trasciende esta dicotomía excluyente de ambos marcos. Para empezar, se argumenta que el biopoder y el necropoder son conceptos constitutivos: el uso de la Ley de Asilo como biopolítica migratoria es posible en la medida en que existe una necropolítica que expulsa a las personas de su país. En su carácter constitutivo, por un lado, hay dispositivos legales biopolíticos, funcionales a la gestión de la vida de los solicitantes de asilo en Estados Unidos, mediante leyes como la de asilo, los centros de detención de asilados y el funcionamiento administrativo de la justicia migratoria a través de burócratas, jueces potencialmente racistas y jurisprudencias no ancladas en derechos constitucionales.

Por otro lado, están los dispositivos necropolíticos ampliamente conocidos, como masacres, ejecuciones, feminicidios, linchamientos, secuestro masivo, además de explotación y esclavitud sexuales y laborales; pero también

están las acciones e inacciones legales que administran la antesala de la muerte o sus productos relacionados, como el sufrimiento. Las primeras incluyen gestiones como las reformas que penalizan la protesta (tipificación de terrorismo en el Código Penal Federal); reglamentan el Estado de excepción (reformas a la ley reglamentaria del artículo 29 constitucional); vuelven legales los cateos militares para delitos vinculados con el narcotráfico (reformas al Código de Justicia Militar); legalizan el uso de la fuerza contra manifestantes (las llamadas Ley Atenco en el Estado de México y Ley Bala en Puebla), y legitiman la acción estatal en la violencia feminicida, sin abordar las causas y la impunidad (alerta de género).

Las inacciones se refieren a la impunidad estructural, la corrupción sistemática en todos los niveles de gobierno y la misoginia institucional en los órganos de justicia. Estas inacciones se vuelven tangibles a través de subjetividades y tecnologías paralegales y extralegales, como los policías y militares sicarios; los sujetos violentos protegidos por el pacto misógino o patriarcal; la disponibilidad indiscriminada de armas; la existencia de casas de seguridad clandestinas; el uso de instituciones del Estado por parte de la delincuencia organizada (como los centros de aseguramiento de migrantes) y sujetos misóginos violentos (leyes discriminatorias, autoridades judiciales violentas).

Para resumir, diremos que, en cuanto a migración, el biopoder es la administración de la vida de los seres humanos considerados como desechables o mercantilizables en el primer mundo, mientras que el necropoder es el brazo armado de la biopolítica migratoria *desterritorializada* en los lugares destruidos y desposeídos.

Para esta articulación constitutiva entre biopoder y necropoder, tanto en sus aspectos jurídicos como de violencia espectacular, y en las acciones e inacciones paralegales, se propone incluir en el estudio biopolítico/necropolítico del asilo de mexicanas(os) en Estados Unidos y Canadá la episteme de las *nomósferas*, del geógrafo crítico legal David Delaney (2010),³ quien la define como el conjunto de mundos culturales y materiales que se constituyen

³ La geografía crítica legal (GCL) es un marco teórico basado en la idea de que el significado legal produce espacio social, no sólo material, sino simbólico; por ejemplo, la prisión, el centro de detención, el hospital, la escuela, pero también la frontera, el espacio público, la jurisdicción, la familia. Además, este enfoque asume que lo legal no es estático, sino que es constantemente hecho y deshecho por los sujetos que *performan* (“ejecutan”) la ley, como los consumidores, los ciudadanos, los refugiados y, por supuesto, los jueces y abogados.

por la materialidad de las relaciones legales y las representaciones discursivas de relaciones socioespaciales del derecho.

La inclusión del concepto de *nomósfera* en el estudio del *biopoder* y el *necropoder* en la gestión migratoria permite un análisis multidimensional, así como *meta* y *paralegal*, en la implementación de *necropolíticas* que generan persecución y *biopolíticas* que utilizan el asilo para la regulación de la vida de quienes están condenados a morir. Esto es lo que coloca el marco propuesto en el ámbito más cercano a los ECL, pues ubica espacialmente la ley para analizar la *bisagra* que abre y cierra la entrada del poder. Todos estos conceptos y su imbricación en el análisis se desarrollan con amplitud en el primer capítulo.

En cuanto a la metodología diseñada para este complejo análisis teórico-empírico, se realizaron once entrevistas a profundidad con abogados, activistas y asilados en Estados Unidos y Canadá, cuyos nombres se asientan al final del libro en la lista de fuentes, en fechas variadas (entre 2012 y 2013), que también se incluyen en esa lista. Las entrevistas en El Paso, Texas, se realizaron durante el trabajo de campo efectuado en dicha ciudad, del 22 al 28 de junio de 2012, gracias al financiamiento (Fondo para la Investigación AMEI 2012) de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales (AMEI). El trabajo incluyó entrevistas formales y pláticas informales con diversos supervivientes de la violencia en Ciudad Juárez, que fueron facilitadas —igual que el acceso a los expedientes del bufete de Carlos Spector— por Crystal Massey, defensora de derechos humanos de migrantes y parte del equipo de otras dos oficinas de defensa de derechos humanos en diversos momentos, como se explica enseguida.

El análisis de las entrevistas y las narrativas subjetivas encontradas en los expedientes se llevó a cabo con técnicas cualitativas enfocadas en la construcción de categorías, por medio de la recurrencia y el contraste. Solamente se han utilizado los nombres verdaderos en el caso de las personas asiladas que lo han permitido, o cuyos casos son ampliamente conocidos por la opinión pública. En otros casos, se utilizan referencias lo más vagas posible y nombres inventados; esto último para la protección de las personas. No obstante, cada caso existe y está sustentado en documentos legales, bases de datos y prensa confiable.

Asimismo, se llevó a cabo un análisis de cien expedientes (cincuenta en Estados Unidos y cincuenta en Canadá). Estos expedientes son confidenciales en Estados Unidos, tanto los que se encuentran en proceso como los que

han recibido un fallo, a diferencia de Canadá, donde se puede acceder a una base de datos de los casos que ya recibieron sentencia. Por esta razón, para ver los expedientes en Estados Unidos se necesita de acceso directo a los papeles guardados en los bufetes de abogados y no se pueden fotocopiar.

Para documentar los casos, se obtuvieron notas y se copiaron palabra por palabra los testimonios incluidos en las solicitudes (Formato I-589: “Application for Asylum and Withholding of Removal”), así como los testimonios jurados entregados a las cortes. Para Estados Unidos, los expedientes fueron extraídos de fuentes privadas de oficinas legales que llevan casos de asilo de mexicanos(as), en particular la oficina de Carlos Spector (El Paso, Texas) y del Southwest Asylum & Migration Institute (Las Cruces, Nuevo México), gracias a la generosidad profesional de Crystal Massey. También se consultaron algunas bases de datos públicas, como las del Center for Gender and Refugee Studies (San Francisco, California) y el National Immigrant Justice Center (Chicago, Illinois). En el caso de Canadá, se consultó la base de datos del Immigration and Refugee Board (IRB), que pone a la disposición del público todos los casos en los que ya se ha emitido un fallo (negativo o positivo), ya sea de migración o de asilo.

Para fundamentar las dimensiones cuantitativas de los fenómenos abordados (asilo, refugio, desplazamiento, impunidad, feminicidio, violencia sexual, asesinato y desaparición forzada), se utilizaron y analizaron informes y reportes de instituciones gubernamentales y multilaterales internacionales, así como de organizaciones no gubernamentales.

Estructura del libro

Este libro no intenta cuestionar a los solicitantes de asilo —en el entendido feminista de que el sufrimiento que causa la persecución de individuos neocroempoderados tiene los mismos efectos de horror y de miedo, independientemente de la atribución o identidad estatal del perpetrador—; por el contrario, aquí se llama a cuentas al discurso legal del asilo, por sus supuestas pretensiones humanitarias que se traicionan sistemáticamente a sí mismas. Se le interroga bajo un entendido que es axiomático en los estudios del biopoder: en el neoliberalismo, la ley no tiene como objetivo administrar justicia, sino gestionar la vida y la muerte en función de intereses racistas y de clase.

Este trabajo no tiene el propósito de sumarse a la abundante literatura académica que se fundamenta en los intereses racionales del Estado para acusar a los solicitantes de asilo de falsos o estafadores de sistemas de seguridad social. Todo lo contrario: el texto que el(la) lector(a) tiene en sus manos busca abrir camino en una literatura teórica y analíticamente rigurosa —sostenida en datos empíricos sólidos— que priorice ontológicamente el sufrimiento y las necesidades de las personas, por encima de entelequias nebulosas con funcionalidad ideológica y de dominación, como la soberanía estatal, la seguridad nacional o la razón de Estado. Cuestiona el discurso legal del asilo por no contemplar las motivaciones generadas en el ejercicio del poder político contemporáneo, un poder político que se ejecuta para especular con el valor comercial de la vida amenazada. Se busca entender cómo la ley construye a las personas para después desestimarlas y expulsarlas a una muerte segura, como una estrategia del biopoder y el necropoder en Norteamérica.

Para que sea crítico este argumento, el libro se compone de cuatro capítulos: en el primero se presenta el marco teórico del biopoder en Michel Foucault, y describe cómo lo retomaron algunos filósofos contemporáneos (Esposito, Agamben) que han influido en los ECM y que se enfocan en el asilo, en el migrante como una amenaza racial y en los aparatos migratorios como gubernamentalidad neoliberal. Posteriormente, se discute cómo el biopoder ha sido retomado por especialistas del segundo y tercer mundos, con la idea del necropoder. Se explica cómo el lugar de subordinación de estos países en el capitalismo global los pone en la posición de administrar la muerte de los desechables y prescindibles del neoliberalismo mundial: migrantes, pobres, mujeres, niños(as) (Mbembe, Griznik, Valencia, López-Petit).

La hipótesis teórica de este capítulo es que el biopoder y el necropoder son constitutivos (y no excluyentes el uno del otro) en la gestión migratoria de América del Norte, pues, sin una política de la muerte en México, no tendría sentido la administración de la vida de los migrantes en Estados Unidos y Canadá, a través de la categoría del asilo como forma de inmunización contra la amenaza cultural mexicana. Se desarrolla el concepto de nomósfera como la bisagra que permite abrir y cerrar estos poderes de dominación. Se introduce también la idea de gubernamentalidad neoliberal como el aparato administrativo del biopoder (su racionalidad), para después vincularla con la noción de gubernamentalización necropolítica del Estado.

En el segundo capítulo se analizan las dos guerras necropolíticas que se viven en México: la guerra por la gubernamentalización necropolítica del Estado y la guerra por la desposesión de los cuerpos femeninos. De la primera se hace una interpretación de la crisis de derechos humanos en México, como una necropolítica que produce las condiciones de horror y persecución para que los mexicanos(as) se hayan visto forzados, al principio, a buscar asilo en Canadá, y desde 2010 en Estados Unidos. En este capítulo se manejan dos hipótesis teóricas interrelacionadas: 1) que el necropoder en México se caracteriza no por un gobierno privado indirecto, como lo entienden algunos teóricos del tema (Mbembe, Griznik, Valencia, López-Petit), sino por un gobierno híbrido, en el que lo que empezó como una guerra contra el narcotráfico ha devenido en la mutación del poder político, en uno que es a la vez criminal y legal, un Estado gubernamentalizado necropolíticamente. Esto es materialmente tangible en el plano de los agentes de persecución, como policías, militares y otros hombres en posición de poder que se vuelven empresarios de sí mismos, haciendo uso de sus conocimientos de técnicas de aplicación de muerte y ejerciendo una masculinidad hiperviolenta; y 2) el necropoder ha dislocado, a nivel ontológico, las bases del discurso legal que sostiene a los derechos humanos —la dicotomía público/privado—, y que a su vez establece cuándo un delito de orden criminal (amenazas) se transforma en una violación grave a los derechos humanos (persecución), lo que explica las dificultades legales que enfrentan los solicitantes de asilo y que se estudian en el segundo y tercer capítulos.

Respecto de la segunda guerra, la de la desposesión de los cuerpos femeninos, se argumenta que, aun cuando las mujeres cohabitamos la geografía de la narcoviolencia y organizamos el duelo de sus bajas, la experiencia de sufrimiento y la funcionalidad económico-política de la violencia experimentada en los cuerpos femeninos hablan de otra guerra: una en la que el victimario sería víctima de la narcoguerra; a la vez que protagonizan los sujetos endriagos (Valencia, 2010) y se implementa a través de la desaparición forzada y el feminicidio.

El tercer capítulo examina cómo el dispositivo migratorio de América del Norte ha construido al sujeto mexicano por medio de estrategias discursivas que se superponen unas a otras bajo la apariencia de reformas legales. El sujeto de este dispositivo va desde el migrante indocumentado ignorante y proclive a la criminalidad, hasta el mexicano narco que se filtra a través de

la nueva ola migratoria generada por la violencia de las guerras necropolíticas. Siguiendo a Esposito (2005), este capítulo analiza, desde una perspectiva de género, cómo son subjetivadas(os) las mujeres y hombres en el dispositivo migratorio, y cómo los estereotipos funcionan para estigmatizar *a priori* a quienes llegan expulsados a raíz de la violencia.

En el cuarto apartado se aborda cómo funciona la estrategia de asilo en los dispositivos migratorios de Canadá (2006-2009) y Estados Unidos (2010-2015). Primero se hace un recorrido por las distintas estrategias utilizadas en cada uno de los sistemas, y luego se presenta un análisis del corto periodo en el que los mexicanos solicitaron asilo en Canadá, para evaluar brevemente las tácticas nómicas utilizadas. Finalmente, se analiza la estrategia de asilo en Estados Unidos a gran profundidad, por ser este el destino actual de los mexicanos(as) exiliados(as). Se enfatizan las tácticas administrativas, de interpretación nómica y de subjetividad de los técnicos nomosféricos.

En el apartado de conclusiones se ejecuta la evaluación analítica y la propuesta normativa para hacer del asilo una estrategia nomosférica que salve vidas, frente al enorme sufrimiento social que causan las guerras necropolíticas en México. De acuerdo con el marco del biopoder y el último trabajo de Foucault sobre derechos humanos, se propone que los técnicos nómicos politizados (abogados y activistas de derechos humanos) emprendan una lucha de contraconducta para cambiar las relaciones de poder, mediante la reforma conceptual de los derechos humanos, la cual incluye la fundamentación del discurso sobre estos derechos en el sufrimiento social que provoca la masculinidad hegemónica, además de la necesidad de transformar el derecho al asilo en el derecho de los gobernados a no ser gobernados así.

NOMÓSFERAS NECROPOLÍTICAS Y BIOPOLÍTICAS: UNA RELACIÓN CONSTITUTIVA EN FUNCIÓN DEL CAPITALISMO NEOLIBERAL

Este capítulo desarrolla el marco teórico del libro, que gira en torno a dos conceptos constitutivos: biopoder y necropoder. El primero se refiere al poder sobre la vida a través de tecnologías de dominación, como leyes y políticas públicas para la gestión de la vida humana en tanto que especie, para garantizar que la población, la sociedad en su dimensión existencial y biológica, mantenga su *statu quo* racial. El segundo alude al poder de dar muerte con tecnologías de explotación y destrucción de cuerpos, por ejemplo, la masacre, el feminicidio, la ejecución, la esclavitud y el comercio sexual, además de la desaparición forzada; así como a los dispositivos administrativos y legales que ordenan y sistematizan los efectos o las causas de las necropolíticas.

El argumento teórico del libro consiste en afirmar que estos conceptos no son mutuamente excluyentes, sino que, en realidad, para que exista una migración regulable en Estados Unidos y Canadá mediante el asilo, es necesaria la aplicación previa de necropolíticas que hayan destruido hábitats, cuerpos, modos de vida y sectores económicos. En este momento entra en operación la gestión de la vida a través de inoculaciones como la figura del asilo. El biopoder y el necropoder concurren en la interpretación y la implementación de la Ley de Asilo, donde presenciamos el choque de espacios e imaginarios legales de regulación de vida y muerte que llamaremos nomósferas necropolítica y biopolítica.

En este capítulo se presentan los dos marcos interpretativos y la apropiación de la categoría de nomósfera, para caracterizar la regulación de la vida y la muerte a través de la espacialización de la ley. Primero se discutirá el biopoder, según la concepción de Michel Foucault. Luego se describirá el trabajo de los filósofos italianos Giorgio Agamben y Roberto Esposito, quienes han influido enormemente en los estudios críticos de la migración (ECM), para el análisis de la función de los centros de detención, las políticas migratorias

racializadas y “securitizadas”, y el lugar del refugiado en el mundo actual. Posteriormente, se discutirá la interpretación decolonial del biopoder para formular el necropoder como una expresión de la regulación de la muerte en el tercer mundo. Acto seguido, se hablará del papel que desempeñan ambos en la gubernamentalidad neoliberal y sus dispositivos, así como en el capitalismo más corrosivo de las diferentes formas de vida. Finalmente, se introducirá el concepto de nomósfera como la bisagra que permite analizar los momentos y espacios en los que biopoder y necropoder convergen para implementar tecnologías de vida y muerte que se complementan.

Biopolítica: la regulación de la vida

Michel Foucault no elaboró una teoría del poder, pero sí aventuró una “filosofía analítica del poder”, que no intenta definirlo, sino establecer cómo funciona y cómo somete a los sujetos (Castro, 2004: 204). Este trabajo analítico repara en los sistemas de diferenciación, las modalidades instrumentales y las formas de institucionalización del poder. En esta filosofía, el poder consiste en “conducir conductas”, es decir, no actúa sobre las personas, sino sobre sus acciones, induciéndolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas o impidiéndolas; las relaciones de poder se vuelven de dominación cuando son bloqueadas con técnicas que permiten someter la conducta de otros.

El vehículo ideal del poder es el discurso, el cual es el conjunto de elementos o bloques de tácticas en las relaciones de fuerza, que determinan subjetividades y tienen efectos de verdad, es decir, establecen visiones subjetivas, objetos y saberes que dividen lo falso de lo verdadero. La división entre uno y otro genera formas de exclusión discursiva que se vuelven un sistema de carácter histórico, modificable e institucionalmente coercitivo. Para crear estos efectos de verdad, los discursos se apoyan en otros discursos verdaderos, y se producen y distribuyen bajo el control de grandes aparatos políticos y económicos que permiten determinar las distinciones entre enunciados falsos y verdaderos, las formas en que se sancionan unos y otros, las técnicas y los procedimientos para la obtención de la verdad, así como el estatuto de aquellos sujetos cuya función es decir lo que funciona como verdadero. Estos aparatos políticos y económicos que permiten establecer la división entre lo falso y lo verdadero constituyen lo que Foucault denominó

dispositivos, y que serán explicados más adelante al hablar de la gubernamentalidad neoliberal (Foucault, 1988).

Foucault encontró tres tipos de poder que emergen en contextos históricos determinados, pero que no se reemplazan uno con el otro, sino que se superponen: el poder soberano; el poder disciplinario y el biopoder (Foucault, 2000; 2004; Foucault, Senellart y Davidson, 2007). El poder político en Europa se ha desarrollado en un *continuum* en el que los diferentes tipos de poder operan al unísono y complementariamente. El poder disciplinario no sustituye al soberano, sino que lo incorpora y lo lleva a otro nivel, centrándose en los cuerpos individuales como su objeto para disciplinarlos y hacerlos dóciles. Se disciplinan los cuerpos para vigilarlos, entrenarlos, utilizarlos y castigarlos, en función de la productividad económica. El uso de las disciplinas del saber y de las instituciones por parte del poder disciplinario es lo que Foucault llamó *anatomopolítica*.

El biopoder, por su parte, modifica el objetivo soberano del poder disciplinario de *dejar vivir y hacer morir* y lo invierte: ahora el poder tiene el objetivo de *hacer vivir y dejar morir*. El biopoder se centra en los procesos específicos de la propia vida, como el nacimiento, la muerte, la reproducción, la migración y la enfermedad, así que la racionalidad, dispositivos, estrategias y luchas o resistencias que genera también son diferentes (Castro, 2004; Foucault, 2006a; 2006b). En la biopolítica, el objetivo ya no es el cuerpo individual, sino la regulación de la población como cuerpo político. Como señala Foucault, se trata de un “asesinato indirecto” porque, sin matar intencionalmente, poblaciones enteras mueren como consecuencia de que el Estado no esté haciendo algo por ellas. El campo biológico controlado por el biopoder se fragmenta en una jerarquía de razas, y quienes están en la parte inferior son a los que se les abandona para morir (Foucault, 2006a; 2006b).

En el biopoder, las tecnologías utilizadas también son diferentes: medicina, estadística, control natal, política pública, o cualquier otra encaminada a controlar y regular a la población (Foucault, 2000; 2006a; 2006b; Foucault, Senellart y Davidson, 2007). A aquellos que “amenazan” la supervivencia de la mayoría se les deja morir al ser omitidos como objetos de política pública y otras tecnologías —por ejemplo, la negación de servicios de salud primaria a migrantes indocumentados—. Ello, toda vez que se trata de “una masa de seres vivientes y coexistentes que tienen particularidades biológicas y patológicas, y que se colocan bajo un conocimiento y tecnologías específicas”

(Foucault, 1997: 71). Foucault se refirió a esto como biopolítica. La biopolítica, acota el pensador francés, es lo que caracteriza la política moderna desde el siglo XVI (Foucault, 2004).

Por esta razón, la regulación de la migración a través de una biopolítica cuyo fin es definir a quién se le permite entrar y permanecer en un territorio determinado es central a la gubernamentalidad neoliberal y constituye un tema fundamental del análisis del biopoder. Según Campesi (2012), en términos generales, el discurso de securitización construye a los migrantes de tres diferentes maneras: 1) son vistos como actores transnacionales clandestinos que imponen amenazas estratégicas a los Estados receptores, lo cual ayuda a explicar por qué es necesario el aseguramiento de las fronteras; 2) representan una amenaza política al balance cultural, étnico y social, lo cual conduce al racismo y a una política de identidades radical; 3) son competidores económicos injustos en los mercados laborales que sacan provecho de las ventajas del Estado benefactor en los países de Occidente (Campesi, 2012).

AGAM BEN: ESTADO DE EXCEPCIÓN, *NUDA VIDA* Y *HOMO SACER*

En los estudios biopolíticos de la migración, los intereses de investigación se relacionan con las dos primeras construcciones y se enfocan en analizar las tecnologías y dispositivos de poder que securitizan fronteras y regulan la amenaza cultural. Las que analizan las tecnologías de aseguramiento de fronteras han recurrido a la lectura de Giorgio Agamben sobre Foucault, en particular el lugar fundamental que tiene la categoría schmittiana del Estado de excepción en la biopolítica, y el papel de lo que denomina *nuda vida* en el sujeto central de la biopolítica que él ha conceptualizado como el *homo sacer*. Mientras que Carl Schmitt señaló que el Estado de excepción se refiere a medidas extraordinarias dentro de una democracia durante un periodo de crisis —una “tierra de nadie” existente entre la ley y la política—, Agamben acota que ahora el Estado de excepción ya no es una excepción, sino la regla en las democracias actuales. Ahora vivimos en un Estado de “guerra civil legal” en la que la vida está subordinada al poder del Estado y sólo está presente en la ley a través de su exclusión. Como ya se indicó antes, en el Estado de excepción la *nuda vida* y el *homo sacer* son de suma importancia (Agamben, 2001; 2004).

Para Agamben, la *nuda vida* es la reducción de la vida humana a su estatus biológico y la equipara con el *zoé* de los griegos, es decir, la vida simple y mundana, opuesta y separada de *bios*, la vida política. Encuentra el origen de la inclusión de *zoé* en el poder político en el *homo sacer*, una figura político-jurídica de la Antigüedad que se refiere a la persona que ha sido juzgada y acusada de un crimen, y aunque no se permite sacrificarla, aquel que lo mate no será acusado de homicidio. Esta persona que queda en la total desprotección de la ley se encuentra incluida en ella únicamente por su exclusión. La *nuda vida* del *homo sacer* es sujeto de la política sólo a través de la excepción. Para Agamben, el *homo sacer* como la persona que puede ser asesinada pero no sacrificada es la primera figura que establece el poder biopolítico del soberano, porque subjetiviza la *nuda vida* no a través de su inclusión en el orden jurídico, sino de su exclusión (Agamben, 1998).

Agamben propone que el *homo sacer* de nuestro tiempo, la persona que hoy en día tiene una vida de exclusión jurídica y política, sujeta a violencia y vulnerabilidad, es el refugiado. Esta figura representa un quiebre en la continuidad que hay entre “hombre” (*sic*) y “ciudadano”. El refugiado establece la división entre nacimiento y nacionalidad, y con ello la persona con ese estatus no posee nada más que derechos humanos. Para Agamben:

Al poner a la luz la diferencia entre nacimiento y nación, el refugiado hace que el presupuesto secreto del dominio político —la *nuda vida*— aparezca momentáneamente en ese dominio. En ese sentido, el refugiado es el verdadero “hombre de derechos” que sugiere Arendt, la primera y única real aparición de derechos fuera de la ficción del ciudadano que siempre los cubre [...] (Agamben, 1998).

Para el filósofo italiano, el refugiado es la clara muestra de la despoliticación de la esfera de su protección, es decir, del ámbito de lo humanitario. Por un lado, los Estados se muestran interesados en la vida natural, distinguiendo entre una vida auténtica y una carente de todo valor político y, por el otro, los derechos humanos se usan fuera del contexto de la ciudadanía para la protección de la *nuda vida*, que está cada vez más en los márgenes de los Estados nación (Agamben, 1998: 132-133).

Por estas características, para Agamben el refugiado es la mejor representación del *homo sacer* contemporáneo, aquel que se encuentra incluido en lo político y lo jurídico, únicamente a través de su exclusión, por lo cual puede ser asesinado sin que ello se considere un asesinato. El refugiado en-

carna la *nuda vida*, una vida humana simplemente biológica, sin valor político, por lo que su protección se ha sustraído del campo político y se ha dejado en el estrictamente humanitario. Los lugares de detención de refugiados son, en consecuencia, el nuevo campo de concentración que expresa la sofisticación totalitaria de la biopolítica contemporánea (Agamben, 1998).

La idea del refugiado como una expresión del *homo sacer* contemporáneo ha sido sumamente influyente en los estudios sobre el estatus vulnerable de los refugiados en Europa y América del Norte (Darling, 2009; Tyler, 2010; Edkins y Pin-Fat, 2005; Owens, 2009; Muller, 2004; Zylinska, 2004). Sin embargo, también ha sido objeto de críticas por su nihilismo y por entender lo político desde una perspectiva que cancela toda posibilidad de resistencia y emancipación, especialmente en el caso de los refugiados (Owens, 2009; Juniper, 2006), pero también en lo general (Laclau, 2008).

Asimismo, Agamben ha sido criticado por universalizar la idea de la *nuda vida*, sin atender la argumentación de Foucault sobre el papel del racismo en el ejercicio del biopoder (Butler, 2006). La idea del refugiado como una entidad meramente biológica sin vínculo a lo político me parece un argumento sin sustento, si por político se entiende la relación amigo-enemigo que define el propio Schmitt; hoy en día no hay nada más político que el cuerpo del refugiado (Estévez, 2012a).

ESPOSITO: INMUNIDAD Y COMUNIDAD

Por otra parte, los estudios que analizan las tecnologías y dispositivos para la regulación de la amenaza cultural se apoyan, como en este libro, de la ruta biopolítica propuesta por Roberto Esposito (2005), quien concibe la regulación poblacional como una suerte de inmunización contra virus raciales y culturales. Esposito hace una analogía entre la política de la vida y el sistema inmune del cuerpo humano, asegurando que éste lucha contra amenazas exógenas, de la misma forma que el biopoder lucha contra formas de vida que amenazan a la mayoría. Esposito distingue entre política *sobre* la vida y política *de* la vida. La regulación y control de la migración es una política *sobre* la vida que opera como un sistema inmune que defiende el cuerpo —la población—, a través de medios negativos que esporádicamente se vuelven contra el sistema mismo.

Como sabemos, en medicina la inmunización requiere de la introducción de una dosis no letal del patógeno al cuerpo, lo cual crea anticuerpos y plausiblemente excluye el patógeno. La importancia de esto para la política y la migración es que el patógeno no se elimina del cuerpo (la sociedad) prohibiendo la migración como conjunto, sino implementando la política que crea las categorías que niegan el patógeno, como *legalidad*, *normas de asilo* y *ciudadanía*, que dan cabida al migrante *económico*, al migrante *ilegal*, o al solicitante de asilo *falso*, los cuales permiten la exclusión. El cambio progresivo o inmunización de la comunidad se logra introduciendo reformas legislativas, política pública y estrategias legales como la del asilo, las cuales crean y reafirman categorías que niegan nuevas formas de migración (Esposito, 2005).

En Esposito, un Estado soberano construye su política migratoria como una “defensa” contra la amenaza de migrantes peligrosos y no bienvenidos, esos que amenazan su seguridad y cultura. Los inmigrantes y solicitantes de asilo son un patógeno que hay que introducir en dosis muy pequeñas para inmunizar el sistema e impedir el contagio racial y cultural. La inmunización es, pues, la política migratoria y el uso táctico del dispositivo de asilo. Así pues, en la biopolítica de Esposito (2005) diremos que el dispositivo migratorio es una forma de inmunización contra la amenaza de grupos patógenos (migrantes económicos y solicitantes de asilo), ya que no niega la migración del todo y en sí misma, sino que en lugar de eso implementa estrategias discursivas mediante diversas tácticas que, a su vez, se apoyan en tecnologías diversas cuyo fin es impedir que el número de personas aceptadas rebase los límites de una inmunización eficiente.

El asunto que aquí interesa es que la estrategia de asilo mediante el dispositivo migratorio, con énfasis en el uso de la legislación internacional del derecho al asilo, se utiliza para contener la amenaza cultural mexicana en tiempos de crisis de derechos humanos y migración forzada. El asilo es la inmunización en turno que permite contener la nueva oleada de mexicanos a Estados Unidos y Canadá.

Necropolítica: administración de la muerte

Diversos teóricos de África, América Latina y Europa del Este han destacado que el biopoder no funciona igual en todas partes, y que es insuficiente para explicar los objetivos de las relaciones de poder en el tercer mundo,

donde la violencia criminal y del Estado revelan que la finalidad no es la regulación de la vida, sino de la muerte. En otras palabras, en el tercer mundo, en vez de biopolítica hay una necropolítica (Gržinić, 2010; Gržinić y Tatlić, 2014; Mbembe, 2011; Valencia, 2010; Valverde, 2016).

Para estos especialistas, la biopolítica es un punto de partida fundamental para el análisis de las relaciones de dominación, pero, en el contexto del tercer mundo, resulta insuficiente porque los dispositivos y las técnicas, prácticas y estrategias en las relaciones de dominación tienen efectos muy radicales, como las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico en México. No significa que biopoder y necropoder se contrapongan, sino que es necesario situar los fines de cada cual —regulación de la vida y de la muerte, respectivamente— para ubicar con precisión cómo sus dispositivos y estrategias se entrelazan en situaciones transfronterizas como las de los aislados mexicanos en Estados Unidos.

Achille Mbembe (2011) es a quien se le atribuye el concepto de necropolítica. Él sostiene que la biopolítica no es suficiente para entender cómo la vida se subordina al poder de la muerte en África. Afirma que la proliferación de armas y la existencia de mundos de muerte —lugares donde la gente se encuentra tan marginada que, en realidad, viven como muertos vivientes— son un indicador de que existe una política de la muerte (necropolítica), en lugar de una política de la vida (biopolítica) como la entiende Foucault (Mbembe, 2011). Mbembe examina cómo el derecho soberano de matar se reformula en las sociedades donde el Estado de excepción, como lo propone Agamben, es permanente.

Según Mbembe, en un sistemático Estado de emergencia, el poder se refiere y apela constantemente a la excepción y a una idea ficticia del enemigo. Afirma que el esclavismo y el colonialismo en África y Palestina han sido el producto de la política de la vida, aunque estas tragedias humanas de la modernidad han sido ignoradas en las lecturas históricas del biopoder.

Con el fin de analizar la necropolítica en los conflictos contemporáneos, Mbembe se basa en el estudio de las guerras de la era de la globalización que hace Zygmunt Bauman (2001), con el fin de argumentar que las operaciones militares y el derecho de matar no son ya prerrogativas exclusivas del Estado, y que el ejército regular no es ya el único medio para ejecutar ese derecho. Las milicias urbanas, los ejércitos privados y las policías de seguridad privada también tienen acceso a las técnicas y prácticas de muerte.

La proliferación de entidades necroempoderadas, junto con el acceso generalizado a tecnologías sofisticadas de destrucción y las consecuencias de las políticas socioeconómicas neoliberales, hacen que los campos de concentración, los guetos y las plantaciones se conviertan en aparatos disciplinarios innecesarios, porque son fácilmente sustituidos por la masacre, una tecnología del necropoder que se ejecuta en cualquier lugar y en cualquier momento (Mbembe, 2011), y que en el caso de México se ha vuelto fundamental, como se verá en el segundo capítulo.

La lectura africana de Mbembe acerca del biopoder de Foucault ha influido fuertemente en otros estudiosos que escriben —desde la perspectiva de la periferia intelectual— sobre el papel de la gubernamentalidad como dispositivo del poder de administrar la muerte. Por ejemplo, con base en Mbembe, la filósofa y crítica de arte eslovena Marina Gržinić (2010) dice que la biopolítica es la conceptualización específica de la gubernamentalidad neoliberal, exclusivamente reservada para el primer mundo, pues en el segundo (el de los países ahora ex socialistas) y en el tercero (Asia, África y América Latina) la regulación de la vida se ha transformado en la regulación de la muerte, dentro de condiciones extremas producidas por el capital. La vida es regulada a través de la perspectiva de la muerte: en la regulación de la muerte la vida se transforma en una mera existencia, debajo del nivel de vida más básico (Gržinić y Tatlić, 2014).

Para estas autoras eslovenas hay diferencias abismales entre biopolítica y necropolítica. Con la primera se controla la vida para garantizar un “buen estilo de vida”, mientras que con la segunda se abandona su estructura de regulación—salud, educación, formación de capital humano— y lo que se controla, usa y capitaliza es la muerte a través de la máquina de guerra. La regulación de la vida en el primer mundo capitalista produce “estilos de vida”, y pasar de la biopolítica a la necropolítica implica un cambio cualitativo en la concepción de la muerte, que es doble: muerte *real* (por empobrecimiento masivo) y muerte simbólica (por las intervenciones del capitalismo en lo social, lo político y lo simbólico).

No obstante, en el primer mundo también hay rastros de necropolítica que se invisibilizan y esconden, como el desmantelamiento de la política social para ciudadanos, y la explotación, deportación y marginación de migrantes del segundo y tercer mundos en territorio Schengen (Gržinić y Tatlić, 2014).

Por su parte, la filósofa tijuanaense Sayak Valencia (2010) coincide con Mbembe, Gržinić y Tatlić en su reinterpretación y radicalización de la biopolítica de Foucault, y como ellos cree que la muerte, más que la vida, se encuentra al centro de la biopolítica transformándola en necropolítica. Sin embargo, se desmarca de esas perspectivas al señalar que en el tercer mundo no es suficiente con incorporar al análisis el impacto mortal del neoliberalismo y de las actividades de las entidades privadas necroempoderadas, sino que tiene además que ser geopolítica y contextualmente específico.

En su caso, ella reflexiona sobre la necropolítica en sociedades simultáneamente empobrecidas e hiperconsumistas como las de las ciudades fronterizas de México, donde la violencia extrema y el hiperconsumo son elementos estructurantes en la construcción de subjetividades disidentes —aunque ilegítimas— que resisten el poder del Estado (Valencia, 2010).

Valencia afirma que el biopoder controla los procesos vitales que las exigencias capitalistas han transformado en mercancías: la vida y todos sus procesos asociados, como la muerte. En las sociedades hiperconsumistas, los cuerpos se convierten en una mercancía, y su cuidado, conservación, libertad e integridad son productos relacionados. Como mercancía, la vida es más valiosa si se encuentra amenazada, secuestrada y torturada (Valencia, 2010). Para Valencia, las corporaciones de las drogas ilegales ejercen un poder de opresión análogo al del Estado y se han convertido en un Estado paralelo que reconfigura la biopolítica y utiliza técnicas que ella denomina necroprácticas —acciones radicales dirigidas a infringir dolor, sufrimiento y muerte, por ejemplo: asesinato, tortura y secuestro— para aprovechar, conservar y lucrar con el poder de hacer morir. Al igual que el Estado legítimo, su contraparte criminal pretende tener el control sobre el territorio, la seguridad y la población, es decir, busca gobernar a través de la explotación de los recursos nacionales, la venta de seguridad privada, y el dominio de la población. Controlan los cuerpos de la población y los consideran mercancías de intercambio o consumidores de los bienes ofertados en el narcomercado (Valencia, 2010).

Como la biopolítica, la necropolítica sirve también para analizar procesos migratorios desde la perspectiva de dejar morir de acuerdo con la raza, el género y el estatus legal (Gržinić y Tatlić, 2014). Gržinić ha desarrollado su idea de necropolítica en el segundo mundo, considerando la migración cuando habla de la racialización como un proceso del capital. Ella propone que la

racialización sea un proceso de diferenciación entre los ciudadanos (por nacimiento y adquisición), los no ciudadanos (refugiados, solicitantes de asilo) y los migrantes documentados en Europa. Todos son violentados pero discriminados de forma diferente, pues los mercados laborales imponen procesos violentos de selección entre migrantes de acuerdo con la raza, clase y género. Hasta abajo están aquellos que solamente alcanzan a entrar a Europa y obtener la ciudadanía cuando han muerto (Gržinić y Tatlić, 2014).

John Round e Irina Kuznetsova coinciden con Gržinić en que en Europa el necropoder, más que el biopoder, es lo más indicado para analizar las tecnologías que sujetan las vidas de los migrantes irregulares, pues son considerados desechables y nadie se preocupa por garantizarles servicios de salud, seguridad laboral o educación. Round y Kuznetsova (2016) creen que es imperativo teorizar la muerte a la que son expuestos, y optan por desarrollar un marco en torno a la idea de “dejar morir” para exponer cómo los migrantes son criminalizados y vistos como portadores de enfermedades, pero no se les proporciona ayuda alguna.

Por su parte, Andrés Fabián Henao Castro (2016) encuentra el lugar de la necropolítica en la frontera, donde se conjugan los dispositivos biopolíticos con los propiamente necropolíticos, y se enfoca en el mecanismo necropolítico de *desechabilidad*, el cual convierte en desechables a los migrantes irregulares apenas cruzan las frontera, que tiene tres características: militarización, precariedad social y la producción de mundos de muerte (Henao, 2016).

En este libro, el necropoder es el marco general para explicar analíticamente las causas de la crisis de derechos humanos y de las solicitudes de asilo. Asimismo, este concepto permite teorizar sobre la existencia de un tipo diferente de *nuevas guerras* (Kaldor, 1999; 2006) caracterizado por un estado de guerra sin guerra, es decir, donde el conflicto bélico no se da en una guerra civil, sino en situaciones anómalas generalizadas, sistemáticas y permanentes del espacio legal.

¿Capitalismo o neoliberalismo?

En el corazón de los marcos interpretativos de la regulación de la vida y la muerte se encuentran las relaciones de producción. Se conduce la vida hacia su expansión, precariedad o extinción con el objeto de incidir en las relaciones de reproducción económica del capitalismo actual. No obstante, esta conducción se analiza a través del funcionamiento de su discurso político-económico, el neoliberalismo; o de sus actividades y sectores de extracción y acumulación, el capitalismo en su dimensión económica.

Los estudios biopolíticos parecieran identificarse más con la gubernamentalidad neoliberal de los procesos de regulación de la vida, mientras que los estudios necropolíticos se enfocan en las actividades y nuevos sectores de extracción para la acumulación por desposesión, como la llamó David Harvey (2005). Al final, ambas perspectivas consideran el problema del capitalismo actual (el del discurso neoliberal) como la piedra angular de la regulación de los procesos de vida y muerte, pero la preferencia epistemológica de una y otra tiene que ver con el espacio en el que se implementa cada cual.

LA GUBERNAMENTALIDAD NEOLIBERAL Y LA GUBERNAMENTALIZACIÓN DEL ESTADO

Muchos de los estudios del biopoder se enfocan en la gubernamentalidad neoliberal. En el marco foucaultiano, la palabra gobierno no se refiere a la institución de gobierno, sino a “una actividad encaminada a conducir a los individuos a lo largo de sus vidas poniéndolos bajo la autoridad de una guía responsable de lo que hacen y lo que pasa con ellos” (Foucault, 1997: 67). Para Foucault, las técnicas de gobierno no son exclusivas del Estado, pues constituyen el conjunto de acciones sobre las acciones posibles de otros sujetos, o las acciones ejercidas sobre sí mismos para dominar placeres o deseos: “Gobierno de niños, gobierno de almas y conciencias, gobierno de una casa, de un Estado, o de uno mismo” (Foucault, 1997: 81). Las técnicas de gobierno de sí —regulación de los propios deseos y cuerpo, el autocuidado— y de poder —normas que conducen a fines de dominación— constituyen lo que Foucault llamó gubernamentalidad, es decir, la racionalidad del neoliberalismo en la biopolítica (Foucault, 1997: 67).

Según el estudio genealógico de Foucault, el neoliberalismo se opone a la intervención estatal y su expansión burocrática en nombre de la libertad económica porque atenta contra los derechos individuales. El objetivo central del neoliberalismo es aplicar el discurso económico —conceptos, objetos, lógicas y lenguaje— al análisis social, borrando las diferencias entre ambos campos.

El modelo de racionalidad económica se usa para justificar y limitar la acción gubernamental. Al mismo tiempo, la gubernamentalidad neoliberal crea —por su énfasis en las técnicas de dominación y de control de sí— un individuo autocontrolado e interesado en la maximización de su propia función económica: el *homo economicus*.

El Estado no es, de ninguna manera, el único agente de la gubernamentalidad neoliberal, pero, como señala Castro (2010), Foucault sugirió que, en el desarrollo del liberalismo y el neoliberalismo, éste se erigió como la objetivación de diversas prácticas de gubernamentalidad, de la misma forma que la locura surgió de prácticas disciplinarias y médicas (Castro, 2010). No se trata —comenta Castro— del gobierno estatal, sino de la “gubernamentalización del Estado”. O como lo sugirió el propio Foucault:

Es un hecho indudable que el Estado en las sociedades contemporáneas no es sólo una de las formas o uno de los lugares —aunque fuera el más importante— de ejercicio del poder, sino que de cierta manera todas las otras formas de relación de poder se refieren a él. Pero no es porque cada una se derive de él. Es más bien porque se ha producido una estatización continua de las relaciones de poder (si bien no adquirió la misma forma en el orden pedagógico, judicial, económico, familiar). Haciendo referencia aquí al sentido restringido de la palabra gobierno, podría decirse que las relaciones de poder se *gubernamentalizaron*⁴ progresivamente, es decir, se elaboraron, racionalizaron, centralizaron bajo la forma o bajo los auspicios de instituciones estatales (Foucault, 1988: 18-19).

El Estado gubernamentalizado incluye políticas públicas, las mediciones y la desviación de servicios hacia el ámbito corporativo; se vuelve un administrador de negocios a cargo de universalizar la competencia e inventar sistemas para la acción individual y la social, los cuales se rigen por las leyes del mercado. De esta forma, la economía deja de ser sólo un espacio de la vida humana para cubrir todas sus áreas. Universalizar la economía permite entender

⁴ Excepto donde se señale, las cursivas siempre son mías.

lo social y evaluar el desempeño estatal en términos económicos, con el fin de subordinar todas las esferas a las dinámicas del mercado (Foucault, 2004). Para el neoliberalismo, el Estado no define ni evalúa la libertad del mercado, sino que éste es el principio regulador del Estado. El mercado controla el Estado, no a la inversa. Además, no existe tal cosa como la libertad natural que el Estado tenga que respetar; se crea una libertad artificial: la de los individuos económicamente racionales (Foucault, 2006a).

Por esta razón, los Estados neoliberales se han convertido en Estados gerenciales, que ya no controlan solamente el comportamiento individual a través de la disciplina, sino que regulan y administran el crecimiento y la mortandad de la población para la reproducción de sí mismos, a través de técnicas de autocuidado, es decir, de desplazar hacia el individuo la responsabilidad sobre su propia salud, educación y todo lo que incide en la reproducción del “capital humano” que cada individuo posee. Para lograr desplazar sus obligaciones sociales al individuo, el Estado neoliberal echa mano de dos tecnologías de poder: la norma y la política pública.

Así definida, la gubernamentalización del Estado se tomaría como un efecto directo de la gubernamentalidad neoliberal. Análogamente, como señala Valencia (2010), constituiría una apropiación criminal de los elementos fundamentales de la gubernamentalidad: territorio, seguridad y población. Sus políticas pueden ser políticas de víctimas, drogas, cohesión social, migración o salud, entre otras, orientadas a fortalecer el mercado, dirigir la conducta de la población y mantener niveles de impunidad que permitan la reproducción del capital que lo sostiene, que en muchos casos tiene participación criminal. La gubernamentalización del Estado a través de la privatización criminal de la violencia y del dominio del capital criminal es lo aquí llamaremos *gubernamentalización necropolítica* del Estado, la cual estudiaremos a profundidad en el segundo capítulo.

LOS DISPOSITIVOS

En el neoliberalismo hay una “importancia creciente tomada por el juego de la norma a expensas del sistema jurídico de la ley” (Castro, 2004: 219); no es que “la ley desaparezca o que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer, sino que la ley funciona cada vez más como una norma y que la

institución judicial se integra más y más a un *continuum* de dispositivos (médicos, administrativos) cuyas funciones son, sobre todo, reguladoras” (Castro, 2004: 219).

Asimismo, el Estado neoliberal implementa diversos tipos de política pública a través de sus diferentes dispositivos. Ésta se define como la toma de decisiones del Estado para modificar u orientar la acción social; y adopta la forma de elementos legales, políticos y técnicos basados en el conocimiento social (Guendel, 2009: 3). En el neoliberalismo se espera que la política pública regule la salud y el crecimiento de la población (Foucault, 1997: 70-71) pero no con intervención estatal directa, como ocurría en el Estado benefactor, sino con políticas encaminadas a que el individuo se haga cargo de sí mismo, o en términos neoliberales, de invertir en su propio capital humano.

El dispositivo en la filosofía del poder de Foucault es la red de relaciones sociales construidas en torno a un discurso: instituciones, leyes, políticas, disciplinas, declaraciones científicas y filosóficas, conceptos y posiciones morales con la función específica de mantener el poder. En la era de la gubernamentalidad neoliberal, los dispositivos se caracterizan por ser incluyentes, ya que tienden a considerar cada vez más elementos; permisivos, pues pueden ser añadidos, pero también excluyentes, pues eliminan aquello a lo que están dirigidos (Foucault, 2006b: 66-67).

Agamben ha ampliado el concepto de dispositivo en los siguientes términos: “Generalizando ulteriormente la ya amplísima clase de los dispositivos foucaultianos, llamaré literalmente dispositivo [a] cualquier cosa que tenga de algún modo la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes” (Agamben, 2009: 14).

Los dispositivos conjuntan diversas tecnologías regulatorias, como oficinas gubernamentales, consejos, cortes, oficinas legales, organizaciones de la sociedad civil, y la ley misma. Comúnmente, la ley pertenece a los poderes soberano y disciplinario; mientras que el primero resulta en códigos legales, el segundo implementa estos códigos de forma institucional (Foucault, Sennellart y Davidson, 2007). No obstante, existe un uso estratégico de la ley en la gubernamentalidad neoliberal, por lo que las normas se vuelven más importantes que el sistema judicial mismo. Ello no significa que la ley o sus instituciones tienden a desaparecer, sino que aquélla, gradual y paulatinamente, sirve como norma —con el objetivo de imponer conformidad y homogeneizar—,

y que sus instituciones están más integradas en la gubernamentalidad neoliberal a través de un *continuum* de dispositivos con funciones reguladoras.

Los análisis de la gubernamentalidad de la migración se enfocan en cómo las instituciones, las leyes, los centros de detención, las cortes, las ONG y otras burocracias constituyen un dispositivo para administrar y gestionar la vida de los migrantes. Dichos análisis estudian las diferentes estrategias y tácticas a través de las cuales los migrantes son administrados, construidos y, finalmente, expulsados de un país. El discurso de asilo es una estrategia en la que la ley cumple un papel fundamental para operativizar la exclusión. El asilo como estrategia del dispositivo neoliberal de regulación migratoria es lo que interesa en este trabajo y será analizado a detalle en el cuarto capítulo.

CAPITALISMOS NECROPOLÍTICOS

El capitalismo o, más bien dicho, ciertas formas radicalmente corrosivas de capitalismo son fundamentales en la necropolítica. En las teorizaciones recientes sobre el capitalismo encontramos una serie de adjetivaciones que reflejan la complejidad de definir lo que Carlos Marx discutió profundamente, pero sin incluir la muerte al establecer su ontología. La inconmensurabilidad del capitalismo neoliberal y su *ethos* de muerte se encuentran desarrollados en ideas como las de capitalismo *zombi* (Harman, 2009), que con base en los conceptos originales de Marx se enfocan en la capacidad destructiva del capital y su poder para ponernos en contra de nosotros mismos; capitalismo gángster (Woodiwiss, 2005), que describe cómo la delincuencia organizada en Estados Unidos ha sido exitosa gracias al apoyo de políticos, burócratas y ejecutivos de transnacionales; capitalismo *fantasmal* (Roy, 2014), que examina cómo las demandas del capital global han sometido a millones de personas en India a formas brutales de depredación ambiental, explotación y racismo; *narconomics* (Wainwright, 2016), que analiza desde la perspectiva económica a las cadenas productivas, de distribución y comercialización del tráfico de drogas, que incluyen ventas por Internet, diversificación de mercancías ilícitas, responsabilidad social y fusiones entre cárteles, y *capitalismo de la narcoguerra*, que sugiere que los conflictos internos y la militarización se concentran en geografías importantes para los proyectos de energía y extracción de recursos (Paley, 2014).

Sin embargo, ninguna de estas propuestas teóricas captura la idea de *dejar morir* de la forma en que lo hacen dos conceptualizaciones que ponen al centro de su ontología a la violencia privada como forma de producción de capital de muerte: el capitalismo *necropolítico* (Banerjee, 2008) y el capitalismo *gore* (Valencia, 2010).

Por un lado, el capitalismo necropolítico se refiere a las prácticas capitalistas o formas de organización de la acumulación que involucran desposesión, muerte, suicidio, esclavitud, destrucción de hábitats y la organización y administración general de la violencia. Aun cuando el Estado sigue siendo clave en asegurar la acumulación originaria, en la poscolonialidad no existe una línea clara que lo divida del mercado, pues las fuerzas armadas se justifican en función de garantizar el capital (Banerjee, 2008).

Por otro lado, el capitalismo *gore* (Valencia, 2010) funciona mejor para los fines de este libro no sólo porque se basa en la realidad mexicana, sino también porque incorpora claramente la perspectiva transfeminista que problematiza la masculinidad hegemónica como un componente central de la violencia, y esto será fundamental al analizar la crisis de derechos humanos en México (segundo capítulo).

Valencia retoma el término *gore* de un género cinematográfico, centrado en la violencia extrema para describir la etapa actual del capitalismo en el tercer mundo, donde la sangre, los cadáveres, los cuerpos mutilados y las vidas cautivas son herramientas en la reproducción del capital. Según Valencia, esta economía simultáneamente destruye órganos y produce un capital cuya reproducción se basa en la especulación de los cuerpos como mercancías, y en la violencia como una inversión. Valencia caracteriza las dimensiones política, cultural, económica y de poder del capitalismo *gore* en términos del narcoestado, el hiperconsumismo, el narcotráfico y la necropolítica. Como la necropolítica ya se comentó antes, aquí sólo queda abundar en los otros tres elementos.

Primero, sobre el narcoestado, Valencia afirma que los Estados no han desaparecido en la globalización, sino que cumplen el papel de garantes en los mercados neoliberales, a través del uso de la seguridad y la vigilancia fronteriza. Los Estados-nación se han convertido en mercados-nación que operan en una red cuya finalidad es la protección del capital. El mercado-nación más grande y exitoso del mundo es Estados Unidos, el cual difunde su cultura de consumo a través de los medios de comunicación y la publicidad,

creando deseos consumistas en todas partes, incluso en lugares donde ese deseo es ilegal. La identidad del sujeto en el mercado-nación está determinada por el consumo. El mercado-nación impone como parámetro de la identidad sociocultural el uso y consumo de marcas y logotipos, lo cual exige un alto nivel consumidor. Este hiperconsumo proporciona, a cambio, un *statu quo* que es la fuente de la identidad de mercado. Sin embargo, en el caso de México no existe un mercado-nación, sino una narco-nación, porque son los cárteles de la droga, en lugar de las empresas legales, los que controlan el Estado. Los cárteles del narcotráfico incorporan la violencia y las leyes del mercado en su lógica de poder.

En segundo lugar, sobre el hiperconsumo Valencia observa que el capitalismo no sólo es un sistema de producción, sino también una construcción cultural. Sus dinámicas crean identidades y subjetividades culturales que sostienen y reproducen los medios de reproducción del capital. Los rasgos culturales del capitalismo *gore* se construyen sobre la subversión del significado del trabajo en el posfordismo, en el que hay una actitud de intenso desprecio hacia la cultura del trabajo y la clase trabajadora en general. Dicho desprecio subvierte los procesos tradicionales de reproducción del capital y de generación de identidades sociales y culturales. En el posfordismo, el trabajo, como una actividad social significativa, se reemplazó por el consumo, incluso en lugares extremadamente desfavorecidos y marginados. Debido a la presión generalizada para participar en el hiperconsumismo y la frustración entre los jóvenes, que no pueden llegar a altos niveles de consumo, la economía criminal y el uso de la violencia como una herramienta de mercado se convierten en alternativa.

Dado que el trabajo no es valorado socialmente, los jóvenes que necesitan sentirse competentes en su papel de proveedores son los que buscan “trabajo” en la industria *gore* —asesinatos, drogas, secuestro, comercio del sexo—. Esto es posible también porque existe una subversión del proyecto humanista que había prevalecido en las sociedades occidentales y occidentalizadas. El humanismo se sustituye por el consumismo. Debido a que la adquisición de bienes es más valorada socialmente que la autorrealización a través del trabajo, las limitaciones éticas para participar en actividades *gore* se desvanecen.

En el hiperconsumo la ética es redundante, es vista como la autoprotección de los perdedores. Estos cambios culturales conducen a una nueva sub-

jetividad que Valencia ha llamado el *sujeto endriago*, el cual es fundamental para explicar el carácter subjetivo de las guerras necropolíticas (tema que desarrollaré detalladamente en el segundo capítulo).

Tercero y último, acerca del tráfico de drogas Valencia igualmente asegura que en el neoliberalismo existe una relación muy estrecha entre las drogas y la producción de capital, debido no sólo a la globalización del hiperconsumo, sino también por la “violencia económica”, que incluye trabajos mal pagados, falta de oportunidades para los jóvenes, ausencia de servicios sociales, marginación social, etc. Este tipo de violencia es clave en el surgimiento y la expansión del tráfico de drogas como empresa transnacional y herramienta de negocios. Como una empresa transnacional, las drogas son una mercancía de alto valor en la sociedad hiperconsumista, ya que funcionan como un mecanismo de autocontrol y se han convertido en un producto que satisface diferentes subjetividades: los depresivos toman Prozac; los hombres que desean aumentar su masculinidad o su virilidad consumen testosterona o Viagra; las mujeres que quieren controlar su fertilidad ingieren la píldora anticonceptiva, etcétera.

Su producción va de la mano con la investigación científica, la acumulación de capital y generación de los mercados. La división entre drogas legales e ilegales —las de prescripción y las recreativas— tiene el objetivo de controlar, disciplinar y normalizar los cuerpos. La prohibición no sólo trae beneficios a las mafias, sino también a las industrias bélicas y de las armas de Estados Unidos, debido a la retórica de la guerra contra las drogas. Hay, pues, un doble discurso en la política estatal que permite a los gobiernos vincular los mercados legales (armas) y los ilegales (drogas) creando un complejo nexo entre estupefacientes, industria militar e hiperconsumo.

La contraparte necropolítica de la gubernamentalidad neoliberal de la migración en América del Norte es el capitalismo *gore*, que a su vez es el imperativo económico de la necropolítica mexicana, y la razón por la que las guerras necropolíticas existen, como ya se verá en el apartado subsecuente.

La ubicación del espacio de la ley: nomósferas biopolíticas y necropolíticas

Como mencioné en la introducción, la ley en los ECM es fundamental y equiparable con una bisagra que permite más o menos poder de dominación

biopolítica y necropolítica. Para dar una dimensión transfronteriza y constitutiva a la ley en la relación biopolítica-necropolítica en América del Norte, se introducirá el término *nomósfera*, que es la traducción del concepto *nomosphere* del geógrafo legal crítico David Delaney. El de *nomósfera* es un concepto que conjuga nociones de *performatividad* espacio-legal y espacio-social en una nueva *episteme* que “se refiere a los ambientes cultural-materiales que se constituyen por la materialización recíproca de lo ‘legal’, y el significado de lo ‘socioespacial’, y los involucramientos prácticos y performativos a través de los cuales esos momentos constitutivos ocurren y se desencadenan” (Delaney, 2010: 24).

Etimológicamente, esta palabra deriva del griego *nomos*, que significa ley, costumbre, fijar reglas, determinar qué es correcto: la esfera de la ley. Sin embargo, Delaney parte más precisamente del trabajo de Robert Cover, titulado *Nomos y narrativa* (1992), y del de Carl Schmitt, titulado *Nomos of the Earth* (2006), para establecer que: “*Nomos* no es simplemente la ley, sino la forma inmediata en la que el orden político y social de un pueblo se hace *espacialmente visible*. El orden se sostiene a través de lo concreto de divisiones y orientaciones espaciales. De esta manera, la ley no está orientada de forma contingente por una decisión soberana, pero sí esencialmente legitimada a través de la orientación concreta del espacio” (Delaney, 2010: 30).

Para conducir investigaciones nomosféricas, Delaney recomienda usar un número de conceptos relacionados como puntos de entrada. El primero es *entorno nomosférico*, que se refiere a “la espacialización de ideologías según se expresan en el lenguaje y términos de la legalidad” (Delaney, 2010: 101). Luego están las *situaciones nómicas*, que son los compromisos prácticos y temporales de los individuos con el mundo material y social, en un momento en particular, dentro de un campo legal de significado y poder (Delaney, 2010: 37). Las situaciones nómicas son actividades cotidianas en la *nomósfera*. Sin embargo, los hechos simples del mundo de la vida serían perturbados por sucesos que denominamos delitos o controversias legales.

Otro concepto afín que abona a la investigación de la *nomósfera* es la noción de *escenarios nómic*os, consistentes en

segmentos de la vida social más o menos determinados, especializados y con significado legal. Pero no son simplemente locaciones o escenas *sobre* las que ocurren cosas. Tampoco deberían ser entendidos como contenedores vacíos preexistentes, o espacios en los que se ha vertido contenido legal. Son lo que

son y tienen los efectos que tienen por cómo han sido legalmente constituidos (Delaney 2010: 63).

Dichos escenarios existen independientemente de los significados legales, porque tienen existencia material; son artefactos sociales como la escuela, el hogar, la prisión, el centro de detención, el hospital. Los escenarios nómicos pueden ser genéricos (por ejemplo, la prisión), específicos (la prisión del condado de El Paso), y excepcionales (el Centro de Detención de Guantánamo). La división público/privado es un escenario genérico, ya que es “sinónimo con ‘el Estado’ o a veces es la entidad cuasi ficticia *en cuyo nombre* los actores estatales actúan. A veces, sin embargo, estos varios públicos (o todos aquellos que pretenden ser o representar lo público) pueden estar fuertemente en contradicción” (Delaney, 2010: 88). Aquí es donde entran las casas de seguridad o el uso de centros de internamiento como casas de seguridad para delincuentes.

Los elementos significantes de los escenarios nómicos —los que dan significado legal a los artefactos— son los *signos nómicos* o reglas, como los derechos humanos, pero también las reglas de operación de la alerta de género, entre otros. Los signos nómicos más importantes en esta investigación serán los derechos humanos como discurso experto que califica qué es una narrativa de persecución y con ello establece quién califica para el asilo.

Los derechos humanos los he definido en otros trabajos como las garantías civiles, políticas, económicas, sociales y jurídicas mínimas que deben tener todas las personas para vivir con dignidad. Aun cuando el concepto de dignidad tiene cierto fondo metafísico, ésta se define de acuerdo con el contexto histórico y territorial, y con componentes lo mismo axiológicos que materiales y culturales, por lo que los derechos que garantizaban la dignidad de las personas en alguna época en particular no son necesariamente los mismos para garantizar la dignidad de los individuos en el tiempo presente o en el futuro. No existen derechos fijos en el tiempo y el espacio (Estévez, 2008; 2011; 2016).

Además de los signos, se hablará de las *figuras nómicas*, que son los agentes con diferentes márgenes de poder, cuyas interacciones dan forma a los escenarios nómicos; se refieren a sujetos legales, como el ciudadano, el(la) oficial de policía, el refugiado. Los presupuestos de determinados escenarios y los papeles desempeñados por figuras nómicas estarían implicados en el desen-

volvimiento de situaciones y sus perturbaciones. También la noción de *proyecto nómico* sirve para la construcción de una estrategia cuyo fin es cambiar entendimientos universalistas de poder estatal que oscurecen o visibilizan las alianzas perversas entre autoridades y grupos de poder legales e ilegales.

Un proyecto nómico es la serie de argumentos espacio-legales y las acciones emprendidas por los *técnicos nómicos* —figuras nómicas a cargo de procesar los signos según un escenario específico, como los jueces—, en particular los que Delaney llama *abogados políticos*, es decir, los abogados interesados no sólo en ganar un caso, sino en establecer jurisprudencia que promueva cambios políticos en la nomósfera en el largo plazo.

De esta forma, en el ejercicio del biopoder y el necropoder, y en el uso de la ley para administrar la vida y la muerte en el asilo, perfilamos dos tipos de nomósfera relevantes para esta investigación: la necropolítica y la biopolítica. La nomósfera biopolítica utiliza diversas técnicas dentro de su dispositivo de regulación de la *blanquitud* de la sociedad, desde perfiles criminales policíacos hasta políticas migratorias racistas que imponen pasaportes y visados, así como la clasificación legal de los migrantes. Tiene como fin conservar la pureza racial del conjunto, mediante el control de las minorías indeseables (migrantes, latinos, afrodescendientes). Esta nomósfera aporta estrategias discursivas y diversas tácticas legales para engrasar el dispositivo migratorio. El asilo es la estrategia más reciente que ha proporcionado.

La nomósfera necropolítica es aquella en la que el necropoder se ayuda del entorno, los escenarios, las situaciones, las figuras, los técnicos y los signos nomosféricos para facilitar la aplicación de tecnologías de muerte que denominamos necropolíticas. Los entornos nomosféricos —machismo, formalismo legal, nacionalismo, supremacía de clase y racial, elitismo— permiten la producción de signos y la acción de figuras y técnicos. Los signos nomosféricos incluyen el Estado de excepción, el uso de la fuerza contra movilizaciones pacíficas, el arraigo, las leyes de víctimas, las burocracias de aplicación administrativa de la ley.

En la nomósfera necropolítica existe una gran diversidad de lo que llamaré *escenarios nómicos irregulares*, es decir, los espacios abiertamente ilegales, pero tolerados y conocidos ampliamente por quienes deben estar a cargo de la aplicación de la ley. Un ejemplo son las casas de seguridad u otros escenarios nómicos utilizados como casas de seguridad para criminales o autoridades que trabajan para criminales (los centros de detención de migrantes, donde

hombres y mujeres son “asegurados” mientras se los entregan a los criminales para pedir rescate a los familiares o convertirlos en mercancías sexuales). La irregularidad funcional de diversos escenarios, situaciones y figuras nómicas se produce a través de lo que Javier Auyero denomina el área gris del poder, la cual se refiere al espacio en el que las actividades de quienes perpetran la violencia y los que se supone deberían prevenirla se fusionan (Auyero, 2007: 32).

Mi propuesta es que en la aplicación de la Ley de Asilo para mexicanos y mexicanas que huyen de las guerras necropolíticas existe la interacción constitutiva de dos nomósferas: la biopolítica de Estados Unidos y Canadá, y la necropolítica de México. La biopolítica de los regímenes legales de Estados Unidos y Canadá se caracteriza por sus ideologías de racionalidad burocrática (Estados Unidos y Canadá), derechos humanos y multiculturalismo (Canadá), y realismo legal (Estados Unidos); mientras que la nomósfera necropolítica del sistema judicial mexicano está dominada por la ideología machista y por el formalismo legal, y plagada de situaciones nómicas irregulares. Ambos tipos de nomósferas se encuentran o se topan en el asilo como dimensión nomosférica del dispositivo migratorio. En esta interacción, las irregularidades permanentes y la normalización de las perturbaciones nómicas del sistema mexicano dislocan los requerimientos formales del derecho humano al asilo en la nomósfera biopolítica.

NOMÓSFERAS BIOPOLÍTICAS: ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

Las nomósferas estadounidense y canadiense son biopolíticas, pues espacializan la ley en función del imperativo de regulación racial de la población, con el fin de asegurar un estilo de vida privilegiado para la hegemonía blanca. Ambas funcionan mediante el *common law*, con un fuerte arraigo de sus constituciones en el derecho romano.

Por un lado, en Estados Unidos el constitucionalismo es la expresión legal del *excepcionalismo* democrático,⁵ pero la fuente principal es el prece-

⁵ Estados Unidos tuvo una relevante participación en la creación del sistema universal de derechos humanos a partir de la Carta de San Francisco (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y tenía una tendencia monista nacionalista en su relación con el derecho internacional de los derechos humanos (el derecho interno prevalece sobre el internacional, pero es igualmente importante). A partir del gobierno de Jimmy Carter, la relación de Estados Unidos ha

dente. Su entorno nomosférico se configura por lo menos con dos ideologías: 1) la racionalidad burocrática weberiana (Heyman y Campbell, 2007), que pone énfasis en el papel de los técnicos nómicos (como los jueces) y de los escenarios nómicos (por ejemplo, las cortes) para procesar las perturbaciones de las situaciones nómicas, y 2) el formalismo legal (Clark, 1985), el cual fetichiza la letra de la ley en diferentes escenarios y situaciones. Estas ideologías se fortalecen frente a la nomósfera mexicana: “Los que producen la idea de Estados Unidos construyen a ese país como el hogar del verdadero Estado de derecho y a México como la fuente de la violencia y la ilegalidad” (Heyman y Campbell, 2007: 194).

Las ideologías de la racionalidad weberiana y el formalismo legal son tan importantes en la nomósfera norteamericana que perturbaciones como la corrupción se creen fenómenos extraordinarios (si es que ocurren); nunca se piensan como algo estructural en escenarios determinados. Sin embargo, la corrupción existe porque los signos nómicos tienen limitaciones y son ambiguos, lo cual empuja a los individuos a actuar con pragmatismo y cinismo hacia la ley, como en cualquier otro país, incluyendo México. Los jueces son técnicos nómicos clave en las ideologías que dan forma a los escenarios y situaciones nómicas a través de su presunta interpretación racional y eficiente de los signos, aunque esta racionalidad sea más imaginada que real por su alta discrecionalidad (Heyman y Campbell, 2007).

Por otro lado, en Canadá las influencias del derecho romano, además de la Constitución, son los derechos humanos a través de su Carta de Derechos Humanos, su Carta de Multiculturalismo, y la jurisprudencia. Racial y culturalmente Canadá es tan parecido a Estados Unidos, que una parte impor-

sido más bien dualista (ambos derechos se mantienen separados y el internacional solamente rige en las relaciones exteriores). No obstante, a partir de ese momento, Estados Unidos ha hecho una versión sui géneris del dualismo en el que puede o no adherirse a las normas internacionales de derechos humanos —dependiendo de si es un gobierno demócrata, que tiende a la adhesión, o republicano, que tiende a no hacerlo—, pero aun así quiere tener un papel de guía moral en la materia a nivel mundial, con base en su propia concepción de los derechos humanos, que generalmente los restringe a los derechos civiles y políticos. Esta actitud ha sido explicada por Michael Ignatieff y David Forsythe, con lo que se ha denominado el “excepcionalismo estadounidense”, que se basa en su supuesto destino manifiesto como pueblo elegido para dirigir al mundo, con base en su vocación por la democracia y la libertad. Con su excepcionalismo, Estados Unidos se abstiene de firmar instrumentos de derechos humanos, desobedece los veredictos de las cortes al respecto, (caso Nicaragua), ignora las violaciones de derechos humanos que hacen sus socios comerciales (China), e invade militarmente a países que le representan algún interés económico (Irak). No obstante, insiste en tener lugares permanentes en los mecanismos convencionales de la ONU, como la otrora Comisión de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

tante de su identidad nacional es autoafirmarse en comparación y a diferencia de aquel país. De allí que no le sea suficiente su Constitución y el precedente. Como en Estados Unidos, su entorno nomosférico está marcado por la racionalidad burocrática y el formalismo legal, pero también desde 1982 —cuando se reformó la Constitución y se decretó la Carta de Derechos Humanos— por el discurso de los derechos humanos, el cual sustituyó la supremacía parlamentaria y le dio más poder a jueces y abogados, aunque no necesariamente acabó con el racismo. Canadá ha cambiado su composición demográfica y se jacta de vivir de acuerdo con el multiculturalismo y los derechos humanos, a diferencia de Estados Unidos.

Aun con esa visión marginal que Estados Unidos tiene de los derechos humanos, tanto este país como Canadá utilizan los signos nómicos de esos derechos para interpretar la persecución y la motivación de la legislación internacional de asilo por el vínculo que hay entre esta última y la de derechos humanos. Como ya se mencionó, la definición de refugiado y asilado en ambos países se ha construido con base en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de la ONU. Los derechos humanos como discurso experto del dispositivo migratorio construye la política de verdad que establece quién merece asilo y quién no, debido a que define los parámetros de lo que es un contexto de persecución y los motivos de ésta con base en una idea muy rígida del escenario nómico genérico de lo público/privado.

NOMÓSFERAS NECROPOLÍTICAS: MÉXICO

En contraste con las nomósferas estadounidense y canadiense, la mexicana es necropolítica. Eso no obsta para que su contorno nomosférico se defina con la ideología del formalismo legal. Ciertamente, la nomósfera mexicana está muy alejada del ideal weberiano que permea el imaginario legal de Estados Unidos y Canadá. Su formalismo es más de apariencia: se caracteriza por una producción casi compulsiva de signos nómicos que no implementa, como los instrumentos internacionales de derechos humanos que firma y ratifica sin chistar, pero que viola sistemáticamente; o que tipifica en la legislación penal que crea nuevas figuras nómicas, como la víctima o el desaparecido. No obstante, a diferencia de Estados Unidos y Canadá, el formalismo legal mexicano no conduce a un Estado de derecho ni a la aplicación de la ley, como se verá

también en el segundo capítulo, cuando se discute la impunidad estructural en México, relacionada con la irregularidad que resulta de la normalización de escenarios perturbados, la penetración criminal en el ejercicio de la fuerza pública y la aplicación de la ley.

Para los crímenes que afectan los derechos humanos de las mujeres, la ideología machista es fundamental en la *nomósfera* mexicana. El machismo es una versión radical y autóctona de lo que se ha definido como masculinidad hegemónica, la cual no se refiere a los hombres como entidades biológicas, sino a prácticas que constituyen formas de ser hombre, y es el producto de un sistema de relaciones de género, es decir, de cómo se relacionan hombres y mujeres. Estas relaciones incluyen las de poder, que determinan quién subordina a quién, o si existe igualdad; las relaciones de producción económica, que establecen la división genérica del trabajo; el vínculo emocional, que se refiere al deseo sexual unido a las emociones, y si hay sexo coercitivo y desigualdad en el placer; y las relaciones de clase y raciales, que establecen cómo se relacionan los hombres dominantes con otros hombres (pobres, indígenas, gays), y con otras mujeres, o como lo hacen las diferentes mujeres entre sí (mujeres indígenas, pobres, gays). La ideología machista es hegemónica porque hay correspondencia entre el ideal cultural y el poder institucional, además de que es colectiva (Connell, 2013; 2015). De esta forma, según Varela, la masculinidad hegemónica tradicional

está compuesta por una constelación de valores, creencias, actitudes y conductas que persiguen el poder y la autoridad sobre las personas que considera más débiles. Para conseguir esta dominación, las principales herramientas son la opresión, la coacción y la violencia [...]; la masculinidad androcéntrica es una forma de relacionarse y supone un manejo del poder que mantiene las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en los ámbitos personal, económico, político y social. Esta concepción masculina del mundo está sustentada en mitos patriarcales basados en la supremacía masculina, en la autosuficiencia del varón, en la diferenciación de las mujeres y en el respeto a la jerarquía. Estos mitos funcionan como ideales y se transforman en mandatos sociales acerca de “cómo ser un verdadero hombre” (Varela, 2005: 322).

En México, el machismo es institucional, así como una ideología que da forma a la identidad nacional promovida en la formación del Estado pos-revolucionario, según el experto en estudios culturales y masculinidad Héctor Domínguez Ruvalcaba (2013), quien asegura que, en su construcción temprana

na, el Estado mexicano usó diversas expresiones culturales de la masculinidad hegemónica mexicana, como el soldado revolucionario, el charro, el obrero, el mujeriego y el borracho, para dar cohesión a la identidad nacional (Domínguez, 2013). Dichas imágenes reforzaron la identidad y sirvieron para folclorizar y normalizar la dominación y la violencia hacia las mujeres, niñas y niños, que ahora es algo común, e incluso se considera como un rasgo cultural en escenarios nómicos como los juzgados, las agencias investigadoras y las cortes, que inciden en los elevados índices de impunidad para los delitos sexuales, el feminicidio y la mercantilización del cuerpo de las mujeres con fines sexuales.

Algunos especialistas han identificado ya una mutación hiperviolenta en la masculinidad hegemónica, con expresiones geográficas y de clase distintas. Por ejemplo, con la globalización Connell identifica un giro corporativo en la masculinidad hegemónica de países del primer mundo económico. Esta nueva masculinidad corporativa refuerza agresivamente los elementos más nocivos de la masculinidad hegemónica, pues tiene un enfoque en el logro competitivo y un cierto carácter despiadado para conseguir sus metas personales y las de la corporación. En esta masculinidad, los hombres se entregan a largas jornadas laborales bajo alta presión; sus relaciones personales, la cultura, la comunidad, y sus hijos e hijas son aislados en un mundo privado y privatizado de esposas, novias y empleadas cuidadoras; y dimana un inmenso desprecio hacia quienes no logran destacar en este sistema competitivo (Connell, 2013).

En el ámbito de las clases populares y de los países del tercer mundo, esta masculinidad “empresarial” se expresa de forma distinta, con una violencia más subjetiva, como la que describe Domínguez Ruvalcaba. Él señala que la masculinidad hegemónica actual en México es violenta y la ubica claramente en las acciones del “narcotraficante-policía”, o el *endriago*, según la epistemología aquí empleada.

El perpetrador de la violencia “es el modelo cultural del hombre dominante que resuelve sus conflictos y frustraciones con amenazas, lesiones y muerte” (Domínguez y Ravelo, 2011: 116). Este tipo de masculinidad hegemónica subordina y violenta también a los hombres gays, de minorías étnicas y pobres; de aquí que la narcoguerra victimice fundamentalmente a hombres.

La masculinidad hegemónica en la nomósfera necropolítica garantiza la impunidad de la violencia contra las mujeres, que se define, según los

parámetros empíricos propuestos por Lydia Cacho (2010). Para esta periodista, la violencia contra la mujer o la niña es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada” (Cacho, 2010: 305). La violencia sexista (doméstica)

se ha llegado a entender como una serie discreta de actos violentos, pero en realidad es un sistema de poder y control que el agresor instituye y mantiene sobre su pareja, esposa, ex esposa o hija. El aislamiento, la intimidación y las amenazas, así como el abuso emocional, económico y sexual son estrategias interrelacionadas que el hombre emplea para victimizar. Las mujeres y las niñas que sufren la violencia sexista intrafamiliar aprenden a normalizar el control coercitivo y son más frágiles ante los tratantes (Cacho, 2010: 305).

Finalmente, parte de la violencia contra las mujeres es la esclavitud con fines de explotación sexual comercial. Esta definición es una combinación de dos definiciones que usa Cacho: *a*) esclavitud: “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona que, al estar bajo el dominio de otro pierde la capacidad de disponer libremente de sí misma” (Cacho, 2010: 299) y *b*) explotación sexual comercial: “fenómeno social que implica el abuso sexual de mujeres, niñas y niños con ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en el proceso. Involucra la transferencia de dinero o el canje de bienes en especie o servicios, de una persona adulta a otra, a cambio de sexo con una mujer, una niña o un niño. Las formas más comunes de explotación sexual, en las que está involucrada la trata de personas, son la prostitución, el turismo sexual y la pornografía” (Cacho, 2010: 299-300).

Se usan estos dos conceptos juntos, en vez del de trata, porque la esclavitud es más coherente con la desposesión como se utilizará aquí. También evitan reproducir un discurso legal que, en los hechos, ha penalizado (en lugar de haber salvado) a las mujeres insertadas forzosamente en el mundo del comercio sexual, ya sea porque fueron secuestradas y desaparecidas de sus casas, o porque nacieron y se criaron en burdeles sin haber obtenido los medios y la información para hacer algo distinto.

Para resumir, en sus versiones necropolítica y biopolítica, la nomósfera será la bisagra que permita analizar cómo opera el poder de administrar la vida y la muerte en América del Norte.

CRISIS DE DERECHOS HUMANOS Y GUERRAS NECROPOLÍTICAS

Una vez descritos los marcos biopolítico y necropolítico, así como la *episteme* de la nomósfera como bisagra que distribuye el poder de vida y muerte en América del Norte, este segundo capítulo se centra en describir y analizar los efectos de violencia que tiene la perturbación permanente de la nomósfera necropolítica en México, y cómo eso se traduce en violaciones diferenciadas a los derechos humanos de hombres y mujeres, lo cual constituye una crisis de estos últimos que genera desplazamiento interno y búsqueda de asilo en el exterior.

La hipótesis a explorar es que la crisis de derechos humanos en realidad tiene sus causas no en una, sino en dos guerras paralelas que, posiblemente, empezaron antes de 2006, pero me limitaré sólo a ese año para su documentación. Se trata de dos *guerras necropolíticas*, las cuales, a pesar de tener características compartidas, tienen objetivos diferentes: una es la disputa por la preferencia del Estado para ganar la licitación de servicios *gore*, como torturas, asesinatos, desapariciones forzadas, feminicidios (Valencia, 2010); la otra es la lucha por desposeer a las mujeres de sus cuerpos con fines de dominación sexista y comercio sexual. De estas dos disputas, sólo oímos hablar de la primera, conocida como la narcoguerra, en la que la mayoría de las víctimas directas son hombres; la segunda afecta a las mujeres en lo individual y no sólo como familiares, mas no escuchamos de aquélla, ya sea porque las cifras no tienen consideraciones de género o porque se piensa que es algo encapsulado en Ciudad Juárez, por citar el caso más alarmante.

Para desarrollar estas ideas, primero caracterizaré críticamente la crisis de derechos humanos, con énfasis en los silencios sobre género en las cifras de asesinato, desaparición forzada y violencia, para luego encontrar los espacios donde estos fenómenos constituyen feminicidio, desaparición forzada en función de la esclavitud sexual, así como violencia sexual y sexista

(doméstica y pública), es decir, violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Con esta base empírica, ubicaré las guerras necropolíticas y construiré una tipología de las que se viven en México: por la *gubernamentalización necropolítica del Estado* y por la *desposesión de cuerpos femeninos*. Finalmente, describiré las características compartidas: la impunidad y la colonización criminal de lo privado, como irregularidades permanentes de la nomósfera necropolítica, que provocan una “guerra civil legal” no reconocida como conflicto bélico (Agamben, 2004; 2001); el protagonismo de un agente híbrido legal/criminal que constituye la subjetividad del *endriago* y que perpetra las violaciones a los derechos humanos, además de la desaparición forzada, la masacre y el feminicidio como tecnologías de muerte.

La crisis de derechos humanos: diferenciando el sufrimiento de hombres y mujeres

De manera muy general, mucha población huye del país porque existe una grave “crisis de derechos humanos”, la cual fue reconocida apenas en 2014, después de los trágicos acontecimientos de Iguala, Guerrero, en los que 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa fueron detenidos y desaparecidos por sujetos necroempoderados. Aunque en realidad la crisis se remonta a mucho tiempo atrás. Ese año, las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos hicieron eco de algo que se había advertido desde hacía tiempo (Estévez, 2012), y denunciaron que la guerra contra el narcotráfico, iniciada en 2006 por el entonces presidente Felipe Calderón y retomada por su sucesor Enrique Peña, estaba cobrando un alto costo humano.

El informe más reciente de derechos humanos en México, presentado por la organización internacional Open Society, asegura que el saldo de muertes desde que empezó la narcoguerra (2006-2015) es de 150 000 personas, aunque no aclara cuántas de esas bajas son hombres y cuántas mujeres. Lo irrecusable es que: “La evidencia sugiere que este incremento se debió a la violencia perpetrada por el crimen organizado y a la estrategia de seguridad del Estado, que recurría excesivamente al uso indiscriminado y extrajudicial de la fuerza” (Open Society, 2016: 14). También estableció que rara vez los

homicidios se han resuelto: sólo en uno de cada diez casos de asesinato de 2007 a 2012 se emitieron condenas, y únicamente se hicieron acusaciones en un 16 por ciento de aquellos en que se abrió averiguación previa entre 2009 y julio de 2015 (Open Society, 2016: 14).

La información sobre las víctimas según su género es marginal. De las mujeres se limita a decir que “una fuente” señala que entre 2006 y 2012 se produjeron 4306 feminicidios en México. También que “en algunos lugares” las mujeres han sido blanco específico de “algunos asesinatos”, como en Ciudad Juárez. Dice que esos crímenes empezaron en 1993 y siguieron entre 2006 y 2012. Sobre la ciudad fronteriza señala que: “Se han encontrado muchos cadáveres de mujeres en el desierto, a menudo después de haber sufrido asesinatos brutales. En su mayoría eran pobres o trabajaban en las fábricas o la economía informal; algunas habían sido violadas o mutiladas, y muchas más siguen desaparecidas”. Acusa que hubo 615 ataques a defensoras de los derechos humanos de las mujeres, entre principios de 2012 y finales de 2014, incluidos treinta y seis asesinatos.

Por otra parte, los reportes anuales de Amnistía Internacional (AI) tienen apartados especiales sobre violencia hacia las mujeres: se han registrado sistemáticamente los feminicidios en Ciudad Juárez (2006-2016) y más recientemente en el Estado de México (2015-2016). AI también ha reportado sobre los avances y retrocesos en las materias legislativa y penal, lo cual tiene que ver con la violencia contra las mujeres. En general y comparado con otros informes, incluyendo —sobre todo— los de México, es una excelente práctica. Empero, no establece los vínculos con la dinámica de violencia del necropoder; pareciera que las vivencias de las mujeres fueran independientes a la violencia perpetrada por los hombres, quienes a su vez la ejercen para matar a otros hombres. No hace mucho tampoco por visibilizar la sistematicidad de la violencia hacia las mujeres y sus vínculos con la masculinidad hegemónica que detentan los hombres involucrados en la guerra contra el narco.

Las anteriores no son las únicas cifras que minimizan e invisibilizan la experiencia de violencia contra las mujeres; la desaparición forzada también. Hace poco se dieron a conocer las últimas cifras disponibles —no muy confiables, problema ya ampliamente señalado— que registran 27 638 desapariciones, de las cuales el 27 por ciento eran mujeres (7 435 frente a 20 203) (AI, 2016). El porcentaje es similar al registrado anteriormente, cuando se calculaba que entre 2006 y 2014 habían desaparecido 23 271 personas y el

27 por ciento eran mujeres (6385). Antes de esas cifras no se habían dado a conocer las desagregaciones por género, así que este informe constituye una mejora en la presentación de las estadísticas.

Este conteo se enfoca exclusivamente en la violencia criminal-estatal en el contexto de la narcoguerra, da una idea falsa de la experiencia de sufrimiento de las mujeres en la crisis de derechos humanos, pero resulta bastante frecuente. Los informes anuales de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) de Nuevo León, una de las organizaciones más antiguas en el campo, por ejemplo, también tienden a dar esa impresión cuando señalan que mientras el 76 por ciento de las personas que acudieron a ellos en busca de ayuda eran mujeres, el mismo porcentaje de las víctimas que motivaron la solicitud de auxilio eran hombres (CADHAC, 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2015). Aun así, los informes de CADHAC por lo menos tienen una consideración de género que indica que existe una sobrecarga emocional y psicológica en las mujeres, pues son ellas quienes organizan el duelo y lideran las investigaciones que las autoridades no realizan.

Otras organizaciones no parecen tener el mismo interés (o conciencia de género), como el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, cuyos informes e investigaciones se enfocan exclusivamente en las dinámicas de represión estatal y la única consideración de género es la del uso de la violencia sexual como método de tortura específico contra mujeres. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH) tiene una campaña para erradicar la violencia contra las mujeres enfocada en el Estado de México, pero su información sobre otros temas —específicamente la de desplazamiento forzado— no lo considera en absoluto. No hay un análisis sistemático de género en estos datos que genera. La excepción de esta invisibilización del género en los datos es el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se revisará más adelante.

Lo mismo sucede con las cifras de Estados Unidos y Canadá, que es a donde se han ido la mayoría de las solicitudes (más del 65 por ciento en el primer país y apenas el 32 por ciento en el segundo).

ASILO Y DESPLAZAMIENTO

Otras cifras sobre la crisis de derechos humanos, como las de asilo y desplazamiento forzado, no son el mejor ejemplo. Según los informes anuales de la Agencia

de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de 2006 a 2016 un total de 111 176 mexicanos y mexicanas huyeron del país. El análisis general de la ACNUR de sus propias cifras indica que el principal motivo del éxodo es la narco-violencia, pero dichas estadísticas ignoran el enfoque de género; sólo proporcionan la cifra global por país. Quién sabe cuántos de los poco más de 111 000 connacionales mexicanos son hombres y cuántos son mujeres (UNHCR, 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2015; 2016). Lo mismo sucede con las cifras en Estados Unidos y Canadá, a donde se ha ido la mayoría.

La ACNUR realizó un estudio sobre mujeres centroamericanas y mexicanas que huyeron de sus respectivos países y que solicitaron asilo en Estados Unidos. Las entrevistas cualitativas realizadas a 160 mujeres en 2015 (37 de ellas mexicanas en edades de 18 a 57 años) indican que la violencia de las maras y los cárteles las afecta, en la medida en que no pueden desempeñar sus labores cotidianas y se resisten a unirse a las bandas criminales, como meros objetos sexuales la mayoría de las veces. La violencia criminal las golpea “directamente”, porque sus hijos, parejas u otros familiares son amenazados, secuestrados, extorsionados o asesinados. También sufren violencia física y sexual en el hogar que las autoridades no atienden; los perpetradores son las mismas autoridades en muchas ocasiones (UNHCR, 2015). Los informes de “tendencias en el asilo” y el que comentamos no convergen en la dimensión explicativa del desplazamiento forzado.

Como se señaló antes, las cifras de desplazamiento forzado interno tampoco son muy claras acerca de las razones específicas por las que huyen las mujeres. Las generadas a nivel nacional fueron tan decepcionantes como las internacionales en lo que respecta al asilo: no hay distinción de género. La preocupación en los informes nacionales sobre desplazamiento forzado es la violencia generalizada por actividades criminales (CMDPDH, 2014; CNDH, 2016; Rubio, 2014). Como antecedente de este desplazamiento, los estudios citan el generado por conflictos étnicos y religiosos en Chiapas y Oaxaca, así como el desatado por la violencia sexual en Ciudad Juárez (Rubio, 2014). Si nos atenemos a estos informes, la violencia sexual sólo provocó desplazamiento en los noventa, de igual modo que Ciudad Juárez es el único lugar donde el feminicidio es endémico, si atendemos únicamente los informes de derechos humanos.

Por su parte, el informe de desplazamiento interno internacional más importante, el del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), acota

que, de 2006 a 2014, por lo menos 481 000 personas habían sido desplazadas internamente en México. Según el informe, tan sólo en 2014 unas nueve mil lo fueron en 23 hechos masivos en el Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua, Veracruz, Michoacán, Chiapas, Oaxaca, Coahuila y Ciudad de México.

No se indica cuántas mujeres formaban parte de estos colectivos de desplazados, pero se asegura que el desplazamiento fue a raíz de la violencia criminal, en particular asesinatos y secuestros, el terror contra poblaciones locales, extorsión, amenazas, corrupción e intimidación por parte de agentes estatales (IDMC, 2015: 19-21).

En contraste con la información producida en México, que no contempla la violencia sexual más que como antecedente en el caso de Ciudad Juárez, sin ser muy específicas por cada país las cifras del IDMC sí registran un desplazamiento por violencia sexual a escala regional. El informe señala expresamente que, *además* de la violencia criminal, las mujeres de Centroamérica y México enfrentan otro tipo de brutalización, una que poco a poco ha trazado los contornos de otra guerra: violencia sexual, violencia sexista y sexual en el hogar, y esclavitud con fines de explotación y comercio sexual.

De acuerdo con el informe 2015 del IDMC, unas 21 500 personas jóvenes de Guatemala, El Salvador, Honduras y México han abandonado sus países en búsqueda de protección internacional, o simplemente para huir de la sistemática y generalizada violencia sexual; 18 800 eran mujeres (87.44 por ciento). De ellas, 23 por ciento eran jovencitas de entre 12 y 17 años (IDMC, 2015). Si nos atenemos a estas cifras, casi el 90 por ciento de las personas que huyen por esta violencia son mujeres jóvenes.

Si se consideran los datos hasta ahora analizados, se diría que la violencia afecta poco a las mujeres. Si acaso las cifras escandalosas de feminicidio o las pistas brindadas por la estadística internacional de desplazamiento son indicadores de que existe otra violencia que afecta específicamente a las mujeres, mas no se indaga ni se detalla nada al respecto. No obstante, la caracterización de la crisis como una violencia que afecta fundamentalmente a varones es falsa.

Miles de mujeres han sido asesinadas, torturadas y desaparecidas en acciones de violencia espectacular, cuyos partícipes son agentes estatales y privados, o un híbrido de aquéllos, sólo que esas experiencias de sufrimiento se han invisibilizado por el estadocentrismo y androcentrismo metodológicos

del discurso de derechos humanos, los cuales excluyen sistemáticamente los contextos de violencia que quebrantan los derechos humanos de las mujeres, como la violencia sexual intrafamiliar y en el ámbito público, así como la esclavitud sexual con fines comerciales. El problema es que el fenómeno del feminicidio y las desapariciones de mujeres se aísla tajantemente de sus datos. Se asegura que la mayoría de las víctimas de la narcoguerra son hombres, aun cuando las mujeres están en primera fila organizando el duelo y destapando las fosas clandestinas.

Incluso las desapariciones forzadas y feminicidios de mujeres en Ciudad Juárez, desde 1993, serían el claro indicio de que algo se estaba descomponiendo en el tejido social, pero como eran desapariciones y asesinatos de mujeres, a nadie le pareció el “inicio” de nada, menos aún de una crisis de derechos humanos; eran simplemente *las muertas de Juárez*.

Fue un signo inequívoco de que la violencia contra las mujeres se incrementaba en la medida en que se cercaban las rutas de traslado de las mercancías ilegales, pero sus muertes, desapariciones y torturas sexuales se excluían del *ejecutómetro*, de tal modo que daba la impresión de que la crisis era un fenómeno ensañado y reconcentrado sádicamente sólo con y hacia los hombres.

La violencia contra las mujeres se reduce a “algunos asesinatos”, aun cuando las cifras indican que desde 1993 más de cuarenta mil mujeres han sido objeto de feminicidio, es decir, asesinadas por ser mujeres. A pesar de que la gran mayoría de las víctimas fatales son hombres cuya edad promedio es 32 años (sólo el 9 por ciento han sido mujeres) (Molzahn *et al.*, 2013), las mujeres son víctimas de violaciones al derecho a la vida y la seguridad personal por el simple hecho de ser mujeres. Ellas han sido y son víctimas de esclavitud sexual, violencia sexual y sexista a manos de sus parejas sicarios o policías, utilización sexual por parte de los capos,¹ y feminicidio en el contexto de los enclaves criminales, como el del Valle de Juárez. En promedio, siete mujeres son asesinadas diariamente en México (*Sin embargo*, 2014). Aun cuando esta violencia no se contabiliza necesariamente en los informes sobre consecuencias humanas de la guerra contra el narco, son expe-

¹ Los casos de jovencitas raptadas por los narcos por “bonitas” han sido registrados en los medios (*Emeequis*, 2012; *Noticias en video*, 2011). También han registrado indicios de que la desaparición de jovencitas y niñas está relacionada con la trata sexual (Velasco, 2013). Finalmente, la investigadora ha revisado trabajos académicos y expedientes de varias mujeres que han solicitado asilo en Estados Unidos y Canadá, por violencia doméstica a manos de parejas, que o son narcotraficantes o son policías, o ambos (Canadian Legal Information Institute, s.a.; Rojas, 2013).

riencias de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, cometidos en la lucha por el monopolio de la economía criminal.

Entonces, surgen diversas preguntas: ¿cómo saber el tipo de violencia que más afecta a las mujeres y la relación de ésta con la narcoguerra, y así conocer una dimensión diferenciada por género de la crisis de derechos humanos? ¿Existen datos? Sí existen datos, pero irónicamente no se consignan en los informes de derechos humanos; tampoco hay la intención de revelar la particularidad de la crisis de derechos humanos que viven las mujeres. Conviene cruzar, conectar información y cifras de diferentes bases de datos e informes sobre impunidad y violencia. La tendencia marcada por el feminicidio y las consideraciones de género tendrían su correlato en las cifras sobre victimización y violencia sexual y sexista, desaparición forzada, desplazamientos y asesinatos de mujeres, que al final es lo que nutre los informes de derechos humanos que simplemente se desentienden de realizar esta labor de investigación interpretativa de género.

LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En primer lugar, sobre victimización y violencia sexual, la CIDH señala que en 2012 más mujeres que hombres fueron víctimas de delitos graves: violación (82 por ciento); trata (82 por ciento); tráfico (81 por ciento); abuso sexual (79 por ciento); violencia intrafamiliar (79 por ciento); delitos contra la familia (56 por ciento) y delitos contra la libertad (83 por ciento). El índice de victimización indica que esta tendencia se ha incrementado, pues mientras en 2010 el 43 por ciento de las víctimas del delito eran mujeres, en 2014 el porcentaje ascendió a 51 por ciento y el de hombres disminuyó de 53 a 48 por ciento (CIDH, 2015: 75, 93-100, 117, 121).

Con información de las autoridades judiciales sobre delitos sexuales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) confirma lo referente a la violencia sexual: 81 por ciento de las víctimas de delitos sexuales entre 2010 y 2015 fueron mujeres. En el 60 por ciento de los casos de violencia sexual los agresores eran conocidos, 24 por ciento de ellos parejas de vida o sexuales. En 40 por ciento de los sucesos, las agresiones se dieron en escuelas, 31 por ciento en instituciones públicas y 5.3 por ciento en el hogar. Los servicios de salud señalaron que, en los casos atendidos, 97 por ciento de los agresores

fueron hombres, y 94 por ciento de las víctimas eran mujeres, quienes en 60 por ciento de los casos dijeron ser objeto de violencia subsecuente y en 70 por ciento tener entre 16 y 45 años.

Según las cifras mencionadas, la violencia sexual contra las mujeres no se produce necesariamente a manos de autoridades del Estado o de entidades legal-criminales, pero sí se da en espacios de la vida pública, aún más que en el hogar, incluso cuando el agresor es un conocido —amigos, familia extendida, maestros, jefes, compañeros de trabajo—. Las mujeres somos violentadas dentro y fuera del hogar, en escenarios diferentes de los de la narcoguerra, es decir, escuelas, instituciones de gobierno y el hogar (CEAV, 2016).

Esa estadística nos lleva a considerar otro tipo de violencia de género, o una violencia que no es pública: la violencia sexista y sexual dentro del hogar. Las cifras más recientes de violencia en el hogar del INEGI (2013) indican que el 44.8 por ciento de las 24 566 381 mujeres casadas o en unión libre a nivel nacional había sufrido violencia en el hogar, con un 25.8 por ciento de ellas reportando violencia física; 11.7 por ciento, violencia sexual; 56.4 por ciento violencia económica, y 89.2 por ciento violencia emocional. Esta violencia es más frecuente en Baja California, Sonora, Aguascalientes y Querétaro, y de forma preocupante en algunos de los estados con los índices de femicidio más altos: Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Chihuahua y Nuevo León (INEGI, 2013: 9, 12, 56, 60).

En segundo lugar, sobre desaparición forzada, en las cifras de 2006 a 2014 se contabilizaban 23 271 personas desaparecidas, 70 por ciento de las cuales eran varones y 30 por ciento menores de 18 años. Si bien la mayoría son hombres, hay tres datos que ligan la desaparición forzada con la violencia sexual y sexista que está expulsando a las mujeres del país: 1) como en el caso de la victimización, el fenómeno de las mujeres como blanco de la desaparición forzada está a la alza: según datos analizados por la revista *Nexos*, en 2011 había 1930 más hombres que mujeres desaparecidos, pero en 2014 —año en que la desaparición forzada de mujeres tuvo su pico más alto— la diferencia cayó a 1095. Esto indica que mientras la tasa de hombres desaparecidos disminuyó en casi 1 por ciento, la de mujeres creció 49 por ciento (Merino, Zarkin y Fierro, 2015); 2) entre 2011 y 2015, unas 7185 mujeres habían sido reportadas como desaparecidas, la mitad de ellas menores de 18 años, una edad que coincide preocupantemente con la de las mujeres desplazadas por violencia y trata sexual, y que indica que un porcentaje

importante, el 30 por ciento, de las personas menores de edad desaparecidas eran mujeres. De hecho, según la ONU el número de niñas (menores de 18 años) es 1.8 veces mayor que el de niños (*Proceso*, 2016); 3) los municipios con mayor número de mujeres desaparecidas en tiempos recientes están en *a*) estados donde hay mayor número de feminicidios, como el Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca; *b*) estados donde se han ubicado desplazamientos forzados masivos, como Tamaulipas y Coahuila y *c*) donde la violencia intrafamiliar es más alta, como Sonora (Merino, Zarkin y Fierro, 2015).

En tercer lugar, respecto del feminicidio, desde 1993 más de cuarenta mil mujeres han sido asesinadas por ser mujeres. Los estados con mayor índice de feminicidios concurren con aquéllos donde las tasas de violencia sexual y sexista y de desaparición forzada de mujeres son también más altas: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa (CIDH, 2015). Seis de estas entidades se encuentran en la lista con más desplazamientos forzados masivos (Estado de México, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Oaxaca y Ciudad de México). Las cifras globales de homicidio indican que, si bien los hombres tienen mayor probabilidad de ser asesinados, desde 2010 existe una tendencia a la alza en el caso de mujeres ejecutadas de entre veinte y treinta años, lo que coincide con el incremento de los feminicidios y la violencia sexista en el hogar contra mujeres en ese rango de edad (INEGI, 2015).

El análisis de estas cifras frente a la invisibilidad de género en los informes de derechos humanos confirma que las mujeres también hemos sido afectadas en la crisis de derechos humanos, más allá de la victimización indirecta que impone una sobrecarga emocional en la organización del sufrimiento social. Somos víctimas de una violencia simultánea, la cual involucra a los mismos agentes de la narcoguerra, pero también a varones que no sólo no son actores de aquélla, sino sus potenciales víctimas. Vivimos una guerra paralela. En el apartado siguiente se propone una interpretación necropolítica de estas violencias y sus características comunes y equivalentes.

Las guerras necropolíticas

En 1999, Kaldor reflexionó sobre los conflictos interétnicos que caracterizaron las guerras en la década que terminaba —ex Yugoslavia y Ruanda— y

las denominó nuevas guerras; donde se produjeron las más graves crisis de derechos humanos después de la guerra fría (Kaldor, 1999). En 2006, Kaldor revisó su trabajo a la luz de la llamada Guerra contra el Terror, la cual fue la respuesta a los ataques de grupos islámicos fundamentalistas en Nueva York en 2001 (Kaldor, 2006). Este autor asegura que las nuevas guerras no constituyen simples guerras civiles o conflictos de baja intensidad, conceptos ampliamente utilizados durante la guerra fría. Tampoco son guerras informales o privatizadas. Más bien, dice, son “posmodernas”, en el sentido de que es imposible distinguir lo público de lo privado, ni los motivos económicos de los políticos (Kaldor, 2006). Un rasgo distintivo de las nuevas guerras es que se dan por la disminución de la autonomía del Estado, en particular la erosión del monopolio del uso legítimo de la fuerza, no sólo desde arriba —con la legislación e institucionalización internacional, e incluso la sofisticación del armamento que se vuelve cada vez más destructivo, lo cual previene, regula e inhibe el conflicto interestatal—, sino desde abajo, desde el interior, es decir, con la privatización de la violencia estatal, de los medios de coerción.

Las nuevas guerras ocurren dentro del Estado, en vez de entre Estados, como resultado de su desmantelamiento neoliberal, pues se dan en situaciones en las que el ingreso del Estado disminuye por un debilitamiento de la economía y la propagación de la criminalidad, la corrupción y la ineficiencia. Según Kaldor (2006), la violencia se privatiza como resultado del crecimiento del crimen organizado, la emergencia de grupos paramilitares y la pérdida de legitimidad política. El Estado pierde control sobre partes de su territorio a manos de los grupos criminales. Las nuevas guerras suceden, pues, en la lucha por el necropoder.

Al estar enfocadas en esta lucha, considero que las nuevas guerras de las que habla Kaldor, y a las que ella no dio la más mínima consideración decolonial, tienen su expresión específica en el tercer mundo, donde el necropoder gira no sólo en torno a la delincuencia, el paramilitarismo y los mercenarios, sino en el control del capital *gore*. Por ello propongo llamarlas *guerras necropolíticas*. Desde una perspectiva feminista, diremos que hay por lo menos dos tipos de guerras necropolíticas, según sus objetivos: 1) las guerras por alianzas políticas clave en la reproducción del capital criminal en general, que aquí llamaremos las *guerras por la gubernamentalización necropolítica del Estado*, y 2) las guerras que se emprenden en contra de las mujeres con el fin de desposeerlas de sus cuerpos para el dominio sexista privado y

la explotación sexual en el capitalismo *gore*, que llamaré las *guerras por la desposesión de cuerpos femeninos*.

GUERRAS POR LA GUBERNAMENTALIZACIÓN NECROPOLÍTICA DEL ESTADO

Como se dijo en el primer capítulo, la gubernamentalidad no se refiere al Estado necesariamente; para ello Foucault habló de la gubernamentalización del Estado. Se explicó que ésta es un efecto de la gubernamentalidad neoliberal, una apropiación de sus elementos por parte del necropoder en el caso mexicano. La *gubernamentalización necropolítica del Estado* implica la delegación, de parte de autoridades estatales a las bandas criminales, de las técnicas de dominación de la población para actuar sobre sus acciones a través de prácticas que producen muerte (asesinato, tortura, persecución, tráfico de personas, trata sexual). La gubernamentalización necropolítica del Estado utiliza discursos políticos, como la guerra contra el narcotráfico o la crisis de inseguridad, como dispositivos de regulación de la muerte; la securitización del espacio público como su estrategia central, y la economía criminal como su principal motivación.

La gubernamentalización necropolítica del Estado conduce la conducta de policías y militares hacia una situación en la que el manejo experto de tecnologías de muerte se convierte en una ventaja comparativa, en un contexto de salarios de miseria y subordinación de lo ético al mercado y al consumo. Aunque Valencia (2010) no se refiere explícitamente a las fuerzas del orden o a los militares cuando describe al endriago, he encontrado que aquéllos son su mejor expresión, no sólo por su monstruosidad, sino también porque la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano es híbrida en su naturaleza racional-violenta, y también en su composición criminal-legal, lo cual subvierte la división dicotómica de lo público y lo privado a nivel ontológico. El endriago es una característica general de las guerras necropolíticas; de él hablaremos en el siguiente apartado.

La evidencia en estudios empíricos sobre la reconfiguración cooptada del Estado (Flores, 2013) sugiere que a diferentes niveles de gobierno el necropoder y el Estado operan al unísono, es decir, los criminales fungen como el brazo armado del poder estatal, con la finalidad de regular la muerte de la

población, en función de la reproducción del capital delincencial. Mi hipótesis es que, aunque siempre ha habido relación entre los criminales y el Estado mexicano, como lo indica Flores (2013), la guerra contra el narco permitió la intensificación de los lazos porque expuso más a las fuerzas armadas y a las diversas policías a la disyuntiva de plata o plomo, provocando que surgiera una pelea entre los cárteles por ganarse el favor de aquéllas.

La disputa necropolítica por la gubernamentalización del Estado implica una guerra entre grupos criminales para ganar la capacidad de servir como el gobierno privado indirecto del Estado. Según Vanda Felbab Brown (citada en Bunker, 2011), dadas las circunstancias de la guerra contra el narcotráfico en México no es posible seguir viendo la disputa de poder como una “actividad social aberrante que debe ser suprimida”; para Brown es necesario ver la delincuencia como un competidor más en la construcción de un Estado —entendida como la acción de neutralizar rivales dentro del propio territorio—. En los Estados fuertes, que pueden atender las necesidades de su sociedad, las entidades no estatales no compiten con aquéllos, pero en áreas de alta marginación, desigualdad y pobreza —como donde la economía se rige por las reglas del capitalismo *gore*— los criminales aseguran la lealtad de buena parte de la sociedad (Brown citada en Bunker, 2011: 6).

Bunker (2011) y Sullivan (2011) han relacionado la privatización de la violencia con la actividad de la delincuencia organizada y han hablado de *insurgencias criminales*. A diferencia de Kaldor, estos especialistas se centran en la subjetivación criminal. Señalan que el entendimiento tradicional de lo que constituye una guerra es obsoleto para pensar las guerras de hoy, y como Kaldor identifican en Al Qaeda una entidad insurgente que presenta nuevas formas bélicas, mas no sólo consideran a la economía criminal como un elemento en su conceptualización, sino también como constitutivo de la identidad política de esta insurgencia.

El cambio de la autoridad del gobierno del Estado hacia “para-Estados” (es decir, los actores no estatales/grupos armados no estatales o guerreros en redes criminales) es una consecuencia de la globalización, la organización en red y la explotación de los circuitos económicos regionales para crear un nueva base de poder. Estas nuevas configuraciones de poder resultan en la disminución del Estado y en nuevas formas de soberanía/nuevas formas estatales. Como tales, las bandas criminales y los cárteles actuarían como nuevas entidades de construcción estatal. Estos cárteles en red y las pandillas desa-

fian la(s) estructura(s) de poder existente(s). Su reto consiste en el impacto de altos niveles de violencia y barbarie; ataques a periodistas, policías y alcaldes; el uso de las operaciones de información y, cada vez más, la utilización de lo que llamamos “modificación social/ambiental”, la cual incluye el uso instrumental de la narcocultura (incluyendo los cultos religiosos o el simbolismo espiritual), para asegurar la legitimidad, justificar atrocidades y formar la cohesión social (en efecto, el poder de combate) entre los soldados criminales. Ya no se ve a la insurgencia desde una lente puramente política o ideológica; ahora tiene implicaciones posmodernas.

Para Bunker (2011) y Sullivan (2012) los cárteles mexicanos son el arquetipo de una forma de insurgencia que en los noventa solamente era una teorización: la insurgencia criminal.² Estamos frente al resultado de la lucha entre bandas criminales por el necropoder. Su competencia por éste no es por la tradicional participación política dentro de las estructuras estatales —como los partidos políticos, digamos—, sino para liberarse del control estatal y así maximizar sus ganancias ilegales. Las insurgencias criminales pueden ser locales (la pelea por una plaza, como Ciudad Juárez o Matamoros), o bien pueden buscar erigir un Estado paralelo (la lucha por las plazas) o constituirse para combatir al Estado (lucha abierta contra éste en lugares como Michoacán), o para explotar al Estado desde adentro (pérdida total de control del territorio nacional).

En resumen, lo que conocemos como la narcoguerra sería una guerra por la gubernamentalización necropolítica del Estado, es decir, una disputa entre cárteles por el trato preferencial del Estado y su asociación con éste. Como observa el internacionalista Sergio Aguayo, la narcoguerra sí puede constituir una actividad de insurgencia criminal: “Las bandas criminales mexicanas cumplen con los requisitos establecidos por la ley estadounidense [...], aterrorizan combatientes, son una amenaza a la seguridad nacional estadounidense y tienen ‘motivaciones políticas’ porque infiltran de manera deliberada, aunque desigual, a los tres niveles de gobierno” (Aguayo, 2014: 1).

² Según Bunker (2011) y Sullivan (2012), los cárteles mexicanos constituyen una tercera fase en el desarrollo de los cárteles de la droga latinoamericanos. Las primeras dos generaciones de cárteles —la de competidor agresivo de Colombia en los ochenta, y la de cooptador sutil de los narcos mexicanos en los noventa y dos mil—, no habían representado una amenaza real al Estado, pero los de la tercera sí. Los cárteles en esta fase, llamada de Estado criminal sucesor, tienen el potencial para imponer un reto significativo y real al Estado-nación moderno y sus instituciones. Son la consecuencia de la corrupción y la cooptación generalizadas dentro de las instituciones estatales (Sullivan, 2012; Bunker, 2011).

LA GUERRA POR LA DESPOSESIÓN DE CUERPOS FEMENINOS

Kaldor (2006) apunta como característica general de las nuevas guerras que la violación y otros crímenes de orden sexual son parte de su estrategia de dominación. La antropóloga Laura Rita Segato coincide con Kaldor, pero ahonda en el uso de la tortura y la esclavitud sexual, paradigmático de las nuevas guerras, ejemplificadas en Ruanda y la ex Yugoslavia, las cuales evidencian la existencia de un “quiebre o discontinuidad en los paradigmas bélicos del presente” (Segato, 2014: 343). Señala que, en este paradigma, “la agresión, la dominación y la rapiña sexual ya no son, como fueron anteriormente, complementos de la guerra, daños colaterales, sino que han adquirido centralidad en la estrategia bélica” (Segato, 2014: 343). Para ella, la violencia “corporativa y anómica se expresa de forma privilegiada en el cuerpo de las mujeres, y esta expresividad denota precisamente el *esprit-de-corps* de quienes la perpetran; se ‘escribe’ en el cuerpo de las mujeres victimizadas por la conflictividad informal al hacer de sus cuerpos el bastidor en el que la estructura de la guerra se manifiesta” (Segato, 2014: 344).

Las definiciones de Kaldor (2006) y Segato (2014) son un buen punto de partida para ubicar el papel central del cuerpo de las mujeres en acciones de guerra, pero me parece que los siguen supeditando a una estrategia bélica cuyo fin es la dominación de un territorio, para fines independientes a los del uso de los cuerpos femeninos. Mi hipótesis es que el cuerpo de las mujeres tiene un rol como mercancía (y para los fines de la violencia misma) mayor de lo que estas autoras observan en los casos de las guerras que analizan, e incluso en el tema del feminicidio en Ciudad Juárez que investiga Segato (2014).

Mientras que la narcoguerra o guerra por la gubernamentalización necropolítica del Estado constituye una nueva guerra en la que los sujetos que se disputan el necropoder son criminales que luchan por la preferencia del Estado, la violencia contra las mujeres constituye una batalla por el control de mercancías ilícitas, sólo que, en este caso, el enemigo y la mercancía son la misma *cosa*: las mujeres y sus cuerpos cosificados y objetivados sexualmente. A ellas hay que disputarles el control de sus cuerpos con violencia física y sexual extrema, porque sólo así serán desposeídas de los mismos para mercantilizarlos en el mercado *gore* del sexo. Es un insumo vivo que hay que desposeer mediante tortura y muerte.

Para analizar el papel de los cuerpos femeninos como mercancías en guerras necropolíticas en el contexto del capitalismo *gore* (Valencia, 2010), propongo introducir la idea de desposesión de Butler y Athanasiou (2013). En su diálogo sobre desposesión, Butler y Athanasiou coinciden en que ésta tiene dos acepciones: 1) la de un sujeto descentrado de sí mismo, lo cual le permite delimitarse como sujeto y conectarse de forma relacional con otros y con la sociedad; 2) la relacionada con el despojo de medios de subsistencia, lo que David Harvey (2005) llama “acumulación por desposesión”. Este especialista reconceptualiza así la acumulación “originaria” de Marx para reflejar “la depredación, el fraude y la violencia” que conlleva esta actividad que extrae los recursos de la naturaleza y la tierra para privatizarlos y lucrar con ellos. La acumulación por despojo se refiere a la biopiratería, la depredación ambiental, la privatización del agua, el saqueo de minerales y otras actividades que convierten a la naturaleza en mercancía (Harvey, 2005).

Butler y Athanasiou señalan que para ellas la desposesión en la primera acepción es también determinante de la segunda, pues incluso cuando gozamos de derechos somos dependientes de un tipo de gobernanza y un régimen legal que nos confiere esos derechos y delimita nuestro actuar, de tal forma que, antes de que exista una posibilidad de ser desposeído, ya estamos fuera de nosotros mismos. Somos sujetos interdependientes, cuyo placer y sufrimiento dependen, desde el principio, de un ambiente sostenible; por ello, cuando alguien nace en condiciones de precariedad extrema, su vida se ve de entrada mermada. Esto significa que la desposesión como despojo únicamente se entiende en relación con ese antecedente, “solamente podemos ser desposeídos porque ya estamos desposeídos” (Butler y Athanasiou, 2013: 5). La interdependencia con el entorno establece la vulnerabilidad al despojo.

Esta idea constitutiva de desposesión subjetiva y objetiva permite entender cómo un entorno social misógino y de impunidad estructural de la violencia sexual y sexista es la condición de posibilidad para que sujetos violentos y misóginos escindan a las mujeres de sus cuerpos para esclavizarlas, forzarlas —mediante violencia física, engaños y depredación— a ser objetos sexuales desechables.

El ambiente que nos descentra como mujeres lo constituyen instituciones y prácticas generalizadas de masculinidad hegemónica, lo que convierte a las mujeres en objetos de placer masculino y de venganza contra un sistema económico que no permite a miles de hombres cumplir con sus propios es-

tándares de lo que se considera un hombre (proveedor y dominador de su entorno doméstico). La exclusión de estos hombres violentos se debe a las mismas prácticas de la masculinidad hegemónica, la cual empodera más a unos que otros, dependiendo de su raza, orientación sexual y estatus socioeconómico, pero su objeto de odio son las mujeres. Esta situación permite que esos sujetos deshumanicen y se apropien de los cuerpos femeninos, comerciando con los mismos en la economía criminal que reproduce el capitalismo *gore*.

La desposesión de cuerpos femeninos toma forma de tres maneras distintas: violencia sexual; violencia sexista y sexual en el hogar; y esclavitud con fines de explotación sexual comercial. Se utilizan estas definiciones de Lydia Cacho (2010) (desarrolladas con más detalle en el primer capítulo) para hablar de la violencia sexual que las mujeres vivimos en la calle y que incluye todo tipo de acoso y agresiones físicas de índole sexual; violencia sexual, económica, psicológica y física a las que somos sometidas en el espacio público y dentro del hogar; y lo que en términos legales se denomina trata sexual.

Ahora bien, ¿en qué momento esta desposesión de cuerpos constituye una guerra? La guerra por la desposesión de cuerpos está directamente relacionada con las actividades violentas y la autoafirmación de los sujetos centrales de la narcoguerra; recurre a las mismas técnicas de extracción, es decir, el asesinato y la desaparición forzada; y se sostiene gracias a la nósmosfera necropolítica. Empero, la guerra necropolítica por desposesión no es entre bandas criminales que se disputan el control del mercado de drogas y la asociación con el Estado, sino entre hombres violentos y precarizados, y mujeres que se resisten a ser desposeídas de sus cuerpos. La guerra por los cuerpos femeninos tiene su primer frente de batalla donde residen las mujeres más pobres y marginadas de las zonas rurales y conurbadas de las grandes ciudades; las que provienen de zonas rurales de México y Centroamérica y se dirigen a Estados Unidos para trabajar en el mercado de cuidados y servicios domésticos; y quienes viven en familias monoparentales comúnmente dirigidas por otra mujer precarizada.

Esos cuerpos son extraídos de sus dueñas a través de la brutalidad física y sexual para ser esclavizadas y despojadas de su voluntad, a través de la amenaza contra ellas o sus hijos, la tortura y la migración forzada. Luego de ser extraídos, los cuerpos se esclavizan con fines de comercio sexual o para controlarlos con fines de subordinación doméstica y sexual. Todas las mujeres tenemos la desposesión objetiva determinada por el capitalismo *gore*, pero las

que acabamos de describir nacen o se colocan eventualmente en desposesión subjetiva por su entorno precarizado; por ello son las primeras en ir al frente en esta guerra, la de la desposesión de cuerpos femeninos, guerra cuya existencia se refleja en los datos, pero que ha sido invisibilizada en la impunidad estructural y selectiva que desprecia a las mujeres y minimiza su experiencia de sufrimiento a la completa inexistencia.

Características de las guerras necropolíticas

Estas guerras son tales porque comparten al menos tres características: 1) la *nomósfera* necropolítica opera para mantener la impunidad y las condiciones en las que las violaciones a los derechos humanos se invisibilizan, de tal forma que es una guerra sin guerra; 2) la subjetividad endriaga es la protagonista de la violencia y 3) el uso de la desaparición forzada, la ejecución y el feminicidio como técnicas de acumulación de capital *gore* (droga en el caso de la guerra de la delincuencia y cuerpos femeninos en la guerra por desposesión).

IRREGULARIDAD PERMANENTE EN LA NOMÓSFERA
E INVISIBILIZACIÓN DE VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS

Las violaciones a los derechos humanos en las guerras necropolíticas se invisibilizan por dos características de la *nomósfera* necropolítica: 1) el colapso espacial de la dicotomía público/privado, para identificar la atribución estatal en la responsabilidad de los derechos humanos, y 2) la impunidad estructural de delitos que violan el derecho a la vida, la seguridad personal, así como los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia sexual y sexista, incluyendo la esclavitud sexual. En el caso de la guerra por la gubernamentalización del Estado, ocurre lo que siempre ha acontecido con los derechos de las mujeres: las violaciones acontecen en un campo nebuloso entre lo privado y lo público, y en el caso de la desposesión de los cuerpos femeninos, la impunidad estructural que afecta todo el sistema judicial oscurece la magnitud de esas violaciones.

Colapso de lo público y lo privado

Miles de mujeres, hombres, niñas, niños y jóvenes son ejecutados, desaparecidos, torturados o secuestrados a manos de agentes cuya atribución estatal es dudosa. Las prácticas ejecutadas en el contexto de las guerras necropolíticas constituyen atentados al derecho a la vida,³ en particular el asesinato, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, y al derecho a la integridad personal,⁴ por medio de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, desaparición forzada y privación ilegal de la libertad. En consecuencia, la violencia (ya sea en forma de tiroteos, fuegos cruzados, decapitaciones, coches bomba, narcobloqueos, levantones, asesinatos, extorsiones, secuestros, intimidaciones) se refiere a las acciones que constituyen violaciones a los derechos a la vida y a la seguridad personal, entre tantos otros derechos pisoteados por la guerra contra el narcotráfico⁵ (Stewart, 2010; Beittel, 2009; Stratfor, 2008; Sullivan, 2012: 5-9). También el levantón, el secuestro, el asesinato y las violaciones sexuales de mujeres migrantes en tránsito, actos relacionados con el feminicidio, la violencia sexual y sexista, así como la esclavitud sexual con fines comerciales, constituyen violaciones a los derechos de las mujeres, según los instrumentos específicos.⁶

³ La legislación internacional de derechos humanos protege la vida, la integridad y la seguridad personal, independientemente de la nacionalidad. El derecho a la vida establece que nadie puede ser privado de ella arbitrariamente y, por el contrario, debe ser protegida por la ley [DUDH, art. 3; CIDCP, art. 6(1); Convención sobre los Niños..., art. 6(1) y Convención sobre Migrantes, art. 9].

⁴ El derecho a la seguridad personal indica que todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, deben recibir protección contra la violencia y las amenazas físicas provenientes de agentes estatales o cualquier otra institución o individuo, sin discriminación racial, étnica o nacional, en particular si se trata de torturas, tratos o penas inhumanas, crueles o degradantes, y especialmente en el caso de los niños [DUDH, CIDCP, arts. 6(1) y 7; Convención sobre los Niños..., arts. 6(1), 19(1), 37(a); Convención sobre Migrantes, arts. 9 y 10; Convención sobre Racismo, art. 5(b), y Convención contra la Tortura, art. 16(1)].

⁵ Por cuestiones de espacio y delimitación, no se abordarán aquí las violaciones estructurales a los derechos económicos, sociales y culturales que producen las condiciones materiales en las que la industria del narcotráfico sustituye al Estado, como la creación de empleos y los servicios sociales. Sin la desigualdad, la pobreza y la falta de oportunidades laborales, las actividades que producen y reproducen la industria criminal serían imposibles.

⁶ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación. El artículo 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra ellas así: a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia, y la violencia relacionada con la

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos no son objetivas, es decir, no existen fuera del discurso que las nombra como tales. Como concepto jurídico, las violaciones a los derechos humanos son producto de un proceso de interpretación legal en el que ciertas cosas se construyen como violaciones a esos derechos y otras no. El punto clave es que los atentados ocurran en el ámbito de lo público, es decir, en el escenario político-estatal. Las actividades criminales no son consideradas públicas, en la medida en que se cree que no ocurren en el ámbito político-estatal, que es también el escenario nomosférico de lo público/privado (como se describió en el primer capítulo).

Las juristas feministas Chinkin (1999) y Gal (2005) aseguran que la dicotomía público/privado en la ley siempre ha sido artificial, construida a través del lenguaje, y sirve a propósitos ideológicos (Gal, 2005: 25). Por su parte, Chinkin cree que esta división tiene serias consecuencias para la legislación internacional, especialmente la de derechos humanos, porque define una visión Estadocéntrica de la responsabilidad y la atribución. Asegura que la demanda de aplicación universal de los derechos humanos asume una racionalidad, poco cuestionada, de distinguir entre la conducta de los órganos estatales y los de otras entidades, cuya definición en realidad depende de las convicciones filosóficas referentes al adecuado papel del gobierno y de la intervención gubernamental (Chinkin, 1999).

Según la división público/privado que permea el discurso de los derechos humanos, las actividades criminales ocurren en el ámbito de la economía criminal y no constituyen un problema de carácter público, entendido como el ámbito de la política del Estado. La división legal entre lo público y lo privado será fundamental para legitimar o descalificar la espacialización de las violaciones a los derechos humanos, en el contexto de las guerras necropolíticas, con principal afectación a las mujeres.

En las irregularidades permanentes de la nomósfera mexicana (véase el primer capítulo), el escenario de lo público/privado ya no es claro, y eso sirve para ocultar las dinámicas de poder detrás de las violaciones a los derechos humanos. El "Informe Bourbaki" ha denominado "traslape" de asesinatos en

explotación; *b*) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; *c*) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

los dominios “delictual” y el “legal” (Equipo Bourbaki, 2011a)⁷ a los delitos en los que no se sabe si el perpetrador es un agente del Estado o un criminal. Con base en el análisis de información aparecida en *La Jornada* de 2008 a 2009, este reporte estableció una serie de incidencias y patrones en la identidad de las víctimas y en los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, lo que permitió crear categorías de análisis muy útiles para determinar el carácter mixto (Estado-criminal) de los violadores de derechos humanos. Básicamente los investigadores del informe encontraron que las “bajas humanas” se producen en “dominios de orden delictual” (criminales) y en “dominios de orden legal” (agentes de alguno de los poderes del Estado), pero de forma híbrida:

Las bajas humanas son fruto del traslape, del *traslazamiento* de dos órdenes que operan simultáneamente en México [...]: el “orden delictual” y el “orden legal”, en su lucha para construir el monopolio del narcotráfico [...]. De este modo, algunas de las víctimas de la guerra son producidas por el “orden delictual” o “crimen organizado”. Otra parte de las víctimas son producto del “orden legal”, es decir, del Estado; otra, de la complicidad entre “la delincuencia organizada” y el “Estado” (Equipo Bourbaki, 2011b: 9).

Ante la impunidad frente a la violencia de los dominios delictual y legal, las violaciones más cruentas contra el derecho a la vida y la seguridad personal, como los asesinatos, los secuestros, las desapariciones forzadas y la tortura, siguen ocurriendo, vinculadas a la espiral de violencia que el Informe Bourbaki ha llamado la “represión” de los órdenes, “delictual” y “legal” (Equipo Bourbaki, 2011a). La represión se cristaliza en la persecución —hasta la muerte, desaparición forzada o torturas— de periodistas —106 asesinados desde 2000 (Maya, 2014)—, activistas de derechos humanos, alcaldes, policías, militares, migrantes, personas que se oponen públicamente a la impunidad y demandan justicia, gente que se rehúsa a participar en actividades ilícitas o a pagar extorsión, y personas que atestiguan delitos y piden ayuda de la policía. Esta represión es lo que fundamenta el miedo de persecución que el discurso de asilo desecha (como se muestra en el cuarto capítulo).

⁷ Según este mismo documento, el “Equipo Bourbaki es un grupo de investigadores de diverso [origen] geográfico y profesional, interesados en conocer qué pasa en México, teniendo como herramienta básica la construcción de conocimiento que permita contribuir a la humanización de nuestro mundo” (Equipo Bourbaki, 2011b).

Como se explicó en el primer capítulo, el Estado de derecho en México es una formalidad derivada de la ideología del formalismo legal, pues la corrupción y la penetración criminal son sistemáticas e intensivas, mas no uniformes. Este entrelazamiento de lo estatal con lo criminal es lo que los estudiosos de las mafias denominan *intreccio*, que “más que reciprocidad entre la mafia y el Estado; apunta hacia una vasta área gris en la que es imposible determinar dónde termina una y empieza el otro” (Schneider y Schneider, 2003: 33-34). No obstante, el traslape denso de las mafias con el Estado no es unitario (Schneider y Schneider, 2003: 31), por lo que implica, generalmente, un alto nivel de inconsistencia interna (Schneider y Schneider, 2003: 33-34).

Como se expuso en el primer capítulo, esto es lo que Auyero denomina el “área gris del poder”, lo que implica la fusión de las actividades violentas de quienes las perpetran y de quienes deberían prevenirlas (Auyero, 2007: 32). Para este autor, la zona gris es, al mismo tiempo, un objeto empírico y una lente analítica que dirige la atención hacia un área turbia, donde las fronteras normativas se disuelven, en la que los actores estatales y las élites políticas promueven, toleran o participan en causar daño (Auyero, 2007: 32).

Impunidad

En México, la impunidad no es el simple resultado de la impericia o la incapacidad para investigar, sino la consecuencia de los altos niveles de corrupción y la penetración delincinencial en el sistema de justicia y los cuerpos policiacos. Carlos Flores Pérez explica el fenómeno como uno de reconfiguración cooptada del Estado, surgido a partir de la “captura” del Estado, un tipo de corrupción institucional en la que empresarios y agentes de dicha entidad instrumentan alianzas para beneficio propio, ignorando las reglas de competencia, con el objetivo explícito de establecer reglas económicas que los beneficien a ellos, mas no en pro del interés público. Así, la corrupción traspasa el simple soborno y se institucionaliza. Cuando en vez de empresarios son criminales, y en vez de la captura de dependencias y reglas económicas, se vuelven rehenes los organismos de procuración de justicia y del orden público, hablamos ya de un proceso de reconfiguración cooptada del Estado, porque se trata de las instituciones “encargadas de reforzar las disposiciones normativas más esenciales del Estado” (Flores, 2013: 50).

Para este autor, la falla del Estado mexicano obedece a la reconfiguración cooptada del Estado, no por el poder económico legal, sino por el del sector criminal, es decir,

se trata no sólo de una cuestión de insuficiencia de recursos materiales o de cualificación de personal para proveer a la sociedad de un bien político fundamental —la seguridad—, sino de una profunda disfuncionalidad del Estado, en la que los intereses ilícitos de actores públicos y delincuentes convencionales se han apoderado de instituciones estratégicas, para obstruir y desviar su funcionamiento formal (Flores, 2013: 48).

La impunidad como resultado de la reconfiguración cooptada del Estado —o de la gubernamentalización necropolítica de éste, en el marco aquí empleado— se sustenta en evidencia empírica. De acuerdo con las autoridades mexicanas (Sullivan, 2012), más de la mitad de los municipios del país (60-65 por ciento) han sido afectados por la delincuencia organizada. Los cárteles de la droga han infiltrado y usado como base de operaciones de secuestros, extorsiones y robos de vehículos más de 1,500 ciudades. Por ello se ha reconocido la existencia de 980 “zonas de impunidad”, donde las bandas delincuenciales operan sin ningún tipo de restricción. En esas zonas de impunidad hay “enclaves” criminales cuyos grupos dominantes ejercen más control territorial que el Estado mismo. Estos enclaves se ubican en los municipios de las regiones conocidas como Tierra Caliente (Michoacán, Guerrero, Colima y Estado de México), Triángulo Dorado (Chihuahua, Durango y Sinaloa), el istmo de Tehuantepec (Oaxaca), el valle de Juárez (Chihuahua), Tamaulipas y la zona metropolitana de la Ciudad de México (Sullivan, 2012: 17 y 20). No es casual que cientos de solicitantes de asilo mexicanos provengan de esas zonas.

En cuanto a las mujeres no existe, como una constante en la estadística de victimización y criminología, desagregación de género en las cifras de impunidad. Ése es el caso del *Índice global de impunidad México 2016* (IGIM, 2016) (con datos del 2010 al 2012) (Le Clercq y Rodríguez, 2016). Sin embargo, si se coteja la estadística de impunidad con las de violencia sexual y sexista, desaparición forzada y feminicidio por entidad geopolítica, surgen algunas conjeturas bastante documentadas. Según el IGIM (2016), sólo 4.46 por ciento de los delitos consumados reciben sentencias condenatorias, lo que implica un índice de impunidad de 95 por ciento.

La cifra negra de delitos no denunciados haría que dicho índice se elevara a 99 por ciento. Aun cuando el IGIM (2016) no reporta la impunidad de los delitos por género, se aprecia que los lugares donde campean la violencia sexual y sexista, la desaparición forzada de mujeres y el feminicidio, se ubican en estados con márgenes que van de la impunidad media (56-60 por ciento), como la Ciudad de México, Chihuahua, Sonora y Chiapas; la impunidad alta (65-70 por ciento), por ejemplo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala; y muy alta (70-76 por ciento): Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Coahuila y Guerrero (Le Clercq y Rodríguez, 2016).

Asimismo, la violencia intrafamiliar es el delito más frecuente en Chihuahua y San Luis Potosí, donde el nivel de impunidad es medio, lo que significa que no se investigan más de la mitad de los casos. Este delito también se halla entre los cinco más comunes en Baja California Sur, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo. Si bien Chihuahua se califica como de impunidad media, es allí donde sobresalen los índices de desplazamiento, violencia sexual y sexista y feminicidio más altos. Baja California Sur, Nuevo León y Quintana Roo tienen niveles de impunidad muy altos, y en uno de esos estados (Nuevo León) la violencia sexista y sexual, la desaparición forzada y el feminicidio tienen uno de los índices más altos del país.

De hecho, es en Nuevo León, Puebla y Baja California donde hay más averiguaciones previas por delitos sexuales (2010-2015) (Le Clercq y Rodríguez, 2016; CEAV, 2016). Puebla se califica como impunidad de rango alto, y aparece en la lista de estados con mayor número de feminicidios. También entre los estados con mayor recurrencia en el delito de incumplimiento de asistencia familiar se encuentran Chiapas, con altos índices de feminicidio, y Sonora, con una alta tasa de desaparición forzada.

Como ya se mencionó, el índice de impunidad no desagrega su información por género, pero los delitos de lesiones y homicidio incluyen violencia sexual y sexista, desaparición forzada, feminicidio y desplazamiento forzado, todo lo cual nos permite cruzar la información de impunidad con la de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

El delito de lesiones está entre los cinco más frecuentes en casi todo el país; incluyendo los diez estados con mayor índice de feminicidio, los ocho con mayor concentración de desaparición forzada de mujeres, los nueve con más violencia sexista y los diez con mayor número de desplazamientos forzados masivos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas,

Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En otro orden, el delito de homicidio se halla entre los cinco más recurrentes en Chiapas, Guerrero y Sinaloa, en donde la impunidad se considera de media a muy alta, y donde el feminicidio es más común (Le Clercq y Rodríguez, 2016).

EL ENDRIAGO

La subjetividad fundamental de las guerras necropolíticas es lo que Valencia (2010) llama el sujeto endriago. Se trata de un personaje mítico del *Amadís de Gaula*, una obra de la literatura medieval española. El endriago es un monstruo, un híbrido de hombre, hidra y dragón; una bestia de gran altura, fuerte y ágil, que habita tierras infernales y genera gran temor entre sus enemigos. Valencia adopta el término endriago para conceptualizar a los hombres que recurren a la violencia como medio de supervivencia, mecanismo de autoafirmación y herramienta de trabajo. Los endriagos no sólo matan y torturan por dinero, sino que también buscan dignidad y autoafirmación a través de una lógica *kamikaze*. Valencia afirma que, dadas las condiciones sociales y culturales imperantes en México, no debería sorprender que los endriagos recurran a prácticas *gore* para satisfacer sus demandas consumistas, pues con ello subvierten la sensación de fracaso causada por la frustración material. Lo que algunos críticos se preguntan de esta categoría es si resulta suficiente para explicar la exacerbación de la violencia. Al respecto, volveremos al final de esta discusión.

Para Valencia, el endriago es la subjetividad disidente del neoliberalismo, pero no significa que sea una resistencia legítima: los endriagos siguen siendo hombres de negocios, que toman el neoliberalismo hasta sus últimas consecuencias, resistiendo al Estado neoliberal, pero de una manera distópica. Según Valencia, el endriago no se opone al Estado como tal, sino que quiere reemplazarlo en sus funciones biopolíticas de control de la población, el territorio y la seguridad, a través de las técnicas y tácticas de dominación *gore* (Valencia, 2010). Las relaciones de necropoder actúan para inducir a los endriagos a necroprácticas que se ofrecen en el biomercado, las opciones

“laborales” que quedan para quienes no se afirman identitariamente en la economía “legal”, como la serie de prácticas que enumera el Equipo Bourbaki en el informe citado:

La producción de cultivos de droga, como mano de obra cautiva en las serranías, en las tierras de temporal o de riego; la población de los pueblos para el acopio de la droga cultivada y su venta; la población suburbana para el alojamiento de los laboratorios del procesamiento de la droga; las redes de transportes y comunicaciones para la distribución en el mercado interno y para la exportación no sólo de la droga procesada, sino también de los cuerpos de otros delitos: secuestros, trata de blancas, venta de órganos, robo de niños, etc.; la ocupación de las casas abandonadas por las víctimas; la ocupación de los negocios y trabajos de las víctimas; el cobro de piso tanto a productores agrícolas que deben abandonar la tierra o a los comerciantes; la protección legal, parlamentaria, judicial, policiaca y militar aparte de estos procesos; la contratación de informantes o halcones para los secuestros; las tareas represivas contra las víctimas; el lavado de dinero, la participación de los bancos y bolsas de valores en este blanqueamiento; el papel de las agencias internacionales en el proceso (Equipo Bourbaki, 2011b: 7).

Para Valencia, tres factores sostienen socialmente al sujeto endriago: las presiones del mercado, los medios masivos y la masculinidad hegemónica, que en este libro se interpretan como técnicas de producción, de significación y de dominación que permiten al necropoder mantener sus dispositivos y estrategias; es decir, la guerra contra el narcotráfico y la militarización, respectivamente.

En primer lugar, sobre las presiones del mercado, los sujetos no son ya una parte externa del mismo, sino una interna, mediante la cual el consumo define y determina sus subjetividades. Aquél se convierte en un *biomercado*. No debe sorprender, entonces, que éste incluya también los mercados *gore*, que ofrecen las mercancías y los servicios asociados al necropoder, como las drogas ilícitas, la violencia, el asesinato, el tráfico de órganos humanos, y el de las mujeres y niñas con fines de esclavitud sexual.

En segundo lugar, el régimen heteropatriarcal cumple un papel clave en el necropoder, porque las masculinidades marginadas vuelven atractiva la idea del endriago. Debido a que no tienen acceso a empleos legales significativos ni oportunidades, los sujetos masculinos marginados necesitan resignificarse a través de medios alternativos, y los dispositivos del necropoder

les resultan atractivos. La subjetividad del endriago es en parte posible gracias al patriarcado y a los patrones de conducta del tipo de masculinidad hegemónica y violenta que se discutió en el primer capítulo, como parte de la atmósfera necropolítica.

Finalmente, según Valencia, la masculinidad del sujeto endriago se legitima a través de los medios de comunicación. Cada vez más programas de televisión, películas, videojuegos, moda y diseño exaltan la violencia industrial, la subjetividad del endriago y el necropoder. La serie de televisión *Los Soprano* y las películas británicas *Rockanrolla* y *Snatch* son un buen ejemplo de ello, asimismo lo son algunas telenovelas latinoamericanas como *El cartel de los sapos* y *La reina del sur*. Los gánsteres y los sicarios (endriagos) se convierten en celebridades y, por ende, en modelos a seguir.

Valencia acota que estos varones no quieren perder su papel de proveedores y dominadores de mujeres, para lo cual están dispuestos a alquilar sus cuerpos a la prestación de servicios *gore*, que abarcan desde asesinatos, feminicidios, secuestros, desapariciones, tortura, extracción de órganos de sujetos vivos, hasta tráfico y esclavitud laboral y sexual de niñas, niños y mujeres. En la guerra por la desposesión de los cuerpos de las mujeres, los operadores de esta desposesión son una amplia gama de sujetos endriagos que Lydia Cacho describe muy acertadamente cuando habla de los sujetos que participan a nivel gerencial en la trata sexual:

Mafiosos, políticos, militares, empresarios, industriales, líderes religiosos, banqueros, policías, jueces, sicarios y hombres comunes conforman una enorme cadena en el mapa internacional del crimen organizado que ha existido durante siglos [...]. Sin duda alguna, su poder y su esencia estriban en la capacidad de corrupción que las mafias tienen para generar poder económico y político en todas las ciudades en las que conducen sus negocios. El lazo vital que les une es la búsqueda del placer para disfrutar el resultado de su enriquecimiento y empoderamiento. Unos crean el mercado de la esclavitud humana, otros lo protegen, lo promueven, lo alimentan, y otros más renuevan la demanda de la materia prima (Cacho, 2010).

Ahora bien, también los endriagos son fundamentales como combatientes de los grandes corporativos criminales que luchan por la gubernamentalización necropolítica del Estado. Ellos son la base social, desposeída y lumpenizada, organizada y dirigida por quienes se disputan el necropoder a nivel empresarial, para tener la preferencia del Estado. Como se deduce del Informe

Bourbaki, los endriagos organizan la guerra desde arriba, pero también la implementan a nivel del ejercicio directo de la violencia:

Los que tienen más poder se pelean entre ellos para concentrar cada vez más el que les daría tener el monopolio del narcotráfico y, para ello, han desencadenado una guerra que nos involucra a todos. En primer lugar, es una guerra entre ellos: clase política, empresarial, policías, militares y delincuencia organizada, a nivel nacional y transnacional. Ellos tienen sus fuerzas armadas que usan para eliminarse desde las más altas esferas hasta tocarnos a todos de manera directa o indirecta. La guerra sigue para abajo: para ocupar el lugar del “empleo ilegal” que garantice la sobrevivencia (Equipo Bourbaki, 2011b: 7).

DESAPARICIÓN FORZADA, MASACRE Y FEMINICIDIO COMO TECNOLOGÍAS DE MUERTE

Como se explicó en la definición de las guerras necropolíticas y en sus dos primeras características, el campo de batalla, por así decirlo, es uno semilegal, el de la nomósfera necropolítica. Así pues, no podemos esperar que se hable de campos o frentes de batalla como tales; en su lugar, las tecnologías de muerte que las caracterizan son tres: la desaparición forzada, la masacre y el feminicidio.

Desaparición forzada

En la guerra por la gubernamentalización del Estado, las víctimas lo mismo pueden ser militares y policías que indígenas, activistas, comerciantes, migrantes y jóvenes sin ninguna actividad política. En suma, pareciera que cualquiera puede ser víctima de desaparición aunque, debido a la zona gris del poder, no queda claro que estas desapariciones sean forzadas, en el sentido legal del término. La desaparición forzada de personas se encuentra sancionada en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y en el Código Penal Federal. La Convención Internacional estipula que:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (artículo 2).

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas observa:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (artículo 2).

Retomando estos instrumentos, el Código Penal Federal de México establece que:

Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, cualquiera que sea el método o motivación utilizados, sustrayendo a la víctima de la protección de la ley, independientemente de que el acto que originó la detención sea legal, y se niegue a dar información o a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

También comete el delito de desaparición forzada de personas el particular o los particulares que por orden, autorización, o con el apoyo o aquiescencia de cualquier servidor público, realice o participe en cualquiera de los actos descritos en este capítulo (artículo 215-A).

Lo que ocurre actualmente en México desafía estas definiciones, porque las autoridades del Estado no siempre se encuentran inmiscuidas velada o directamente, o por lo menos no obvia o visiblemente. De hecho, en muchos de los casos no se sabe el nivel de involucramiento de las autoridades, o no se establece con claridad, pues puede ser que sea a través de la corrupción. Precisamente esta incertidumbre crea esa zona gris y la impunidad, que convierten la desaparición forzada en una herramienta útil en la gubernamentalización necropolítica del Estado, pues éste se deslinda fácilmente de

su responsabilidad, al tiempo que parece una violencia criminal indiscriminada, que lo exculpa de violaciones graves a los derechos humanos. Es una estrategia del necropoder para generar zozobra e inestabilidad, y no rendir cuentas sobre las muertes de la población en general. La desaparición que sigue al secuestro o detención ilegal por parte de criminales y autoridades contra migrantes, activistas, políticos incómodos, periodistas o víctimas del delito, es una forma de diluir la responsabilidad de proteger y de eludir la rendición de cuentas del Estado en la guerra necropolítica.

No obstante, la incidencia llega a tal nivel, que Open Society declaró que aunque no se le juzgue en la Corte Penal Internacional (CPI), México es responsable de crímenes de lesa humanidad, los cuales define como la serie de actos cuya intensidad y generalización constituyen un ataque por parte del Estado o de grupos armados auspiciados por éste. Los actos considerados crímenes de lesa humanidad son asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, deportación o traslado forzoso de grupos, encarcelamiento ilegal, tortura, delitos graves de violencia sexual, desaparición forzada, *apartheid* y otros tratos inhumanos graves (Open Society, 2016).

En cuanto a las mujeres, como es sabido por las cifras de muertes y por el lugar preponderante de ellas en los comités de búsqueda de desaparecidos en Coahuila, Nuevo León y Veracruz, en la guerra por el control del mercado de drogas, el índice de muerte y desaparición es mayor en los hombres. Los efectos en las mujeres son mayoritariamente indirectos: somos las madres, hermanas, esposas e hijas de personas sometidas a las tecnologías de muerte propias de la guerra contra el narco. Ello no implica que no seamos también asesinadas y desaparecidas. De hecho lo son, pero la violencia de la guerra por la desposesión de los cuerpos femeninos tiene otra dinámica espacio-temporal, conformada por la esfera pública no securitizada, el espacio privado o personal, así como por una combinación de ambos, con fines de dominación y explotación sexual.

La desaparición es la tecnología ideal para someter a las mujeres a la esclavitud sexual comercial. Ya que esta práctica es recurrente en el contexto de la narcoviencia —el otro gran negocio criminal junto con las drogas (Cacho, 2010)—, el sistema de justicia asume que las mujeres reportadas como desaparecidas en realidad “andan por allí con el novio”, o se buscaron su destino por “su estilo de vida”; es casi imposible que se siga la pista de la esclavitud, de la violencia sexual y sexista, en los espacios público y privado (Monárrez, 2009).

Los estudios sobre la esclavitud con fines de explotación sexual comercial evidencian que los tratantes “enganchan” a sus víctimas convirtiéndose primero en novios devotos, o son los padres, madres y hermanos que se parapetan en reglas paralegales o tradicionales para prostituirlas, venderlas o convertirlas en esclavas sexuales personales. Por ejemplo, un estudio con peligrosas limitaciones analíticas, pero con suficiente descripción para retomar los datos, explica que en las comunidades nahuas de Tlaxcala (Romero y Pech, 2014),⁸ los hombres se dedican a prostituir mujeres desde 1960, que tienen una especie de “escuela” en la que los padrotes enseñan a los jóvenes a vestirse y hablar para enamorar a mujeres jóvenes de Oaxaca y Puebla, que trabajan en la Ciudad de México en el sector de cuidados y servicios domésticos, para forzarlas a prostituirse dentro de la amplia red de proxenetas tlaxcaltecas en la capital mexicana, Guadalajara, Coatzacoalcos, Matamoros, Tampico, Tijuana, Tlaxcala y Apizaco, en México; y Nueva York, Chicago y Houston, en Estados Unidos.

Para despojarlas de sus cuerpos, las convierten en sus novias, se casan e incluso tienen hijos con ellas, para luego violentarlas y persuadirlas de que no intenten escapar. Con el fin someterlas, las golpean brutalmente a ellas y a sus hijos, llegando incluso a matarlos, con tal de mantenerlas en la esclavitud (Romero y Pech, 2014). Mientras esto les ocurre, para sus familias simplemente desaparecieron: no se vuelve a saber de ellas. En el contexto de desaparición forzada sistemática en el país, se supone que las “desaparecieron” de la forma en que lo hacen con los hombres.

La desaparición forzada es un delito que viola los derechos humanos cuando se ha cometido por un agente del Estado, o con aquiescencia de éste; se trata de un delito continuado, porque empieza con una detención extrajudicial, la cual se niega a familiares, y no prescribe hasta que se encuentra a la persona con vida o muerta. En el discurso de los derechos humanos, como en los casos de la persecución y la tortura, una desaparición no es forzada si ocurre en el ámbito doméstico o en el espacio público a manos de agentes privados. Por ejemplo, si una mujer es violada, asesinada y desaparecida por medio de desintegración química, hundimiento en aguas profundas

⁸ El artículo de Romero y Pech (2014) es un trabajo antropológico marxista que examina el fenómeno de la violencia sexual en las comunidades indígenas tlaxcaltecas, sin detenerse a criticar las estructuras de sexo-género dentro de dichas comunidades. Es un estudio etnográfico valioso, con un análisis tan economicista y misógino que solamente tiene valor en algunos datos que aporta.

o entierro clandestino, no constituye desaparición forzada en la legislación internacional y nacional. Es simplemente una desaparición “por voluntad de un particular”.

La excepción de esta configuración del delito de desaparición forzada se da en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), el cual también reconoce como desaparición forzada la de una persona en el contexto de los delitos de lesa humanidad, los cuales incluyen “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable” cuando “se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (CPI, 1998, art. 7(1)(g)).

Masacre y feminicidio

La ejecución del enemigo, incluso el asesinato indiscriminado de la población civil no es raro en las guerras; y ciertamente es común en las nuevas guerras necropolíticas. Como se comentó al inicio de este segundo capítulo, el número de muertes asciende ya a 151 000, de las cuales la mayoría corresponde a hombres. Mas no es el recurso del asesinato lo que distingue a las guerras necropolíticas: la diferencia es el uso intensivo de la masacre, como se mencionó en el primer acápite, para caracterizar las tecnologías de muerte del necropoder en general. Mientras que en las guerras tradicionales el campo de concentración era central para la administración de la vida y la muerte, con el necropoder las tecnologías son más móviles, como la masacre (Mbembe, 2011).

El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la agencia de noticias *Vice News* dieron a conocer una base de datos conjunta, en la que se revela que durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), cuando oficialmente inició la guerra contra el narco, los medios de comunicación cubrieron únicamente 45 por ciento de los 36 378 hechos violentos ocurridos durante ese periodo. Dicha base de datos revela que se registraron sesenta y ocho masacres en todo el país (los únicos estados donde no las hubo fueron Zacatecas, San Luis Potosí, Baja California Sur, Morelos, Ciudad de México, Tlaxcala, Puebla, Chiapas y Campeche). En contraste, Tamaulipas, Chihuahua, Durango y Guerrero fueron los estados donde acontecieron más

actos de este tipo, con once en los dos primeros casos, nueve en el tercero y siete en el último (Hernández, 2017).

Las masacres más impactantes cubiertas por los medios son las siguientes: La Marquesa, Estado de México (2008): veinticuatro albañiles fueron secuestrados y asesinados por presuntos miembros de la Familia Michoacana; Acapulco, Guerrero (2010): un comando armado secuestró a veintidós turistas michoacanos, de los cuales dieciocho aparecieron muertos días después; Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez, Chihuahua (2010): presuntos sicarios dispararon contra sesenta estudiantes, de entre doce y quince años de edad, matando a dieciséis e hiriendo a doce; Guadalajara, Jalisco (2011): presuntos narcos dejaron los cuerpos de 26 personas en el monumento Arcos del Milenio, a unos cuantos días de que comenzaran en esa ciudad los Juegos Panamericanos; Allende, Coahuila (2011): el ejército irrumpió en las casas del pueblo, quemó los negocios y secuestró a trescientas personas que siguen desaparecidas hasta la fecha; San Fernando, Tamaulipas (2011): setenta y dos migrantes fueron asesinados a manos de Los Zetas por negarse a trabajar como sicarios.

Asimismo, están las masacres cometidas en Monterrey, Nuevo León (2011), en la cual presuntos miembros de Los Zetas irrumpieron e incendiaron un casino donde acribillaron al dueño por no pagar cuota y mataron a cincuenta y dos con el incendio provocado; Cadereyta, Nuevo León (2014): cuarenta y nueve torsos fueron tirados a lo largo de una carretera; Ayotzinapa, Guerrero (2014): secuestro y desaparición forzada de cuarenta y tres estudiantes a manos de policías y militares; y Tlatlaya, Estado de México (2014): el ejército ejecutó a veintidós presuntos delincuentes que se habían rendido después de ser acorralados; Tanhuato, Michoacán (2015): la Policía Federal ejecutó también a cuarenta y dos civiles presuntamente criminales que ya se habían rendido; Apatzingán, Michoacán (2015): policías y militares dispararon contra grupos de autodefensas, matando a dieciséis e hiriendo a cuarenta y cuatro; Zitlala, Guerrero (2015): un comando armado asesinó a siete personas de esa comunidad indígena; y Monterrey, Nuevo León (2016): reos del penal de Topo Chico se enfrentaron en una cruenta riña que dejó un saldo de cuarenta y nueve muertos.

Por otra parte, el asesinato de mujeres tiene el mismo sesgo dado a los campos de exterminio para implementar *la solución final a la cuestión judía*. Foucault señala que los campos de exterminio fueron las tecnologías del

biopoder más sofisticadas que usaron los nazis para asesinar a los judíos que no tenían utilidad como fuerza de trabajo o científica: mujeres, niños y niñas, ancianos(as). En la guerra por la desposesión necropolítica de los cuerpos femeninos, la tecnología principal es el feminicidio.

Como en la masacre, no hay intención de exterminio, pero se asesina o se deja morir a quienes ya no son útiles por resistirse a la esclavitud sexual con fines comerciales o de dominación y a la autoafirmación endriaga. El feminicidio así entendido es la solución final a la guerra por la desposesión de los cuerpos de las mujeres, porque se tiene la garantía de que no se investigará, ni movilizará masas en solidaridad, ni será contemplado para la evaluación del desplazamiento forzado y el asilo, ni tendrá consecuencias políticas ni sociales.

Esto se debe a que los sujetos endriagos no sólo buscan reconocimiento y enriquecimiento en la industria de servicios *gore*; también tratan de autoafirmarse imponiendo *su* control sobre *su* mujer, *sus* hijos y *su* casa. El endriago asesina a su pareja o a sus hijos(as), o paga por ello, si descubre que se están saliendo de su ámbito de dominio privado. Las violencias sexual y física en el hogar se dan para violarlas, controlar su fertilidad, sexualidad y autonomía económica, así como para abusar impunemente de las hijas e hijos. Hay mujeres que acceden a los términos de los endriagos para resguardar su vida y la de sus descendientes, o simplemente para no quedarse solas, porque han sido convencidas de que valen tan poco que sólo él (el endriago) las ama (Cacho, 2010).

El feminicidio, dicho de forma simple, es el “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres; es una forma de violencia sexual” (Radford, 2006: 33). Caputi, quien comparte con Jill Radford y Diana E. Russell haber acuñado el término de acuerdo con la experiencia estadounidense lo amplía como se indica:

Es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clase), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en muerte son feminicidios (Caputi y Russell, 2006: 57).

Estas autoras estadounidenses distinguen diversos tipos de feminicidio, entre los que destacan el racial y el lésbico, dos de los más frecuentes en su país. Otras feministas han definido el feminicidio infantil por conexión (familiar de una mujer a quien se quiere lastimar), por esclavitud sexual, por un familiar, por mutilación genital y por transfobia. Sin embargo, creo que lo que define mejor el feminicidio para explicar el caso mexicano, incluyendo las características ya señaladas, es la idea del feminicidio sexual sistémico, de Julia Monárrez Fragoso (2009), quien fundamentó y categorizó el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez de acuerdo con la clase, la etnia y la impunidad estructural que marcaron el fenómeno en esa ciudad durante los años noventa.

Monárrez aporta el mencionado concepto de feminicidio sexual sistémico, “que abarca o pertenece a la totalidad de un sistema donde coinciden los elementos culturales, políticos, económicos y religiosos que confluyen para que se dé el feminicidio” (Monárrez, 2009: 12). Estos elementos abarcan la clase social, “el color de piel, la hegemonía de la violencia patriarcal capitalista, y las ilegalidades” (Monárrez, 2009: 27). Dentro de este tipo de feminicidio, la autora distingue entre el íntimo y el no íntimo, siendo el primero perpetrado por un conocido.

Este concepto utilizado para describir el caso de esa ciudad ahora sirve para entender el feminicidio en todo el país. La estadística analizada en la primera y segunda partes de este capítulo evidencia que el feminicidio, como el desenlace de la violencia sexual y sexista en los ámbitos público y privado, es posible por la impunidad imperante respecto de los delitos en general y los sexuales en particular, ya que son estos últimos los que más victimizan a las mujeres, sin que se contemplen en el análisis criminalístico y legal de la violencia que desplaza o produce discursos de derechos humanos.

De acuerdo con estas cifras, se puede aventurar con confianza una hipótesis: la desaparición es una tecnología necropolítica usada sobre niñas y mujeres jóvenes (0-30 años) para extraer sus cuerpos y someterlos a esclavitud sexual; el feminicidio es la tecnología del necropoder usada en mujeres de más de treinta años, cuyos cuerpos no tienen utilidad comercial, o cuando se han revelado contra la dominación económica, sexual, emocional o física dentro del hogar y contra la esclavitud sexual. Ambas tecnologías se utilizan como técnicas de extracción de cuerpos en la guerra por desposesión de cuerpos femeninos.

LA CONSTRUCCIÓN DEL SUJETO MEXICANO COMO AMENAZA: DEL MIGRANTE AL ASILADO DE LAS GUERRAS NECROPOLÍTICAS

De acuerdo con Esposito (2005), al migrante se le percibe como una amenaza cultural y racial, para la cual el dispositivo migratorio despliega estrategias y tácticas discursivas legales que son una especie de inmunización. Pero el *migrante* o el *asilado* no son categorías objetivas y materiales, sino construcciones discursivas del dispositivo migratorio (Chavel, 2016). Más precisamente, es el sujeto que el biopoder construye para regular la composición racial y étnica de la población; es lo que se encuentra entre las personas y un dispositivo de poder: “Llamo sujeto a lo que resulta de la relación o, por así decir, del cuerpo a cuerpo entre los vivientes y los aparatos” (Agamben, 2009: 14).

El individuo mexicano que solicita asilo en Estados Unidos llega a ese país con una construcción discursiva que lo antecede y rebasa. Así, señala el antropólogo chicano Leo Chávez, el sujeto latino, que incluye sobre todo al “inmigrante mexicano”, se basa en una serie de presupuestos racistas, por ejemplo, que los latinos(as) no quieren hablar inglés y que no tienen disposición a integrarse social y culturalmente en la sociedad estadounidense en general; que los mexicanos(as) son parte de una conspiración cuya finalidad es ocupar el suroeste estadounidense, en una especie de “reconquista”, que incluye importantes cambios demográficos porque las mujeres latinas en particular no controlan su reproducción y su fertilidad está fuera de control (Chavez, 2013: ix).

El objetivo de este capítulo es analizar la construcción del sujeto que huye de la violencia sexista, sexual y criminal-estatal de México, que es subjetivado en los dispositivos de asilo de Estados Unidos y Canadá a partir de un *continuum* racista. Se entiende que ese sujeto no surge de un vacío de poder, sino que es la construcción de subjetividades anteriores constituidas en el dispositivo migratorio en diferentes épocas. Aquí se rastrean las distintas medidas tomadas a través de los años para conceptualizar al migrante

mexicano como analfabeta, pobre y proclive a la criminalidad, y a la migrante mexicana como potencial portadora de “bebés ancla”, es decir, sus hijos nacidos como ciudadanos estadounidenses (o canadienses), con la capacidad jurídica de anclarla en ese país. Luego se contrastan estas *subjetividades* estereotípicas con las características de las *personas* mexicanas que han pedido asilo en diferentes épocas, configurando un perfil a partir de diferentes casos que se considerarían tradicionales y otros que corresponden a las nuevas narrativas de persecución: las producidas por las guerras necropolíticas.

La biopolítica migratoria y la construcción de la amenaza mexicana

El biopoder configura a los sujetos a través de cinco aspectos: 1) los sistemas de diferenciación jurídica, económica y cognitiva, que permiten que unos actúen sobre otros; 2) los objetivos de mantenimiento de privilegios, acumulación de riqueza y de trabajo; 3) las modalidades instrumentales, como el lenguaje, el dinero, los registros y la vigilancia; 4) las formas de institucionalización implicadas, verbigracia, estructuras jurídicas, costumbres, jerarquías, leyes, burocracias, y 5) la racionalidad en juego, ya sea tecnológica o económica. Estos son elementos que definen modos de acción que no inciden directamente sobre los sujetos, sino sobre sus actividades, delineándolas, ajustándolas, manipulándolas, impidiéndolas, facilitándolas. El biopoder condiciona la conducta de los sujetos mediante diversas acciones posibles (Foucault, 1988), y los moldea de dos formas: el que está supeditado al control y la dependencia de otro; y el vinculado a la identidad por las prácticas y el conocimiento de sí. El que interesa aquí es el sujeto que se construye en sujeción al control y dependencia de los dispositivos, en este caso, el de la migración.

Antes de ser resubjetivado en el discurso de asilo, los individuos mexicanos ya han sido racializados previamente con lo que Joe Feagin (2013) denomina el “marco racial blanco”, uno dominante que impone una visión blanca totalizante compuesta de una amplia y persistente gama de estereotipos raciales, prejuicios, ideologías, imágenes, interpretaciones, narrativas, emociones y reacciones a acentos, así como inclinaciones raciales a discriminar (Lugo y Bloodsworth, 2014). El migrante mexicano como sujeto del dispositivo de

regulación racial de la población se construye dicotómicamente frente a la mayoría blanca y protestante, y se le coloca en medio del parámetro fenotípico polarizado de los países anglosajones de Norteamérica, donde las relaciones raciales de poder transcurren en torno a dos polos: blancos y afrodescendientes.

Más recientemente —después del 11 de septiembre de 2001, con lo que Jeffrey Melnick ha denominado la “sensibilidad 9/11” (ideologías, miedos, ansiedades y percepciones del mundo determinadas por este hecho) y Lugo y Bloodsworth (2014) llaman el “proyecto 9/11” (instituciones, leyes, políticas, guerras, militarización, detenciones, nativismo, restricciones a la movilidad y discursos)—, el elemento religioso y cultural se ha colocado también como un asunto importante, igual que el creciente número de latinos que, en términos de fenotipo, no son necesariamente blancos ni negros, sino mestizos que pueden o no *blanquearse*, es decir, asimilarse y subir en la escala social por su color de piel, de la forma en que en algún momento lo hicieron los inmigrantes católicos (italianos, irlandeses, polacos).

Los latinos que por fenotipo pueden *blanquearse* se identifican a sí mismos como blancos, y aunque muchas veces esto les permite ascender socialmente, la mayoría blanca ha empezado a rechazar esa “ampliación”. Sin embargo, hay evidencia que muestra que los migrantes mexicanos y cubanos de piel oscura sufren más discriminación laboral y salarial que sus compatriotas de tez más clara —no fue el caso de los puertorriqueños, lo cual indicaría cierta discriminación por origen nacional (Frank *et al.*, 2010: 378-401; Espino y Franz, 2002: 612-23).

Asimismo, en el marco racial blanco —en el que discriminar por el color de la piel es cada vez más difuso— existe una tendencia a incorporar elementos culturales que no aluden directamente al fenotipo, pero sí lo sugieren, específicamente en cuanto a quién puede alcanzar o no el *American dream*. En este racismo velado, la lógica es que quienes no logran culminar el sueño americano de éxito económico es porque no aprovechan las oportunidades que brinda la democracia estadounidense. Esa misma lógica indica, para el racista, que hay algo en las culturas afroamericana y latina que no les permite aprovecharlas; de ahí que estén en la parte más baja de la pirámide social (Merenstein, 2008).

En estas relaciones raciales, a los mexicanos se les considera una amenaza cultural a la salud del cuerpo social de Estados Unidos, por sus valores

católicos, su color de piel, y su nivel socioeconómico y educativo. Ngai (2014) señala que la construcción del migrante mexicano se basa en la del “mojado”, como un “patógeno social” peligroso y criminal. Es preciso detener la “infección” mexicana con una vacuna que garantice la inmunidad, pero como el *virus* mexicano muta constantemente —el que trabaja por un tiempo, el que llega sin papeles, el narco— la vacuna depende de la nueva cepa y así se introducen nuevas categorías; por citar tres ejemplos, el residente legal, el trabajador temporal, el asilado.

La construcción del migrante mexicano como sujeto del dispositivo migratorio en Norteamérica la han examinado también Bolaños y Martínez (2017). Sobre la producción de identidades estigmatizadas, aseguran:

La fabricación de identidades sociales a través de interacciones simbólicas ha sido confirmada en otros estudios y se podría quizá resumir en los siguientes pasos: comienza con el etiquetado de un grupo de personas, seguido del estudio del fenómeno por parte de autoridades para controlarlo, la creación de normas y clasificaciones legales, la medicalización y criminalización de la desviación, luego la normalización de las conductas (el sujeto imita al estereotipo) y, por último, la autoidentificación de las personas con las etiquetas (“yo soy *rock*er”, “soy Barrio 18”) (Hacking citado en Bolaños y Martínez, 2017).

Así, Bolaños (2013) y Ngai (2014) identifican al migrante indocumentado —construido a raíz del “mojado”— como la subjetividad con la que se estigmatiza a latinos(as) y mexicanos(as) en general en América del Norte. En cuanto a la primera subjetividad discriminada y despreciada, Bolaños acota que es una sustitución del sujeto “esclavo”, construida durante la acumulación originaria del capital en Estados Unidos, cuando se secuestró, traficó y desarraigó a miles de africanos para sobreexplotar su trabajo —sin salario ni las condiciones mínimas de dignidad— en las plantaciones de algodón y tabaco (Bolaños, 2013).

Una vez decretada la abolición de la esclavitud en el siglo XIX, Estados Unidos empezó a buscar mecanismos similares de explotación que le permitieran mantener el ritmo de reproducción del capital que logró con los esclavos africanos. Este acontecimiento detonó los programas de trabajo temporal, como el Programa Bracero, cuyo fin coincidió en tiempo con el reconocimiento de los derechos civiles a los estadounidenses descendientes de los esclavos africanos. En ese momento surgió el trabajador indocumentado, que

técnicamente es libre, pero sin los derechos ganados por los afroamericanos a través de la resistencia civil (Bolaños, 2013).

Así pues, el migrante indocumentado se configura, incipientemente, a partir del fin del Programa Bracero y a través de las sucesivas reformas migratorias desde 1929, con mayor aceleración y sistematicidad desde mediados de los ochenta, hasta la primera década del siglo XXI —como se analizará en el cuarto capítulo (Bolaños, 2013).

Los discursos de ilegalidad surgidos en estas épocas han sido factores estructurantes en el estereotipo creado desde entonces, como resultado de los censos y otros estudios demográficos, los cuales concluyen que “los mexicanos son ignorantes, en gran proporción traficantes de drogas y poco dispuestos a invertir en la educación propia y en la de sus hijos” (Bolaños, 2016: 197).

Por otra parte, Ngai tiene la misma percepción que Bolaños cuando señala que: “La actual e imaginada asociación de mexicanos con la inmigración ilegal fue parte de un emergente ‘problema racial’ mexicano, el cual también atestiguó la aplicación de leyes de segregación tipo ‘Jim Crow’¹ en el suroeste, especialmente en Texas, y en el plano federal, la creación del ‘mexicano’ como una categoría racial separada en el censo” (Ngai, 2014: 7).

Según el abogado de los mexicanos en Canadá y codirector del FCJ Refugee Centre (Toronto), Francisco Rico Martínez (2013), esta percepción del migrante mexicano que explica Bolaños se ha exportado a aquel país:

El gobierno conservador canadiense retomó el concepto del migrante mexicano del sur de Estados Unidos y la aplicó aquí: el inmigrante mexicano es un migrante económico, viene a trabajar ilegalmente; o sea, ése es el migrante, y ese concepto lo trasladaron y se lo pusieron a los mexicanos que vienen a solicitar refugio acá. La primera vez que el ministro de Migración ocupó el término *bogus claims* [fue] en contra de México, y en ese contexto es clarísimo que el concepto gringo lo transportaron exactamente y eso fue lo que hizo que se determine que la tasa de casos mexicanos nunca haya sido alta (Rico, 2013).

Bolaños Guerra apunta que, más recientemente, el narco, más que ser una consecuencia de falta de “cultura de la legalidad” y de “lealtad a los jefes mafiosos”, según señalan algunos estudios, es una “caricatura” del sujeto de la criminalidad —el mexicano migrante indocumentado— que es fun-

¹ Las llamadas “Jim Crow Laws” fueron unas leyes que estuvieron en vigor de 1876 a 1965, que legalizaban la segregación racial en Estados Unidos.

cional al biopoder estadounidense. Para él es indudable que la causa de la asociación entre migración y criminalidad son las progresivas leyes migratorias y prohibicionistas del comercio y el uso de drogas, que constituyen tecnologías de poder de esas sociedades sobre las nuestras. Ejemplifica con el surgimiento de *las maras*, a través de la deportación de pandilleros latinos en Estados Unidos, así como el entrenamiento de militares en ese país, que esporádicamente se convirtieron en zetas. Categorías como las de “trabajador ilegal” y “narco peligroso” son resultado de estas tecnologías del poder, y en la actualidad una se relaciona con la otra.

Los argumentos de Bolaños Guerra sobre la construcción de la subjetividad del migrante mexicano son convincentes y fundamentados, pero con una seria limitante analítica: no tiene consideración de género. El enfoque del autor es exclusivamente el varón mexicano como trabajador migrante y como narco. No sabemos si en su texto está presente alguna diferencia sustancial en la construcción de la subjetividad de la migrante mexicana, o si existe algún hecho que sea un parteaguas en su conceptualización, como ocurrió en el caso del migrante indocumentado.

El sesgo de género en Bolaños Guerra no es privativo de su análisis; más bien es algo generalizado en los estudios migratorios. Según la literatura especializada, durante los años sesenta y setenta la migración femenina en el mundo no era considerada ni contabilizada como una decisión y un hecho autónomos, sino que se la concebía como complementaria de la migración laboral masculina; se les consideraba parte de los “familiares” que los acompañaban: esposas, hijas, hermanas, madres de los trabajadores migrantes, que organizan el hogar. No fue sino hasta los ochenta cuando empezó a estudiarse la trayectoria individual de las mujeres migrantes, y hasta los años noventa, con la llamada “feminización de la migración”, que comenzó a ubicarse como un campo de investigación por su propio derecho (Peral, 2013; Wegrzynowska, 2015; Fry, 2006; Felisa, 2008; Aaron, 2010).

Según esos estudios, las mujeres migrantes mexicanas se emplean sobre todo en el sector de los servicios, realizando labores de empleadas domésticas, niñeras y mucamas. Estos informes tienen efectos de verdad en la construcción de los estereotipos de los diferentes grupos de migrantes; por ejemplo, el propio Bolaños (2016) indica que, en el caso de las mexicanas y de otras mujeres de origen latinoamericano se les categoriza bajo la etiqueta generalizante de “latinas” y son vistas bajo esos roles.

La literatura de estudios críticos de raza en Estados Unidos sí considera el género en su análisis del racismo, aduciendo que existe un “racismo sistémico de género”, en el que surgen diferentes resultados, dependiendo del género. En este caso, las latinas son vistas como portadoras de “bebés ancla” o “bebés terroristas” (Chavez, 2013; Lugo y Bloodsworth, 2014).

Chavez señala que la objetivación de la fertilidad y de la reproducción de las latinas se rastrea en las representaciones que de ellas se hacen en los medios desde hace treinta y cinco años. En estos discursos, la fertilidad y la función reproductiva son vistas como una situación “patológica”, “anormal” y “peligrosa”. La mujer latina posee estas características porque se asume que ellas tienen muchos hijos, con el fin de vivir de la seguridad social o de anclarse en territorio estadounidense. Este argumento no se sustenta en las tasas demográficas, pues las latinas no engendran más hijos que las anglosajonas (Chavez, 2004), pero aún así, esas representaciones impactan en la política pública (Chavez, 2013).

Los bebés ancla son los niños nacidos en Estados Unidos de madre y padre indocumentados, quienes los concibieron con el único fin de mejorar sus posibilidades de obtener la ciudadanía estadounidense (Lugo y Bloodsworth, 2014). De ahí que se les considere ilegítimos, y como tales son más propensos a la criminalidad. En el citado proyecto 9/11 se menciona que la migración indocumentada es un tipo de terrorismo, porque se constituye como una amenaza a la seguridad nacional. De ahí entonces que los “bebés anclas” sean “bebés terroristas” (Lugo y Bloodsworth, 2014).

La pregunta ahora es, ¿cómo ha evolucionado la idea de la mujer y del hombre indocumentados en un escenario de violencia criminal?

Una subjetividad mexicana inexistente: el migrante político o asilado

El asilado político es una subjetividad casi romántica. Evoca el desarraigo forzado de quien no claudicó en la defensa de sus ideas, su religión, su sexualidad, o del que escapó a una sentencia de muerte por ser simplemente quien es. En México el exilio español, el argentino, el uruguayo, el chileno, e incluso el guatemalteco, significan transferencia intelectual y de conocimientos a la tierra que los acogió. Sin embargo, no existe tal cosa como el exilio

mexicano. El(la) mexicano(a) como migrante político(a) no se encuentra en el imaginario de las diásporas en América del Norte pues, como ya se señaló, ambos son reducidos a su condición jurídica de no poseer documentos migratorios, lo que los convierte en criminales. El asilo es una figura jurídica muy familiar en México, pero rara vez usada por nuestros connacionales. Hay casos muy conocidos, por ejemplo, el de Francisco I. Madero, quien se asiló durante el porfiriato en Estados Unidos para preparar su estrategia política. Hay otros menos conocidos, como el de los miembros de los movimientos sociales armados de los setenta, que solicitaron asilo en la embajada cubana.

La academia nacional ha prestado muy poca atención al tema y rara vez identifica las motivaciones políticas de la migración mexicana, de tal forma que, a diferencia de los salvadoreños, guatemaltecos, chilenos, uruguayos, argentinos y otros latinoamericanos, los flujos migratorios de nuestro país generalmente no se vincula con motivaciones políticas, religiosas, nacionalistas o étnicas, sino con causas sociales y económicas, de migrantes indocumentados e ilegales.

La migración de tintes políticos en México ha sido invisibilizada por la relación política y migratoria que el país ha sostenido históricamente con Estados Unidos y, en menor medida, con Canadá. En el momento más álgido de la guerrilla en México —contemporánea del exilio sudamericano (años setenta)— sí había perseguidos(as) políticos(as) y asilados(as), pero el marco jurídico migratorio contenía cláusulas específicamente anticomunistas, de tal manera que ningún activista abiertamente simpatizante del socialismo podía solicitar asilo en Estados Unidos. Esa es la razón principal por la que el asilo político en aquel país no era una opción práctica ni ideológica para los mexicanos opositores al régimen priista durante la guerra fría (Spector, 2012, entrevista).

No es que los mexicanos no llegaran a Estados Unidos y Canadá por ese motivo (persecución política), sino que jurídicamente eran registrados como turistas, residentes u otro estatus que se procesaba fuera del discurso de asilo. Como afirma Spector, abogado defensor de decenas de mexicanos que solicitan asilo en El Paso, Texas, y cofundador de Mexicanos en el Exilio: “[Los mexicanos no solicitaban asilo], uno, porque no había necesidad; y dos, porque los que estaban hostigados principalmente eran de la izquierda. Y la izquierda, por su línea antiimperialista, no le iba a pedir favores, por un lado y, por el otro [...], aunque lo pidieran, no se los iban a dar porque eran comunis-

tas. Pero aunque no fueran comunistas no se los iban a dar porque México era su amigo”.

Según algunas fuentes que identifican una sistematicidad temporal en las solicitudes de asilo de mexicanos, en los años noventa hubo una migración política que sí se procesó mediante el discurso de asilo, porque la persecución había cambiado y se hacía en el contexto de la “transición a la democracia”, es decir, eran militantes de la derecha y la izquierda partidista (no armada ni socialista), y mujeres que huían de la violencia sexual y sexista en Ciudad Juárez, aunque aún no se intuía la magnitud de esa violencia (Plascencia, 2000). Mientras que en 1992 México no figuraba en la lista de las diez nacionalidades con más solicitudes de asilo, en 1993 se ubicó en el quinto lugar con 6390 peticiones, sólo atrás de Guatemala, El Salvador, China y Haití. En 1994 estaba también en el quinto lugar detrás de estas nacionalidades, pero con 9266 solicitudes.

En 1995, México ascendió al tercer lugar, después de El Salvador y Guatemala, con 9148 solicitudes. En 1996 permaneció en el tercer lugar, pero el número descendió a 7829.

En 1997, cuando México vergonzosamente saltó a la fama por “las muertas de Juárez”, el país ocupaba ya el primer lugar en solicitudes con un récord de 130,663. En 1998 seguía en primer lugar, pero con una cifra dramáticamente menor: 4460. Un número muy bajo de las solicitudes eran aceptadas: tan sólo 299 de 1991 a 1997 (Plascencia, 2000). Las razones eran fundamentalmente dos: se creía que los motivos eran frívolos o falsos, y las autoridades responsables del asilo seguían los intereses de la política exterior de Estados Unidos, que radicaban en consolidar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y no hacer mala publicidad de sus socios y amigos políticos (Plascencia, 2000).

En ese tiempo, las peticiones de asilo tenían que ver con la persecución relacionada con los temas de los diversos conflictos registrados en 1991 a raíz de la liberalización política en México, fundamentalmente la militarización del sureste mexicano, a raíz del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); la desertión de priistas que llevó a la creación del Partido de la Revolución Democrática (PRD), así como los asesinatos de Luis Donaldo Colosio y Francisco Ruiz Massieu. Durante ese tiempo, algunos casos famosos, como la madre del asesino confeso del candidato presidencial priista Luis Donaldo Colosio, Mario Aburto, y otros seis parientes; y

los de Pablo Chapa Bezanilla, Mario Ruiz Massieu y Vicente Mayoral, todos involucrados en los asesinatos políticos de la época. Mientras que a los familiares de Aburto les fue concedido el asilo, los últimos no tuvieron tanta suerte (Plascencia, 2000).

Un caso emblemático de esa ola poco conocida es el de Ernesto Poblano, el candidato del derechista Partido Acción Nacional (PAN) para alcalde del municipio chihuahuense de Ojinaga, quien en el nuevo escenario de liberalización “democrática” se negó a seguir las reglas no escritas del aparato de cooptación priista y tuvo que pedir asilo en Estados Unidos (Plascencia, 2000). El de Poblano fue el primer asunto de un asilado mexicano que manejó Spector, quien lo narra así:

Ernesto Poblano boleaba zapatos en su pueblo, pero era alto, era moreno y era beisbolista de maravilla. Se hace muy popular en el pueblo, se postula bajo la bandera panista y gana la alcaldía de la presidencia municipal de Ojinaga. Después de esos tres años, llega el PRI y dice: sabes qué cabrón, ahí muere, nos has avergonzado a nivel nacional [...]. Y le dicen, te vamos a hacer recaudador de rentas en Casas Grandes, en Chihuahua. Y después de que lo nombran recaudador de rentas se postula contra el PRI como panista. Llegan esa noche y le ponen pistolas en la boca a su señora, huyen y va corriendo al puente. Y todo eso maneja muy bien todo el concepto de *irse a la banca*. Hay un concepto en la política mexicana que es que si te mandan a la banca y te quitan, tú lo entiendes y ahí muere. Pero él no, él quebró las reglas, lo pusieron en la banca cuando lo designaron como recaudador de rentas, pero él no quiso (Spector, 2012).

Asimismo, había casos de violencia sexista y sexual contra mujeres y contra hombres homosexuales. Está, por ejemplo, el de una mujer que en Estados Unidos conoció a un mexicano que entre 1991 y 1996 la golpeaba, violaba y amenazaba de muerte cotidianamente. La golpeó tan fuerte durante el embarazo que su bebé nació con desórdenes físicos y mentales severos. La mujer llamó varias veces a la policía, pero eso ocasionaba más violencia. Eventualmente, el hombre fue detenido y sentenciado a tomar un taller sobre violencia doméstica, pero mientras asistía al curso la seguía amenazando, por lo que fue acusado de violar las condiciones de su libertad condicionada, y huyó a México para evitar ser encarcelado. La pareja tuvo dos niños nacidos en Estados Unidos. Desde México la seguía amenazando y, como se convirtió en policía, tenía los medios para cumplir sus amenazas si regresaba (Infoliteras.com, 2012).

Sin embargo, esta migración política y social permaneció invisible, porque se dio durante el mismo tiempo en que la migración indocumentada empezó a intensificarse y con ésta la idea —sustentada en información demográfica (Bolaños, 2016)— de que los mexicanos y mexicanas eran mayoritariamente de baja escolaridad, con estatus irregular y pobres, no personas con una condición socioeconómica variada, que huían de la persecución política, así como de la violencia sexista y sexual.

Los(as) mexicanos(as) que huyen de las guerras necropolíticas

Los(as) mexicanas(os) han buscado asilo en Estados Unidos desde los noventa, pero hasta ahora la dinámica de las dos guerras en México ha propiciado un nuevo tipo de migración: la forzada por la violencia. Como observa Anna Jessica Cabot, coordinadora legal de Las Americas Immigrant Advocacy Center, esta nueva migración actualiza y modifica el temor a la migración indocumentada y al narco: “[en Estados Unidos hay] la sensación de que cuando empiezas a dejar entrar a los ciudadanos mexicanos que han vivido violencia, vas a abrir las puertas a cientos de miles de ciudadanos mexicanos, porque la violencia del narcotráfico es muy dominante en México” (Cabot, 2012).

Aun cuando el estereotipo imperante es el de la migración por causas económicas, con tintes de ignorancia y a raíz del narco, quienes huyen de la violencia en México son personas que están en los frentes de las guerras necropolíticas, es decir, hombres y mujeres en condiciones de precariedad extrema, sin intenciones de abandonar su país hasta el momento en que fueron objeto directo de hechos violentos. Aun cuando estas personas posean baja escolaridad, esa característica no es generalizable: por un lado, los varones víctimas de la narcoguerra pueden ser informantes, micro o pequeños empresarios que se rehúsan a pagar cuotas a los cárteles, periodistas, activistas, víctimas de la delincuencia que denuncian en las procuradurías o en la opinión pública delitos como las ejecuciones, detenciones ilegales, desapariciones forzadas, trabajo forzado y tortura. Tanto hombres como mujeres están lejos de tener una situación económica holgada. Aun quienes tienen propiedades y un capital modesto huyen repentinamente, sin nada más que lo que traen puesto y alguna cobija si tienen suerte.

Por otro lado, las mujeres son activistas por los derechos humanos de sus congéneres, víctimas de violencia sexual y sexista por parte de parejas que son policías corruptos o narcotraficantes, así como por parte de otros criminales; objeto de venganza entre cárteles, o mercancías en el mercado sexual. También hay hombres y mujeres que son autoridades locales —alcaldes, cabildos, policías— que huyen después de que sus colegas o familiares han sido asesinados porque se negaron a participar en la narcocorrupción; o eran defensores de derechos humanos y ciudadanos comunes que atestiguaron atrocidades ejecutadas por militares o criminales.

Las peculiares dinámicas de persecución de las guerras necropolíticas en México favorecen la construcción de una subjetividad mexicana que mezcla los peores miedos del imaginario racista de Estados Unidos hacia nuestro país: la del migrante económico e ilegal —hombres y mujeres ignorantes, que no hablan inglés ni controlan su fertilidad—, con la del potencial narco o portador de violencia. La migración forzada mexicana no es mayor que la indocumentada, pero la subjetividad del “asilado” tiene una funcionalidad biopolítica, como intuimos de lo que explica Spector (2012): “Los cárteles están actuando como agentes del Estado, y las víctimas, así como las autoridades de asilo, están conscientes de ello, pero no van a conceder el asilo a los mexicanos porque significaría abrir una caja de Pandora, no porque el desplazamiento forzado tenga las mismas dimensiones que la migración indocumentada, sino porque se maneja la inmigración de mexicanos como un riesgo interno”.

En contraste con los temores a la amenaza mexicana, los connacionales que huyen de las guerras necropolíticas tienen diferentes antecedentes socioeconómicos y sus casos constituyen narrativas políticas en el contexto de esas guerras. Actualmente, los sujetos de asilo construidos en la guerra por la gubernamentalización necropolítica del Estado son de dos tipos: hombres y mujeres con una opinión política en el sentido más tradicional; y hombres y mujeres perseguidos por sujetos estatales necroempoderados. De igual modo, las mujeres solicitantes de asilo a raíz de la guerra por la desposesión de cuerpos femeninos son víctimas de violencia sexual y sexista en el hogar y en el ámbito público.

LOS ASILADOS DE LA GUBERNAMENTALIZACIÓN NECROPOLÍTICA

a) *Casos tradicionales*

En primer lugar, los sujetos con motivaciones más convencionales son quienes han demostrado un temor bien fundado de persecución en Estados Unidos por motivos de opinión política definida en términos de la INA y la Convención de las Naciones Unidas para los Refugiados (véase la Introducción), es decir, periodistas y activistas. En palabras de Cabot: “Para algunas personas que huyen de México está la opinión política, [que] realmente funciona para ellos, pero, por lo general, se trata de políticos, periodistas o defensores de derechos humanos, por lo que es específicamente para personas que denuncian y no aplica a la persona normal que huye de la violencia”.

Por ejemplo, en septiembre de 2010 el gobierno estadounidense concedió asilo al periodista Jorge Luis Aguirre, director de La Polaka.com, quien logró huir de Ciudad Juárez sólo unas horas después de la ejecución de su colega Armando “Choco” Rodríguez, y después de haber recibido una llamada anónima advirtiéndole: “tú eres el siguiente”. Similar es el caso de Alejandro Hernández Pacheco, el segundo comunicador al que se le concedió asilo en Estados Unidos. En agosto de 2011, la Corte falló a favor de Hernández Pacheco, quien demostró temor fundado de persecución por parte de las autoridades federales al denunciar su incapacidad de protegerlo contra el cártel de Sinaloa.

En 2010, el reportero fue secuestrado después de informar que las autoridades de la cárcel de Gómez Palacio, Durango, liberaban a los presos por la noche para que pudieran llevar a cabo asesinatos ordenados por el cártel. Horas después de que fueran puestos en libertad, la Policía Federal les dijo que se reunirían con el entonces presidente Felipe Calderón, pero en realidad fueron conducidos a una conferencia de prensa donde se dio a conocer su rostro y su identidad frente a la prensa nacional. El montaje televisivo alertó a sus perseguidores, quienes lo amenazaron de muerte de inmediato (Hernández, 2012).

Otro caso similar es el de la defensora de derechos humanos Cipriana Jurado, quien logró demostrar que era perseguida por oficiales del Ejército por su activismo a favor de una familia que buscaba justicia para los parientes de dos mujeres reportadas como desaparecidas en el Valle de Juárez en 2009. Se le concedió asilo político en junio de 2011 (*Animal Político*, 2011).

Un caso parecido, en pro de los derechos de las mujeres, es el de Mónica, la nuera de la activista Marisela Escobedo, asesinada afuera del palacio de gobierno de Chihuahua por exigir justicia ante la liberación del asesino confeso de su hija Rubí; el feminicida tenía vínculos con un cártel de la droga. Su abogada, Nancy Oretskin, quien trabajaba en la oficina legal de Carlos Spector y ahora es cofundadora del Southwest Asylum and Migration Institute (SAMI), argumentó que Mónica estaba siendo perseguida por pertenecer a la familia Escobedo; por su opinión política y su activismo junto con su suegra, y por haber atestiguado contra el asesino de su cuñada en un juicio oral, en el que se le concedió la libertad a aquél, a pesar de haber confesado y de las pruebas presentadas por la propia Marisela Escobedo.

Otro caso tradicional, pero que ilustra las nuevas condiciones de persecución, es el de la familia Reyes Salazar. Seis miembros de esta familia fueron asesinados por sus actividades políticas en diversos ámbitos —política local, medio ambiente y derechos de las mujeres— en medio del Operativo Conjunto Chihuahua, puesto en marcha en 2010. Primero fue Julio César, hijo de Josefina Reyes Salazar, quien fue asesinado en 2009. Luego la propia Josefina, desaparecida y asesinada en 2010; después su hermano Rubén, aniquilado también ese mismo año. Otra hermana, María Magdalena, fue abatida en 2011 junto con su hermano, Elías, y su cuñada Luisa Ornelas de Reyes. El único hijo vivo de Josefina, Miguel Ángel, fue arrestado por presuntos vínculos con el narco en 2008, pero fue puesto en libertad inmediatamente.

La madre de estos hermanos, doña Sara, no sólo ha experimentado la muerte de cuatro de sus hijos, sino que le quemaron su casa. Sus hijos y nietos vivos —Saúl con su esposa y dos hijos; las hermanas Olga, Claudia y Marisela; los sobrinos Jorge Luis, Ismael y Ángel— viajaron a la Ciudad de México en 2011 para buscar protección por parte del gobierno federal, después de que ellos empezaron a recibir amenazas también. La Procuraduría General de la República los puso en un albergue, pero se fueron un mes después porque no les ofrecieron soluciones duraderas. Ahora están en El Paso, Texas, asilados.²

² La información de los Reyes Salazar se obtuvo de pláticas informales con Ismael y José Luis, así como en entrevistas con doña Sara y Saúl, entre el 24 y 27 de junio de 2012, tiempo durante el cual se realizó trabajo de campo en El Paso, Texas. Asimismo se completó con notas periodísticas sobre los casos, siendo estos de dominio público.

b) Narcoguerra

En segundo lugar, en contraste con los casos en que el elemento político es tradicional o evidente, porque involucran cierto grado de activismo, hay otros completamente relacionados con la dinámica de la guerra necropolítica por la gubernamentalización del Estado mexicano. Uno de ellos es el de los Porras.³ En junio de 2012, un miembro de la familia Porras, Rodolfo, fue asesinado. La policía local no dio detalles a la familia, sólo que había sido ejecutado por “alguien” en un pueblo cerca del Valle de Juárez, donde los Porras tienen sus negocios familiares: tres cremerías, una tienda de calzado y ropa, una tienda de licores y un lavado de autos. El hermano de Rodolfo levantó el cuerpo y mientras estaba manejando rumbo al pueblo, un grupo de hombres armados en camionetas se le cerraron. Los sujetos se bajaron y lo encañonaron con sus armas, pero no lo lastimaron.

La familia enterró a Rodolfo al día siguiente. Aunque estaban destrozados por la pérdida y otro miembro de la familia había recibido ya amenazas de muerte vía telefónica, decidieron abrir normalmente sus negocios el día después del funeral cuando recibieron una llamada diciendo que Jaime, nieto de Rodolfo, había sido ultimado también cuando fue a visitar la tumba de su padre. Entonces, Juan recibió más amenazas de muerte por teléfono; el sujeto le dijo, asimismo, que les avisara a los demás que dejaran el pueblo o todos serían eliminados. La familia se apresuró al cementerio donde encontraron el cuerpo del joven tirado sobre la tumba de su padre. Llamaron a la policía ministerial, pero rehusaron recoger el cadáver. Cuando la viuda de Rodolfo llegó a la tumba donde yacía su nieto, se topó con un grupo de hombres armados que pasaron de largo junto a ella.

Entonces recibieron nuevas amenazas de muerte, en la voz de la misma persona anónima, quien además les dijo que la siguiente sería la madre. Toda vez que no recibieron ayuda alguna de parte de la policía local y era más que obvio que ahora toda la familia era blanco de la persecución, fueron a la sede de la policía federal en su pueblo para solicitar protección, petición que fue ignorada. Mientras tanto, un grupo de sicarios saqueaban los negocios de la

³ Es el apellido verdadero. Los Porras llegaron a El Paso justo la semana en la que la investigadora realizó trabajo de campo en dicha ciudad, es decir, del 22 al 28 de junio de 2012. La información se obtuvo de pláticas con el abogado Carlos Spector y algunas notas en los periódicos locales que ya no se encuentran disponibles en línea.

familia. Por casualidad, al salir de una tienda de conveniencia en el pueblo, uno de los Porrás se encontró con oficiales de la policía federal asignados a un pueblo vecino, quienes sí estaban en disposición de ayudar. Los federales les pidieron que se reunieran en el rancho de la familia, mientras buscaban respaldos. Cuando los sicarios se dieron cuenta de que había vehículos oficiales afuera del rancho, se acercaron a uno de los policías y le dijeron que les llevara el mensaje de que si no se iban del pueblo de inmediato, las cosas sólo se pondrían peor para ellos.

Los policías se percataron de que no podían proteger a los Porrás por mucho tiempo más, así que pidieron más refuerzos de Ciudad Juárez. La policía allí también tenía miedo, así que buscaron apoyo del ejército, pero nadie contestó el teléfono en el cuartel. Para ese momento, los sicarios ya habían ocupado las casas de toda la familia, siete en total. La policía estuvo de acuerdo en escoltar a los doce adultos y siete niños a la oficina de la Procuraduría General de la República (PGR), en Ciudad Juárez, donde los dejaron. La familia estuvo allí varios días y durante ese tiempo el representante de la PGR admitió que no había mucho que pudieran hacer por ellos y que no sabía cómo proceder, porque nunca habían tenido un caso similar.

Las autoridades federales afirmaron que lo único que podían hacer era llevarlos a la Ciudad de México bajo protección temporal, porque el gobierno federal no tenía la capacidad de tomar este tipo de casos. Los Porrás pidieron ayuda para trasladarse a un puente internacional para pedir asilo, pero las autoridades se rehusaron. Una trabajadora social de la PGR les dio el teléfono del abogado Carlos Spector en El Paso, Texas, quien lleva los casos aquí descritos. Una vez que hablaron con él, pidieron a la PGR escoltarlos para cruzar el puente internacional.

Otro caso es el de los hermanos Morín,⁴ quienes desde 1989 tenían una empresa de transporte público en Ciudad Juárez, que poco después se afilió a una confederación de sindicatos priistas. Además de los tres hermanos, otros cinco miembros de la familia participaban en el negocio. En 1997 operaban diez autobuses y en 2005 habían recibido otras diez concesiones. A partir de ese momento comenzaron a contratar conductores, pues antes ellos

⁴ El apellido verdadero ha sido omitido. El solicitante principal pidió asilo el 7 de julio de 2011 mediante una forma I-589 Application for Asylum and Withholding of Removal, a la cual se tuvo acceso directo en la oficina del abogado Carlos Spector. Para más detalle de las fuentes primarias, véase la Introducción.

se habían encargado de ese trabajo. En junio de 2008, un cártel vinculado a la policía amenazó con matarlos y quemar sus casas y autobuses si no pagaban cinco mil pesos a la semana. Los hermanos trataron de organizar a los miembros del sindicato, con el fin de evitar pagar la extorsión y realizar una protesta pública. Sin embargo, se les advirtió que si continuaban moviendo a otros en contra del cártel, éste cumpliría sus amenazas.

Uno de los hermanos sugirió a los agremiados presentar denuncias a la policía colectivamente, pero hubo miedo y no se hizo nada. Inmediatamente recibió una llamada telefónica en la que le decían que su autobús había sido incendiado y que si seguía convocando a la huelga para defender y resistir la extorsión del cártel matarían a un miembro de la familia. En mayo de 2009, el hijo de uno de los hermanos fue ejecutado en un bar de Juárez. En marzo de 2011, la familia huyó a Estados Unidos. Llamar públicamente a otros a organizar un frente común contra la extorsión califica como opinión política, según el abogado Carlos Spector, quien también cree que los Morín no fueron perseguidos de manera individual, sino como una familia con fuertes opiniones políticas.

Un caso dramático de persecución es el de Carlos Gutiérrez.⁵ En octubre de 2010, unos policías de alguna ciudad fronteriza que trabajaban para un cártel contactaron a Carlos y arreglaron un encuentro con él diciéndole una serie de mentiras relacionadas con su negocio, próspero, pero no grande. Una vez que llegó a la supuesta reunión de negocios, los policías —que hasta usaban sus placas de identificación— demandaron el pago de una “cuota” si quería continuar con su actividad y le informaron que tenía tres días para pagar 380 000 pesos. Carlos pagó el dinero, pero tres meses después volvió a recibir una llamada de los mismos oficiales demandando otra reunión. Antes de colgar, los sujetos le advirtieron que no llamara a las autoridades federales o lo matarían a él y a su familia, de la cual contaban con todos los detalles. Carlos tenía demasiado miedo para no asistir a esa reunión forzada. Cuando llegó, los oficiales que aún portaban sus placas, sacaron metralletas AK-47 y le exigieron el pago de una cuota de 120 000 pesos. Le dieron una hora para conseguir el dinero de su cuenta personal y por esta vez logró pagar a tiempo.

⁵ El caso de Carlos Gutiérrez es ya ampliamente conocido, aunque no así cuando se hizo la investigación de campo, de tal forma que el testimonio y otros datos fueron extraídos de su testimonio jurado y del formato I-589, al cual se tuvo acceso en la oficina legal de Carlos Spector. En los medios se puede consultar el caso en Carrillo (2016).

Casi un año transcurrió de la primera llamada, cuando Carlos recibió otra de los mismos oficiales. Volvió a encontrarse con ellos en el mismo lugar, donde le exigieron otro pago de 120 000 pesos, aunque esta vez le hicieron llamar a su esposa para que fuera ella quien trajera el dinero. Le dijeron que sería retenido hasta que ella llegara. Su negocio ya no era tan próspero, debido a la descapitalización sufrida por las extorsiones, así que su esposa sólo pudo conseguir la mitad de la suma exigida. Los policías le advirtieron que no dejara la ciudad. Un mes después, uno de los extorsionadores fue asesinado, y otro mes más tarde, Carlos fue repentinamente interceptado por una camioneta mientras se ejercitaba en su bicicleta cerca de un parque. Dos hombres descendieron del vehículo y lo tiraron al suelo. Uno de ellos era el extorsionador sobreviviente, ahora acompañado de otro policía, quien le dijo que todavía no pagaba los 60 000 pesos restantes de la última cuota. Después de decir esto, le disparó en un pie. No se hizo ningún reporte policiaco al respecto, a pesar de que otros oficiales le proporcionaron primeros auxilios. Carlos estaba demasiado asustado para denunciar.

Pocos días después, Carlos estaba con unos amigos suyos en un parque local, cuando cuatro hombres armados se le acercaron. Uno de ellos era el oficial que lo había extorsionado anteriormente. El sujeto se aproximó y le dijo que estaba cansado de estar “jugando juegos”. Lo que siguió a continuación, en palabras del propio Carlos, fue lo siguiente:

Entonces el otro hombre me tiró al piso y empezó a golpearme. Yo todavía estaba en muletas por el disparo en el pie que me habían dado antes. [El policía] me dijo que la había regado al no pagar la cuota. Entonces, los dos hombres me agarraron de los brazos, mientras un tercero empezó a cortar mi pie a la altura de los tobillos. No pude ver si estaban usando un machete o un cuchillo largo, porque estaba muy oscuro. Yo gritaba de dolor y les rogaba que pararan. Una vez que me cortaron un pie, empezaron con el otro, hasta que terminaron de cortarlo. Me dejaron sin pies. Nunca perdí [la] conciencia mientras me estaban cortando mis pies o cuando terminaron.⁶

Cuando los extorsionadores terminaron de cortar los pies de Carlos, uno de ellos le advirtió que no dejara la ciudad o tratara de esconderse porque lo encontrarían y matarían a su familia. Cuando los policías se fueron, sus

⁶ El testimonio es parte de un documento legal escrito originalmente en inglés. La traducción es mía.

amigos regresaron y lo llevaron al hospital donde permaneció diez días. Durante su estancia hospitalaria no le fue proporcionada seguridad especial, aunque es costumbre hacerlo en incidentes de este tipo. Algunas horas más tarde de que Carlos fue admitido en el hospital, dos policías de la oficina de su extorsionador y del que le cortó los pies llegaron preguntándole si quería denunciar lo ocurrido. Él contestó que sí, pero no dio nombres. Tenía demasiado miedo. Tan pronto como dejó el hospital se fue a El Paso, Texas, a solicitar asilo.

Otro caso más es el de “Miss Bala”,⁷ quien perdió a su marido en abril de 2010. Fue secuestrado, asesinado y su cuerpo tirado en las calles de Ciudad Juárez. Miss Bala cree que esto se debió a su negativa a pagar una extorsión. Con el fin de mantener a sus hijos, Miss Bala comenzó a trabajar como mesera en bares de la ciudad fronteriza. En 2011, un grupo de la policía federal se introdujo al bar donde ella laboraba, para una inspección de rutina que pasó a ser más profunda que las anteriores. Cinco minutos después de que se fueron, con los vehículos policiales todavía afuera, hombres fuertemente armados entraron al local y abrieron fuego contra los clientes. Miss Bala terminó en el suelo, con clientes y empleados muertos encima de ella. Abandonó el lugar hasta que el olor a quemado del local incendiándose la obligó a salir. Aprovechó la confusión causada por la llegada de la policía para escapar, pero los agentes lograron ver su coche, y una semana más tarde una colega la llamó por teléfono diciéndole que los federales estaban buscando a las meseras sobrevivientes. Dos semanas después de la masacre, un automóvil trató de empujar su auto fuera de la carretera mientras iba con sus hijos. Al día siguiente huyó a El Paso y pidió asilo.

Sin embargo, unos meses más adelante se enteró de que un grupo de hombres armados irrumpieron en su casa, donde su tío vivía desde que escapó de Ciudad Juárez. Su familiar fue golpeado hasta que les reveló el paradero del padre de Miss Bala. Los hombres se fueron a la casa del papá y como éste se negara a decir su ubicación, se lo llevaron con ellos. El hombre sigue desaparecido. Le dijeron a la mamá de Miss Bala que si no regresaba eliminarían a toda la familia. Ahora la familia completa solicita asilo.

⁷ *Miss Bala* es una película mexicana que trata de una mujer que es privada de su libertad por agentes de la policía vinculados a una banda criminal, luego de que atestiguará una masacre en un bar donde laboraba. La llamo Miss Bala por el parecido de la historia con su caso y su petición explícita de no revelar su identidad. El expediente fue consultado en las oficinas de Carlos Spector.

En Canadá, este tipo de casos es frecuente también. Por ejemplo, está el de un hombre que dijo haber sido forzado a trabajar sin paga para un cártel de la droga. El individuo, consumidor de drogas, primordialmente de metanfetaminas de cristal, aseguró que fue obligado a unirse al cártel cuando fue a la casa de junto a comprar una dosis. Durante esta visita, fue golpeado, pero también se le proporcionó una pequeña cantidad de la droga en cuestión. Al día siguiente los narcotraficantes fueron a su casa y amenazaron a su madre con matarla si le decía a alguien que su hijo trabajaba para ellos. Desde entonces, los traficantes lo recogieron cada día y lo llevaron al sitio donde fue reclutado para preparar y vender cristales de metanfetamina y cocaína. Era devuelto a su casa cada noche. A este hombre no le pagaban, sino que le daban drogas para su consumo personal y lo golpeaban rutinariamente, una situación que continuó durante un periodo de seis meses. Dado que su membresía dentro de la organización criminal legalmente lo excluye del asilo, argumentó coacción, pero la Corte no aceptó esta explicación y rechazó su demanda.⁸

También en Canadá está el caso de un hombre que sostuvo tener un miedo fundado de persecución a manos de policías corruptos. Los oficiales no investigaron un crimen en el que él fue la víctima, sino que, por si fuera poco, también lo amenazaron. El demandante menciona que fue objeto de un ataque junto con su hermano y unos amigos. Su hermano murió como resultado de una golpiza, y el hombre victimado sufrió heridas que requirieron atención médica. El demandante empezó a recibir amenazas telefónicas después de reportar el incidente y la muerte de su hermano a raíz de la paliza. Como resultado, se mudó a otro pueblo en México, pero siguió recibiendo amenazas. Fue entonces cuando se le acercaron dos hombres mientras caminaba casualmente en la Ciudad de México, y volvieron a intimidarlo. El juez canadiense desestimó el caso argumentando que:

La preponderancia de la evidencia objetiva sobre las condiciones actuales del país sugiere que, aunque no es perfecto, sí hay protección estatal adecuada en México; que México está haciendo esfuerzos serios y auténticos para abordar el problema de la criminalidad, y que la policía está dispuesta y es capaz de proteger a estas víctimas. La corrupción y deficiencias policíacas, aunque existentes, no son generalizadas y están atacadas. El demandante no ha demostrado

⁸ Véase CanLII (2012).

que si regresara a México hoy en día no tendría protección o que sería objetivamente irracional que buscara esa protección (CanLII, 2012).

En otro caso, el demandante asegura que sus problemas empezaron cuando tres hombres llegaron a la papelería, propiedad de su hermano, donde él trabajaba durante las vacaciones navideñas. Los hombres se fueron de la tienda porque estaba extremadamente concurrido y no podían esperar para ser atendidos. Sin embargo, al partir, olvidaron llevar consigo un fólder que contenía “fotos incriminatorias y documentos que mostraban a los hombres [...] en lo que parecía ser una operación de narcóticos”.

El solicitante recibió entonces mensajes intimidatorios en su celular, en los que le mencionaban que el fólder era propiedad de su organización, un conocido cártel de drogas, y que lo querían de vuelta. Cuando los hombres recogieron el fólder, lo golpearon y lo siguieron amenazando. Tuvo que irse de la ciudad y establecerse en otra. No obstante, su prometida le dijo que se le acercaron dos personas que decían ser sus ex compañeros de la escuela y les dio su dirección. Cuando regresó a su ciudad natal, se le acercaron dos individuos que lo golpearon y amenazaron con matarlo. Dejó copias del fólder con su hermano y se fue a Canadá. En su ausencia, a su familia la intimidaron y robaron en diversas ocasiones. El juez rechazó la demanda bajo el argumento de que el caso era uno típico de criminalidad con problemas de credibilidad.⁹

LAS ASILADAS POR LA DESPOSESIÓN DE CUERPOS FEMENINOS

La persecución por motivos de violencia sexual y sexista sigue siendo habitual en la crisis de derechos humanos actual, propiciada por la guerra por la desposesión de cuerpos femeninos. Sin embargo, ahora están involucrados también policías y narcos. Por ejemplo, está el caso de tres personas —una pareja y un amigo de ellos que se alojó en su casa entre semana—, a quienes se les concedió asilo sobre la base de un temor bien fundado de persecución por haber sido testigos de un asesinato perpetrado por narcotraficantes.

Los demandantes informaron a un juez canadiense que regresaban a casa después de haber cenado en un restaurante en la Ciudad de México,

⁹ Véase CanLII (2010).

cuando vieron a sus vecinos luchando con una prostituta, quien llamó a uno de ellos “maldito narcotraficante”. Los presuntos delincuentes se dieron cuenta de que sus vecinos habían presenciado la escena y habían visto como obligaron a la mujer a entrar al departamento. Desde su propio departamento, los reclamantes oyeron a la mujer gritar, luego escucharon dos disparos y, finalmente, un silencio total. Uno de los solicitantes de asilo llamó a la policía de manera anónima y una hora más tarde dos agentes —armados y uniformados— se presentaron en la casa de los vecinos, con los que conversaron amistosamente, como si se conocieran. Veinte minutos más tarde observaron a los dos vecinos y los dos agentes de policía que llevaban una bolsa negra, que al parecer contenía el cuerpo de la víctima.

Poco después, los vecinos y los agentes irrumpieron en la vivienda de los solicitantes de asilo y los amenazaron diciendo que sufrirían la misma suerte que la prostituta si no mantenían la boca cerrada acerca de lo que había sucedido. Los narcotraficantes se apresuraron a señalar que tenían amigos en la corporación. Los demandantes querían presentar una queja en el Departamento de Policía, pero con tanta burocracia policiaca no pudieron hacerlo. Unas horas más tarde, los criminales y dos oficiales de la policía judicial irrumpieron en su departamento de nuevo y los golpearon porque habían ido a la jefatura. Les dieron 24 horas para abandonar el país, por lo que buscaron atención en una clínica debido a sus lesiones y luego partieron a Canadá. El juez consideró sus historias creíbles e incluso reconoció lo extendida que está la corrupción en las fuerzas del orden mexicanas, a pesar de los esfuerzos del gobierno federal para hacerle frente —algo que se negó en uno de los casos rechazados ya señalados—. A los demandantes se les concedió posteriormente el asilo (CanLII, 2003).

Un caso más es el de una mujer a quien se le brindó asilo porque demostró un temor bien fundado de persecución porque su novio la violó, golpeó y amenazó con matarla si hablaba con alguien sobre el asunto. La demandante dijo al juez que su perseguidor presumió que su padre tenía “conexiones de alto nivel en la policía y por ello podía actuar con impunidad”. Según ella, trató de huir a Estados Unidos, pero no pudo obtener una visa. También encontró un trabajo fuera de su ciudad natal, pero el hombre —que ahora quería casarse con ella— se las arregló para encontrarla. Una noche, ya instalada en su nueva dirección, abrió la puerta “y se sorprendió al ver al hombre, [que] la golpeó violentamente y le gritó que no había ningún

lugar en México en el que se pudiera esconder de él, y que había obtenido su dirección con la ayuda de unos amigos de su padre”. La mujer regresó a casa de sus progenitores y, finalmente, les dijo la verdad. Ellos le aconsejaron ocultarse con un primo. Luego se fue a Canadá. Los jueces encontraron su historia creíble y reconocieron que el recurso de “vuelo interno” o protección interna no era una opción para ella.

En Estados Unidos está el caso de Tina, quien ha solicitado asilo por la persecución basada en su opinión política y por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su exmarido, un policía involucrado en el uso y venta de drogas. Asegura que el gobierno mexicano es incapaz de protegerla por la corrupción del sistema legal. Tina, quien es abogada de formación y su familia posee varios negocios, se encontraba un día de mayo de 2007 en la línea *express* en el puente internacional de Ciudad Juárez-El Paso, cuando un oficial de migración encontró un paquete de marihuana que le fue “sembrado” por su exesposo. Fue detenida, pero la liberaron después de un testimonio jurado y de que los agentes que encontraron el paquete testificaran que era obvio que ella no tenía conocimiento alguno de que la mercancía ilegal estaba en el interior de su automóvil. El oficial consideró que tenía un miedo creíble de persecución y fue referida con un juez de inmigración. En su declaración aseguraba que su exmarido plantó la marihuana en venganza porque ella estaba viendo a otro hombre, a quien aquél ya había atacado también —prendió fuego a su automóvil.

Otro caso es el de una mujer y sus dos hijos menores de edad, que pidió asilo en 2009 sobre la base de violencia doméstica por parte de su pareja, quien la intimidó con una pistola y amenazó con quitarle a los niños. En 2011, la solicitante agregó que su pareja no sólo era violento, sino que era miembro del cártel de Los Aztecas en México. Según ella, él y su familia estaban involucrados en actividades violentas y de tráfico de drogas con otros policías violentos. Se le negó el asilo. En otro asunto, una mujer pidió asilo en 2012 a causa del padre de su hijo, quien la hostigaba, agredía y amenazaba de muerte. Tampoco se le concedió.

También en Estados Unidos, una mujer triqui fue vendida contra su voluntad en 2003 a los quince años de edad y entregada para matrimonio a un hombre miembro de una asociación política denominada MULT (Movimiento de Unificación y Lucha Triqui). El tipo era violento y encontró otra esposa, luego amenazó con robarle a sus hijos y la corrió de la casa. En 2009

huyó con sus hijos a Puebla, donde fue secuestrada por un mestizo que la agredía física y emocionalmente; la violó durante cinco años. En 2014 volvió a huir, ahora a Baja California, donde la encontró un tío que la vendió por 17 000 pesos a otro miembro del MULT, que tiene fuertes lazos con el líder de esa agrupación. Ha vivido en pobreza y terror durante años, y aún está solicitando asilo para ella y sus cinco hijos.

También en Estados Unidos se ubica el caso de una mujer que fue violada y embarazada por un hombre que pertenece a un cártel de la droga. Su papá la dejó cuando era una niña, así que no quiso hacer lo mismo y se quedó y tuvo dos niños con él, aunque era muy violento, incluyendo la agresión física y sexual constante, y la humillaba, la vigilaba, le ponía una pistola en la cabeza. La dejó por otra mujer, pero aun así la seguía vigilando y siguiendo, rogándole que regresara con él. Un día disparó a la ventana del cuarto donde dormían ella y los niños, y poco después huyó a Estados Unidos. El padre de sus hijos está bien conectado, porque su familia pertenece a uno de los cárteles de la droga más poderosos y frecuentemente soborna a la policía. Le fue concedido el asilo en 2014.¹⁰

Un caso ganado en 2013 fue el de una mujer que sufrió años de violencia sexual y violaciones desde su infancia por parte de los hombres de su familia. Para escapar de esa violencia empezó una relación con un policía mayor que ella, quien es el padre de sus hijos mayores. La violó y se embarazó de su primer hijo; la golpeaba y aterrorizaba, la agredía sexualmente y la violaba con frecuencia. Eso duró años, porque aunque trató de reportarlo a sus superiores, éstos se negaban a ayudarla. Finalmente se separó, pero el hombre seguía acosándola. Pensó que casándose eso terminaría, pero lejos de esa situación un día la secuestró a ella y a su nueva pareja, y los amenazó de muerte apuntándoles con una pistola en la cabeza. La mujer se volvió a divorciar y se fue a Estados Unidos, donde pidió asilo siete años después. Obtuvo el estatus porque la evaluación psiquiátrica confirma que sufre de síndrome postraumático.¹¹

En 2005, una mujer pidió asilo por violencia doméstica a manos de su esposo, que era abogado en México. Intentó obtener el divorcio, pero él tenía conexiones que lo obstaculizaron. Presentó una demanda de divorcio res-

¹⁰ Véase CGRS (2017b), caso 10182.

¹¹ CGRS (2017a), caso 10743.

paldada por informes médicos y evaluaciones psicológicas del abusador, pero aun así no se lo dieron. Sus hijos están con ella y ha perdido todos sus documentos. Le dieron el asilo en 2012.¹²

Como se aprecia en todos estos ejemplos de asilados(as) de las guerras necropolíticas, la subjetividad del asilado se aleja mucho de la subjetividad del migrante mexicano(a), no como patógeno social y criminal. Incluso así, el estereotipo los persigue, como se verá en el siguiente capítulo.

¹² Véase CGRS (2017c), caso 3161.

LAS NOMÓSFERAS BIOPOLÍTICAS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ FRENTE A LA AMENAZA MEXICANA

En este capítulo se analiza cómo el dispositivo migratorio implementa la estrategia de asilo para inmunizar al cuerpo social de la nueva y más reciente cepa de la amenaza mexicana: los asilados de las guerras necropolíticas. Se sugiere que el asilo es una estrategia que sigue a otras instrumentadas previamente, como la “ilegalidad” y el “trabajo temporal”. El asilo permite el uso de tácticas legales para gestionar y regular la entrada de mexicanos, de acuerdo con las limitantes impuestas por sus categorías de exclusión, como el miedo fundado de persecución; la motivación y la voluntad, y la capacidad de proteger.

Para ello, en este capítulo se analizan primero las diferentes estrategias utilizadas en el dispositivo migratorio norteamericano para contener las progresivas amenazas raciales, con énfasis en la más reciente, conformada por los(las) mexicanos(as) que huyen de las guerras necropolíticas. Luego se examina la instauración de la estrategia nomosférica de asilo en Canadá (2006 a 2009) y Estados Unidos (2010-2015 y posterior), con particular interés en el despliegue de las tácticas administrativas y las de interpretación jurídica de una ley desfasada, como la del asilo, así como en el protagonismo de ciertos técnicos nomosféricos, como los jueces.

El dispositivo migratorio en América del Norte: discursos, estrategias y tácticas

Los dispositivos —como lo señalamos en el primer capítulo— son instrumentos no discursivos vinculados a los discursos. Existen dispositivos de poder, de subjetividad, de verdad; aquí nos referimos al migratorio como uno más del biopoder. Los dispositivos se mantienen a través de diversas estrategias, las cuales son el conjunto de medios utilizados para que funcione o

se mantenga un dispositivo de poder; son, en suma, los mecanismos que permiten actuar sobre las conductas de otros. Al mismo tiempo, las estrategias contienen tácticas, consistentes en “construir con los cuerpos localizados, con las actividades codificadas y con las aptitudes formadas, aparatos en los que el producto de diferentes fuerzas se encuentra potenciado por su combinación calculada” (Castro, 2004: 523-524).

Asimismo, las estrategias y tácticas que sostienen los dispositivos se conforman de técnicas, las cuales son los elementos que establecen la regularidad que organiza un modo de hacer, orientándolo a un fin (Foucault, 2006b; Foucault *et al.*, 2007). El biopoder utiliza diversas técnicas dentro de su dispositivo de regulación de la migración; por ejemplo, pasaportes y visados, clasificación legal de migrantes e impuestos a las tarifas del transporte para evitar inmigrantes indeseables. Todas estas técnicas han sido regularmente introducidas en Estados Unidos y Canadá a través de progresivas reformas de migración y asilo.

ESTADOS UNIDOS

Desde comienzos del siglo xx y hasta la fecha, Estados Unidos ha echado mano de diversas estrategias biopolíticas como parte de su dispositivo migratorio. En éstas, las tácticas cambian dependiendo del tipo de migración que desea contener. Hasta principios del siglo xx había una política de puertas abiertas; fue entonces cuando empezó a estrechar su visión y estableció programas temporales para trabajadores filipinos, chinos, japoneses y mexicanos. Aquí la idea de trabajador temporal fue la que marcó la estrategia, y las tácticas fueron los convenios bilaterales que se basaron en técnicas como los visados (Ngai, 2014; Estévez, 2014).

La penalización de la migración empezó con la Immigration Reform and Control Act (IRCA), o Ley Simpson-Rodino, de 1986, la cual dio amnistía a tres millones de trabajadores indocumentados, dos millones de ellos de nacionalidad mexicana, pero también impuso sanciones a los empleadores y aumentó la vigilancia en la frontera, duplicando el número de agentes fronterizos.

También la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (1996) se enfocó en eliminar el acceso de los indocumentados a los servicios sociales del Estado, bajo la falsa creencia de que el sistema de seguridad

social era la mayor atracción para los migrantes indocumentados. La ilegalidad fue la estrategia que marcó este periodo, el cual se ayudó de tácticas policíacas y legales que implementaron técnicas de dominación, como las penales (Ngai, 2014; Estévez, 2014).

En California, la Propuesta 187 —aprobada, pero revocada por una corte federal en 1994— intentaba prohibir el acceso de los indocumentados a la educación pública y los servicios médicos gratuitos, excepto las emergencias, para disuadir su entrada a territorio estadounidense. También simplificaba el proceso de apelación en casos de deportación, y autorizaba más elementos de la Patrulla Fronteriza y agentes de migración para investigar a empleadores, el fraude de documentos y a las personas que se quedarán en el país una vez que sus visas hubieran vencido.

El mayor impacto de esta fallida propuesta fue su influencia en el ámbito federal, pues sirvió de inspiración para la Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act (1996), la cual prohibió a los inmigrantes indocumentados el acceso a los servicios sociales públicos; asimismo, aumentaron los recursos financieros y humanos para la vigilancia fronteriza. Además, esta ley incrementó las sanciones al tráfico de inmigrantes, castigó la falsificación de documentos y facilitó las deportaciones, eliminando las audiencias (Estévez, 2012b). La estrategia siguió siendo la ilegalidad; la táctica, la securitización de la frontera a través de técnicas militares y policíacas.

Después, en 2006, la fallida Comprehensive Immigration Reform Act (CIRA, S. 2611) recomendaba incrementar la seguridad a lo largo de la frontera con México. Asimismo, solicitaba amnistía para los siete millones de migrantes indocumentados, con al menos cinco años de residencia, que pagaran una multa de dos mil dólares y los impuestos no rendidos hasta entonces. Quienes tenían entre dos y cinco años podían permanecer sin miedo a la deportación, pero después de tres años deberían abandonar el territorio y solicitar la ciudadanía desde las garitas. Quienes tuvieran menos de cinco años tenían que regresar a sus países.

Asimismo, la propuesta consideraba una “visa azul” o H-2C, que permitiría traer trabajadores temporales por un periodo de hasta seis años, después de los cuales el trabajador debía retornar a su país por al menos un año. Se incrementaron las visas H-1B de 65 000 a 115 000, para un aumento promedio anual del 20 por ciento. Otra consideración de la propuesta era extender 600 km del muro de hierro que divide a México de Estados Unidos

y hacer del inglés la lengua oficial. No se aprobó, y por ello cada uno de los cincuenta estados de la Unión Americana se enfocaron en propuestas de reformas locales (Estévez, 2012b). Las estrategias seguían siendo las mismas, igual que en el siguiente periodo.

En 2010 también fracasó la llamada *Development, Relief and Education for Alien Minors* (o *DREAM Act*), que proponía establecer un periodo de seis años para regularizar a los jóvenes indocumentados traídos por sus padres antes de cumplir los dieciséis años, si cumplían con los requisitos de haber estado en el país ininterrumpidamente durante seis años; carecer de antecedentes penales, además de tener entre doce y treinta y cinco años al momento de que entrara en vigor la ley.

Luego vino la *Deferred Action for Childhood Arrivals* (*DACA*), que ofrecía a estos jóvenes dos años de amnistía (deportación diferida), un número de seguridad social y autorización para tramitar permiso de trabajo. Paralelamente, se emitió la *Deferred Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents* (*DAPA*), que difería la deportación por dos años y permitía el empleo a los padres y madres de ciudadanos estadounidenses y residentes legales en estatus irregular. Sin embargo, en junio de 2016, con un empate de cuatro a cuatro en la votación, la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos resolvió mantener la suspensión provisional de la entrada en vigor de la *DACA* y de la *DAPA*, que habían sido impugnadas por el estado de Texas por su supuesta inconstitucionalidad.¹ Aquí la estrategia de ilegalidad como inmunización fue totalmente bloqueada con una estrategia legal que impidió mayor inmunización.

CANADÁ

Canadá, al igual que Estados Unidos, se fundó políticamente sobre premisas de pureza racial, y por ello su nomósfera tenía un fuerte determinante racista respecto de la migración, por lo menos hasta los años sesenta, cuando se eliminaron las cuotas raciales y étnicas de la *Canadian Immigration Act*, cuya primera versión data de 1869 y establecía una política de puertas abiertas para inmigrantes europeos y estadounidenses de ascendencia caucásica, sin discapacidades físicas, enfermedades o en pobreza. Hasta 1947,

¹ Al cerrar la edición del libro en junio de 2017, seguían vigentes.

no existía una ciudadanía canadiense propiamente dicha; los ahí nacidos y los naturalizados eran ciudadanos británicos.

Como en Estados Unidos, en Canadá las primeras reformas fueron contra los chinos, a través de la Chinese Head Tax and Exclusion Act (1885), que restringió la entrada de más ciudadanos chinos, pues habían traído a miles para trabajar en la construcción del tren en la ruta del Pacífico. Con esa ley imponían onerosos impuestos para cada migrante chino y se les negaba la ciudadanía canadiense.

La inmigración china fue completamente prohibida con la Chinese Immigration Act (1923), que fue retirada hasta 1947 cuando se reconoció el papel de los chino-canadienses en la segunda guerra mundial. Aquí la estrategia era fiscal, pero se fue desdibujando, en la medida en que el “elemento” chino probó su utilidad en la economía.

En 1967, a partir del *Libro blanco sobre migración* (1966), se establecieron las “Immigration Regulations”, que sentaron las bases de la política migratoria de Canadá, centrada en las capacidades de los migrantes y no en su perfil étnico. Los derechos humanos fueron esenciales, según la perspectiva ética de Canadá, de ahí que se promulgaran la Canadian Human Rights Act (1977) y la Immigration Act (1976). Esta última ya incluía la perspectiva multicultural y establecía el refugio como una institución fundamental para que Canadá cumpliera con sus compromisos internacionales de derechos humanos y de asilo. A partir de los setenta, los refugiados se convirtieron en una constante, en vez de ser un simple componente de la política migratoria canadiense.

En la Immigration Act (1976) se institucionalizó la protección de los refugiados, estableciéndose programas de integración, asistencia social y económica, y un sistema de patrocinio privado a refugiados. Este último aspecto le valió a Canadá un premio por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1986. Desde finales de la segunda guerra mundial, Canadá ha admitido más de setecientos mil refugiados en su territorio. Tan sólo en 2000, 35.5 por ciento de los solicitantes de asilo recibían asistencia del gobierno; 9.7 por ciento contaban con asistencia privada y 43.2 por ciento fueron aceptados después de que su solicitud fue admitida (Amnesty International Canada, 2009).

La estrategia del “mérito”, envuelta en un discurso de derechos humanos y multiculturalismo, permitió a Canadá inmunizar al sistema social contra

países con poblaciones mayoritariamente pobres e ignorantes. La migración calificada de países africanos y latinoamericanos permite mantener la estrategia multicultural, al tiempo que se garantiza la exclusión de sus mayorías racializadas y no blancas.

Sin embargo, la *Immigration and Refugee Protection Act* (2002) puso a Canadá en sintonía con la biopolítica migratoria de Estados Unidos, endurecida a raíz del ataque terrorista a Nueva York en 2001. Esta nueva ley migratoria quitó el énfasis en la escasez laboral de coyuntura, y lo puso en la preparación general de las personas que ingresan y su contribución a la economía en el largo plazo. Se basa en puntos por habilidades profesionales, educación y dominio de la lengua, independientemente del origen racial. Además, este instrumento “olvidó” establecer el mecanismo de apelación en materia de refugio. A partir de ese momento empezó a endurecerse el refugio contra todas las nacionalidades, no sólo contra los mexicanos, pero sí especialmente contra ellos.

La migración mexicana a Canadá hasta 2006 había sido mínima y reciente. Empezó con la puesta en marcha del Programa de Trabajadores Agrícolas de Temporada (PTAT) en 1974, dirigido a trabajadores de baja calificación, quienes no pueden modificar su estatus migratorio. La migración mexicana indocumentada que ingresa a Canadá es casi inexistente; los mexicanos que están allí de forma irregular son los que se han excedido en los términos de sus visas.

Hasta 2005, la mayoría de ellos habían viajado en calidad de turistas, estudiantes, profesionistas y trabajadores temporales no calificados, pero no había existido una política particularmente restrictiva, como la de las leyes antichinas, aunque tampoco tan proactivas, como las enfocadas a los inmigrantes europeos y blancos.

La hostilidad empezó en 2006, con el inicio formal de las guerras necropolíticas y las solicitudes de asilo de mexicanos(as). Se implementó la estrategia de asilo para contener una amenaza racial contra la que ya no era suficiente la táctica del mérito, no por sus características subjetivas —se había garantizado la introducción de la migración mexicana más calificada posible— sino por su número. Como se verá, el sistema de asilo permitía una entrada mayor de mexicanos(as) que los que estaban dispuestos a admitir como inmunización.

En 2009, la prensa canadiense reveló la existencia de oficinas legales, trabajando transnacionalmente entre México y Canadá, para vender el recur-

so de asilo como una forma de inmigrar a Canadá legalmente. Los abogados cobraban a sus clientes por ayudarlos a llenar las solicitudes, prepararlos para las audiencias y tramitar los beneficios sociales que van a la par con el proceso. Como consecuencia, el gobierno canadiense anunció que impondría la presentación de visa a los mexicanos que quisieran visitar Canadá, contraviniendo así la reciprocidad que guardaba con México, que no solicita visa a los canadienses.

La sanción para los mexicanos se anunció junto con la sanción a los ciudadanos checos, a quienes se les empezó a requerir visa por el incremento de solicitudes de refugio de los romaníes, conocidos también con el peyorativo de “gitanos”. Mientras que el gobierno checo se manifestó enérgicamente contra esta decisión, con evidentes tintes racistas hacia algunos ciudadanos suyos, el mexicano apenas externó una tímida inconformidad y anunció que su política de visas hacia los canadienses no se modificaría.

También en abril de 2010 se anunció una serie de reformas encaminadas a detectar solicitudes “falsas” y hacer los juicios más expeditos, antes de que llegaran a las cortes. Las medidas incluían la expedición de una lista de países seguros, con buenos récords de derechos humanos y buena protección por parte del Estado; más recursos para procesar casos; una revisión inicial de las solicitudes por parte del personal de migración y no sólo de un juez, además del establecimiento de una oficina de revisión de casos denegados (Citizenship and Immigration Canada, 2010).

Dado que la legislación canadiense establece que a nadie que llegue a su territorio se le niega el derecho a solicitar asilo y a tener un juicio justo, con posibilidad de apelación, lo cual hace que los juicios sean muy largos, las autoridades han introducido un filtro burocrático, que convierte su sistema de refugio en uno muy parecido al estadounidense, el cual, a diferencia del canadiense, siempre ha sido menos generoso.

En 2012, el gobierno anunció una serie de reformas diseñadas para detectar solicitudes “falsas” y juzgar la veracidad de los casos antes de que llegaran a las cortes. Con esas medidas, el número de solicitudes se desplomó casi en su totalidad: 324 en 2012, y tan sólo 84 en 2013. En 2014, México ya no figuró en la lista de países con mayor número de peticiones de asilo en Canadá.

La bisagra entre biopoder y necropoder: los signos nómicos del asilo

Como se señaló en nuestra introducción, en los estudios críticos de la migración (ECM) la ley funge como la bisagra que permite o limita el ejercicio del biopoder y el necropoder. Aquí, la bisagra es la legislación internacional de asilo, la cual es fundante de los sistemas de asilo nacionales en Estados Unidos y Canadá, y establece todas las limitaciones que posibilitan su uso por parte del biopoder y el necropoder.

Esta legislación empezó tempranamente, a inicios del siglo xx, con la Convención sobre Asilo de 1928. Luego siguieron la Convención de Montevideo (1933); el Tratado de Asilo y Refugio Político (1939) y, de forma relevante, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), cuyas definiciones y sustancia en materia de derechos son las que, de alguna manera, siguen rigiendo en el sistema universal de derechos humanos (ONU). Pero la actividad regulatoria no concluyó allí: siguió la Convención de Caracas (1954) y, de manera crucial, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), el cual eliminó el candado temporal de la Convención de 1951, que sólo ampara a quienes enfrentaban persecución a partir de conflictos previos a 1951.

Con el surgimiento de nuevos conflictos internacionales aparecieron algunas nuevas interpretaciones de la Convención en el plano regional, las cuales han dado origen a sendos instrumentos. Primero fue en el continente africano donde, en el contexto de los movimientos de independencia de los años sesenta, se emitió en 1969 la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA), mediante la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, y la cual retoma la definición de refugiado de la ONU y la extiende a

toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad (art. 1(2), OUA, 1969).

Después, fue en el continente americano donde esta definición se amplió, también en los años ochenta, en medio de conflictos armados que involucraban

a la guerrilla y el narcotráfico. Durante el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios (ACNUR, 1984), celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, se emitió la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, la cual establece el compromiso de los Estados para colaborar con la ACNUR en la admisión de refugiados provenientes de la región, en ámbitos más allá de los establecidos en la Convención y su Protocolo.

Para efectos de la declaración, los refugiados son las personas reconocidas en los términos de la Convención y el Protocolo, pero también “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (ACNUR, 1984). Más recientemente, podemos enlistar la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994) y la Declaración y el Plan de Acción México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004).

Actualmente, las situaciones previstas en la legislación internacional de asilo han sido rebasadas por la realidad, ya que las personas se ven obligadas a dejar sus hogares debido a conflictos como el mexicano, pero también de otra índole, incluyendo debacles económicas, la aparición de pandillas transnacionales y la creciente frecuencia con la que ocurren desastres naturales a causa del cambio climático (Edwards, 2008; Kotzeva, Murray y Tam, 2008; Clayton, 2008). Sin embargo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados no ha sido ampliada con reformas o protocolos vinculatorios o universales. La Convención establece en su artículo 1(A2) que un refugiado es toda persona que,

como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ONU, 1951).

Como se aprecia, entre sus categorías protegidas la Convención no incluye explícitamente la condición de género. Está redactada para proteger a quienes son perseguidos por entidades estatales o protegidas por el Estado, en razón de su actividad política, religión o grupo nacional y étnico. Para corregir eso, después de la presión ejercida por el movimiento feminista, en 1993 la ONU expidió las *Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-related Persecution*, luego de que por fin reconociera que los derechos de las mujeres también son derechos humanos, y la violencia sexual y sexista constituye violaciones a éstos.

Sin embargo, las limitaciones de género y el estadocentrismo metodológico de la legislación internacional se refleja en los sistemas de asilo de Estados Unidos y Canadá. En el primer caso, la ampliación de la definición jurídica internacional, al no ser vinculativa a través de la promulgación y la ratificación, no opera. La definición de refugiado se restringe a la de la Convención de 1951. En Canadá, en cambio, se toma en cuenta, pero también se ha ampliado a mujeres y gays/lesbianas, así como a personas que están en peligro inminente, mas no a aquellas que huyen por violencia generalizada, por lo que la interpretación es sumamente restrictiva.

Por un lado, Estados Unidos tiene obligaciones respecto de la Convención por adherirse al Protocolo. En su legislación —la *Refugee Act (1980)*—, la definición de refugiado deriva directamente de la de estos dos instrumentos, sin incorporar ninguna ampliación, salvo en medidas de carácter administrativo, como la creación de un órgano de apoyo. Las leyes de asilo estadounidenses excluyen al sujeto de asilo *a priori* si ha participado en la persecución de otros en conexión con una o más de las cinco categorías protegidas; ha estado en Estados Unidos más de un año al momento de la solicitud; y ha sido reubicado exitosamente en otro país. Suponiendo que una persona es elegible para asilo, su solicitud tendrá éxito si logra demostrar tres cuestiones relacionadas entre sí: un temor bien fundado de ser perseguido; la falta de voluntad o la incapacidad del gobierno para proteger a la víctima de sus perseguidores, y que la persecución esté motivada por la raza, la nacionalidad, la religión, la opinión política o la pertenencia a un grupo social determinado.

Para atender cuestiones no incluidas en la definición de refugiado de la Convención, en 1990 Estados Unidos creó la figura de Estatus de Protección Temporal (*Temporary Protection Status*), que el gobierno concede a los ciudadanos de algún país en conflicto o en situación de desastre natural. El

gobierno decide si la situación de un país es lo suficientemente grave como para conceder el estatus a sus nacionales, pero sólo por dieciocho meses. Dicho estatus da a las personas el derecho de buscar y obtener un empleo durante el tiempo que dure este instrumento (US Immigration Support, 2011). Quienes no cumplan con los requisitos del asilo o con aquéllos para personas en necesidad de protección, tienen dos opciones más: la suspensión de la expulsión, que implementa la obligación de no devolución (*non-refoulement*), establecida en la Convención de los Refugiados; y otros medios complementarios de protección bajo la Convención contra la Tortura.

En primer lugar, bajo la suspensión de la expulsión/deportación [INA 241 (b) (3) (B)], una persona que no califica para el asilo en Estados Unidos, debido a las restricciones ya mencionadas, no puede ser devuelta a un país donde su vida se vea amenazada, pero sí transferida a un tercer país. Los cinco motivos protegidos siguen existiendo y la carga de la prueba es mayor en esta opción, ya que el reclamante tiene que demostrar que “es más probable que sí a que no” vaya a ser objeto de persecución, es decir, que haya por lo menos 51 por ciento de probabilidad de persecución.

No obstante, si la persona se las arregla para demostrar persecución, no hay discrecionalidad aquí: el juez de inmigración tendrá que otorgar la protección, es obligatorio. A un individuo se le niega la suspensión de la expulsión si participó de alguna manera en la persecución de cualquier otro, en razón de alguna de las categorías protegidas; es responsable de un delito particularmente grave y constituye un peligro para la sociedad estadounidense; cometió un delito grave no político fuera de Estados Unidos y se consideraría un peligro para la seguridad del país. Una persona a la que se le concede la suspensión de la expulsión puede obtener un permiso de trabajo, pero no solicitar la residencia permanente.

En segundo lugar, la protección bajo la Convención contra la Tortura (INA 208, 16-18) se ha utilizado como una forma complementaria de garantía, de la manera en que lo establece la ONU. Con la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), en 1990, los jueces de inmigración tienen que determinar si existe el temor “creíble” y “razonable”, no necesariamente de persecución, sino de la tortura.

A diferencia del asilo y la suspensión de la expulsión, la tutela de las personas bajo la Convención contra la Tortura protege a las personas con

antecedentes penales y a las que no son perseguidas, en razón de una de las categorías protegidas. El asilo ofrece más derechos y beneficios que las otras dos opciones, así que esas posibilidades son convenientes sólo si el solicitante no califica para el primero. Sin embargo, al presentar el caso ante un juez, los abogados suelen manifestar su intención de solicitar cualquiera de las tres formas de protección.

A pesar de estas consideraciones, Estados Unidos se ha negado a incorporar las directrices de género aceptada universalmente. Aun cuando en 1995 emitió también sus propias políticas en la materia, éstas tuvieron un impacto mínimo, pues solamente se aplicaban en la primera capa de la adjudicación de asilo, la de los oficiales de asilo, bastante conocidos por tenermente burocrática, sin criterio ni sensibilidad para cuestiones de género.

En concordancia con los nuevos estándares, en 1996 se estableció que la mutilación genital femenina constituía una forma de persecución contra las mujeres (“Sustancia de Kasinga”). Poco después, un juez aplicó la misma racionalidad y otorgó el asilo a Rody Alvarado, una mujer guatemalteca que había sufrido violencia intrafamiliar extrema. El fiscal que representaba al gobierno de Estados Unidos apeló la decisión y se revirtió la resolución (Sustancia de R-A). Llevó trece años devolver el asilo a Alvarado y fue un proceso que involucró a distintos procuradores y significó varios juicios (Musalo, 2015). No obstante, hasta 2016 la violencia intrafamiliar como base para adjudicar el asilo aún no se reconocía, excepto en el caso específico de las mujeres guatemaltecas.

También ha habido algunos cambios que, sin impactar directamente en el fundamento de la solicitud, vuelven menos dura la espera de un fallo. En diciembre de 2009, el presidente Obama estableció que los solicitantes de asilo que probasen “miedo creíble” de persecución por parte del gobierno de su país, o de un grupo que su gobierno no quisiera o fuera incapaz de controlar, podrían permanecer en territorio estadounidense hasta que su juicio de asilo llegara a término. No obstante, esto no se aplica si el juez considera que la víctima evita el peligro reubicándose en otra ciudad dentro de la misma nación.

La persona amenazada tiene la necesidad de protección sólo si el riesgo es el mismo en todo el país y es algo que padezcan los individuos a lo largo y ancho del territorio nacional; si el peligro no se relaciona con penas legales, a menos que hayan sido impuestas en violación a los estándares internaciona-

les, y si no está causado por la incapacidad del Estado de procedencia de proveer atención médica adecuada. La categoría de “persona en necesidad de protección” se ha utilizado en casos de solicitud de asilo por persecución por orientación sexual y por violencia doméstica.

Canadá, por su parte, amplió en 1993 los términos de la persecución para incluir al género. Las *Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-related Persecution* extienden la interpretación de la ley sobre refugiados para incluir la protección a mujeres que temen sufrir actos de violencia perpetrados ya sea por autoridades gubernamentales o ciudadanos, cuando el Estado de origen no quiera o no pueda protegerlas (Laviolette, 2007).

Asimismo, la Immigration and Refugee Protection Act, de 2001, incorporó la definición de “persona en necesidad de protección”, que no es propiamente un “refugiado en términos de la Convención”, sino un individuo que, sin ser perseguido en los términos y razones de ésta, al ser repatriado podría: 1) ser sometido a tortura, según la definición de la Convención contra la Tortura; 2) recibir amenazas contra su vida; o 3) ser objeto de tratos y castigos crueles e inhumanos. La persona en necesidad de protección es la que no puede o no quiere, por esos peligros, someterse a la tutela del país de donde proviene o del que le brindan nacionalidad.

Esta legislación de asilo tan estrecha en Estados Unidos y Canadá es la que impone innumerables obstáculos para la acogida de mexicanos(as). La imposibilidad de cuadrar las nuevas narrativas con lo legalmente esperado, a través de la evidencia tradicional —denuncias ante la policía, testimonios que comprueben corrupción, informes de derechos humanos que no consideran desapariciones forzadas los levantones de los criminales contra mujeres que terminan en la esclavitud sexual o contra hombres sobre quienes se ejerce venganza criminal—, ha ocasionado que la mayor parte de las solicitudes de asilo de mexicanas(os) se rechacen. Se consideran falsas o vinculadas a violencias que —bajo la interpretación estrecha, pero legal de los jueces— la legislación de asilo no ampara.

Aquí no termina el problema en el uso instrumental de la ley en la biopolítica migratoria de Estados Unidos y Canadá: también está el Estado-centrismo del discurso de los derechos humanos. Aunque la legislación de estos derechos se considera complementaria para aliviar los rezagos y limitaciones del asilo, en realidad tampoco ampara a las personas que sufren persecución en el contexto necropolítico.

La legislación de derechos humanos, que debiera servir para ampliar las garantías de las personas que huyen de la persecución político-criminal, se constituye como un obstáculo por su insistencia en la división público/privado en el momento de calificar la atribución del agente de la persecución y el supuesto de la universalidad del Estado de derecho.

La protección de los refugiados es anterior a la aparición del régimen de derechos humanos, pero en su inicio éste estableció de inmediato su jurisdicción en el asunto, en particular en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el cual señala que: “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”. Aun cuando las legislaciones internacionales de derechos humanos y de los refugiados, respectivamente, no son lo mismo ni tienen el mismo origen, la práctica las ha amalgamado, o por lo menos la primera se ha usado de manera complementaria de la segunda (Edwards, 2008); de allí la relevancia de hablar de la legislación internacional de los derechos humanos de los refugiados.

El vínculo entre la legislación sobre refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos se hizo explícito al incluir una serie de garantías legales para las personas protegidas en términos de la Convención sobre los Refugiados (Edwards, 2008), entre las que destacan los derechos a no ser discriminados por raza, religión o país de origen; la libertad de religión; la propiedad inmobiliaria, intelectual e industrial; la asociación; la justicia; el empleo remunerado y por cuenta propia (de acuerdo con las leyes de extranjería); la educación; la vivienda; la seguridad social (también de acuerdo con las leyes de extranjería); la libertad de circulación; contar con documentos de identidad y de viaje; y a las transferencias financieras.

Asimismo, los Estados se comprometen a no imponer sanciones a los refugiados que se hayan internado irregularmente en el país; a no expulsarlos, a menos que hubiera un procedimiento judicial que lo determine; y a no devolverlos o enviarlos a los países donde corren peligro (principio de *non-refoulement*) (ONU, 1951).

Naciones Unidas ha recomendado invocar los diversos instrumentos del derecho humanitario para argumentar protecciones a los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad personales; a un juicio justo; a no recibir castigo

sin fundamento legal; a las libertades de pensamiento, conciencia, religión y expresión; al matrimonio; a la no discriminación; a no ser objeto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y a la privacidad, así como para apuntalar la prohibición de la esclavitud y combatir el trabajo forzado (Buchanan, 2011; Kotzeva, Murray y Tam, 2008).

Como hemos observado en este libro, los derechos humanos —como discurso experto que sostiene al asilo en el dispositivo migratorio de Estados Unidos y Canadá— son un obstáculo discursivo y estratégico para lograr dicho derecho, erigiéndose así en una tecnología más del biopoder y el necropoder.

Nomósfera biopolítica y asilo en Canadá (2006-2010)

Las estadísticas sobre asilo en Canadá registran solicitudes de mexicanos desde 1996, vinculados al movimiento zapatista y a la crisis política de 1994 (una devaluación seguida de la guerrilla chiapaneca y el asesinato del candidato priista a la Presidencia, Luis Donald Colosio). Sin embargo, hubo un incremento sostenido de peticiones entre 2006 —año en que el entonces presidente Felipe Calderón inició la guerra contra el narcotráfico— y 2009 —cuando Canadá impuso visa a los mexicanos—.

En 2006, el gobierno canadiense registró 4 914 solicitudes, una cifra que incrementó a 7 057 en 2007 y a una cantidad récord de 9 413 en 2008. Como observamos, la estrategia discursiva de fraude y engaño legal fue poderosa para reducir al mínimo la migración y establecer una inmunización cada vez menor.

Como se dijo en la introducción, la estrategia de asilo es fundamentalmente nomosférica, es decir, se hace uso de los escenarios, signos y figuras nómicas para implementar técnicas que utilicen el asilo como una estrategia que engrasa el dispositivo migratorio. En Canadá, el asilo se utilizó de esta forma por un periodo limitado y no se analizará a profundidad, como se hará con el asilo en Estados Unidos, pero sí se verá cómo las tácticas biopolíticas coincidieron, sobre todo en lo nomosférico.

INTERPRETACIÓN Y TÉCNICOS NÓMICOS

De acuerdo con el entonces funcionario Julien Truchon-Poliard, primer secretario del Departamento de Inmigración de la Embajada de Canadá en México, su país reconocía que la colusión de la delincuencia organizada con las instituciones encargadas de la seguridad pública era grave, pero también era tajante al declarar que ése no es problema de Canadá, en el marco de su legislación sobre asilo y refugio. Para ellos, si alguien es perseguido por un grupo de policías o un cártel de la droga, puede acudir a las instituciones de justicia y buscar apoyo, o mudarse a otro estado de la república.² Cualquier cosa que entre en estos parámetros o es falso o queda fuera de la competencia del discurso de asilo. Ahora bien, se trata de una interpretación, porque lo que constituye un caso falso no es tan fácil de determinar.

La poca investigación académica sobre el tema indica que, si bien numerosos casos fueron inventados en su totalidad, como producto de la asesoría inescrupulosa de diversos bufetes de abogados, varios más fueron “exagerados” en algunos detalles pues, teniendo como base un caso real, muchos pormenores fueron dramatizados para que encajaran en los requisitos explicitados del miedo fundado de persecución (Carmona, 2010; Martin, Lapalme y Roffe, 2013).

En su estudio pionero sobre el asilo en Canadá, Carmona encontró que, de la muestra recabada por ella de cincuenta mexicanos que pasaron o estaban pasando por el proceso de asilo en Canadá, el 100 por ciento consideró que su caso tenía algo de verdadero y algo de ficticio también. Lo que los entrevistados declaraban como “verdadero” es el caso “que no necesita de ninguna ayuda para que pase a juicio y que tiene todas las de ganar”; en tanto que el “ficticio” es el de las personas que “llegan a Canadá buscando una oportunidad de trabajo y solicitan refugio porque sus habilidades no alcanzan las cualificaciones canadienses, de forma que inventan cualquier cosa para quedarse” (Carmona, 2010: 89). Existe también un tipo de casos con ambas características: el “mitad real, mitad ficticio”, que es el “que ha sido aderezado con ingredientes de situaciones que le han ocurrido al sujeto a lo largo de toda su vida para poder solicitar el refugio, es decir, contiene elementos reales, pero no todo es real” (Carmona, 2010).

² Respuesta a pregunta expresa de la investigadora durante la mesa redonda “Canadá-México: ¿nuevas políticas migratorias?”, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2009, en el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN).

Sin embargo, resulta curioso que, a pesar de distinguir entre lo falso y lo verdadero, el 100 por ciento consideró que su propia situación era válida, “ya que el gobierno mexicano no les ha garantizado la protección del Estado en ningún sentido, así que sí se sienten amenazados al vivir en México” (Carmona, 2010: 85). La legitimidad de los casos en la interpretación de los solicitantes no tiene que ver con lo legalmente veraz, sino más bien con la certeza de que en verdad están escapando y son perseguidos, aunque sus historias no sean las tradicionales.

Las nuevas narrativas de persecución relatan una realidad en la que la violencia, la inseguridad, el machismo y la economía ilícita se mezclan, conformando novísimas expresiones de la desprotección del Estado. Esa nueva realidad política subvierte lo que legalmente se conoce como “miedo fundado de persecución” y aquí se ha llamado guerras necropolíticas.

Rico (2013) asegura que calificar de verdaderos o falsos los casos de asilo de mexicanos es simplificar una realidad persecutoria (lo cual refleja la idea de que la ley no responde a las nuevas formas de persecución), en la que la decisión económica es, simplemente, una consecuencia de diversas formas de dominación social y política:

Yo creo que el caso mexicano es una mezcla: está la inseguridad, pero también está el aspecto económico; no puedes dividir una cosa de la otra. Sin embargo, el refugio por pobreza o por falta de opciones de vida no se puede pedir, entonces las personas se ven obligadas —en algunos casos, no en todos— a exagerar alguna situación que ha pasado en México para hacerla llegar a un caso de refugio [...]. Nosotros siempre hemos hablado de que los casos mexicanos no son un clásico caso de persecución, hay razones económicas, falta de futuro, inseguridad pública, corrupción, hay decepción sobre el Estado mexicano, por ejemplo, y sobre el futuro, las elecciones (Rico, 2013).

El componente económico es lo que el gobierno canadiense identifica como lo “falso” en el tema del asilo, porque, como lo señala Rico (2013), su idea del mexicano ha sido importada del imaginario estadounidense sobre el inmigrante indocumentado, ignorante, pobre, criminal, macho y sexista. No obstante, no se trata de una historia de migración económica, como se entiende en el caso de los nacionales de México que migran sin papeles a Estados Unidos. El gobierno canadiense argumentó que la generosidad de su sistema de asilo, con sus prestaciones sociales, es una de las razones por las cuales los mexicanos buscan refugio allá, pero Rico refuta esta explicación.

Los solicitantes de asilo en Canadá son gente de clase media que viene de las ciudades más grandes del país —Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey—, que ya no pueden continuar con sus vidas de manera normal, porque la violencia del narcotráfico, el machismo (crímenes de misoginia y homofobia), la impunidad y la corrupción judicial les quitan oportunidades de subsistencia, aun si la persecución se da en ciertos ámbitos o es por motivos no necesariamente reconocidos en la legislación de asilo.

Sin embargo, la interpretación de los signos nómicos del asilo se hace desde el punto de vista formalista de su definición, que exige que el demandante compruebe que el Estado no quiere o no puede proteger a sus ciudadanos; y que dicha persecución está motivada por la raza, la nacionalidad, la religión, la opinión política o la pertenencia a un determinado grupo social. Por su naturaleza, los casos de mexicanos sólo encajan en dos de las cinco categorías protegidas: grupo social y opinión política; las otras se descartan de entrada, pero en aquéllas también es difícil darles cabida.

El grupo social no es un problema, porque la legislación canadiense es muy flexible en ese sentido. En su sistema de asilo, el género y la orientación sexual son grupos sociales particulares explícitamente reconocidos, a diferencia de otros países. Además, para quien no logra probar que es un “refugiado de la Convención” (según la definición de la ONU), está la categoría de “persona en necesidad de protección”, que es la que no puede ser deportada a su país porque enfrentaría tortura, o bien está en riesgo, de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Rico opina que argumentar sobre la pertenencia a un grupo social particular es bastante flexible y, a diferencia de lo que ocurre en Estados Unidos, sería suficientemente limitado o no.

Un grupo social particular puede ser el de mujeres de Veracruz que sufren de violencia intrafamiliar por parte del esposo, que es narco o policía, y rehúsa darles el divorcio. La perspectiva de Martin no coincide. En su opinión y la de sus colaboradoras (2013), constituir un grupo social particular es más difícil para personas pobres, como campesinos y locatarios de pequeños mercados, cuyos casos son frecuentemente rechazados. Esta categoría es un filtro más, pues para los jueces resulta más factible que estas personas sean migrantes económicos, como los descritos en el tercer capítulo y el objetivo principal del dispositivo migratorio. Para estas autoras es más fácil que las clases medias, con propiedades y cuentas bancarias, consigan el asilo (Martin *et al.*, 2013).

Rico señala que el problema que enfrentan los mexicanos es poder probar que el gobierno de su país es incapaz o no tiene la voluntad de proteger a sus ciudadanos; y que las víctimas de persecución no son objeto de violencia criminal generalizada. En cuanto al primer punto, está el problema que los abogados han llamado el “argumento del Estado de derecho”, que se refiere a que los jueces usan el Estado canadiense como su modelo y argumentan que otros gobiernos, como el mexicano, aplican el Estado de derecho de igual forma a como se hace en Canadá:

Como Canadá en teoría es un Estado de derecho, entonces los jueces ocupan casi los mismos parámetros para comparar qué hace un gobierno, un Estado de derecho en México, por ejemplo [...], se dice [que] la ley se cambió, hay más presupuesto, se ha creado un organismo para que reciba a las mujeres que sufren violencia doméstica, se ha hecho esto, se ha hecho lo otro; y se rechazan los casos [con] base [en el] “deber ser”, [en que] el Estado de derecho está haciendo lo posible. El argumento sabemos que no es perfecto, sabemos que hay un montón de deficiencias, pero están haciendo lo posible [...]; nosotros lo cuestionamos el Estado de derecho en el marco de que México, en la situación en que se encuentra en este momento, no se puede definir totalmente como un Estado totalmente funcional o en control de todas las obligaciones estatales [...] (Rico, 2013).

En consecuencia, si el gobierno mexicano invierte en “una guerra contra el narcotráfico”, se asume que se destina presupuesto al combate a la delincuencia organizada, y eso es suficiente para que los jueces estimen que el gobierno mexicano tiene voluntad y está haciendo lo que puede para proteger a sus ciudadanos. No se toma en cuenta que la corrupción y la connivencia son parte de la gubernamentalización del Estado. Los magistrados canadienses están tan convencidos de que México tiene un Estado de derecho funcional, que son muy exigentes respecto del número de veces que las personas contactaron a la policía. Asimismo, creen que los mexicanos siempre pueden recurrir al movimiento interno y establecerse en una ciudad diferente donde los criminales no hayan infiltrado a la policía local, o donde la corrupción es menos prevalente.

Sobre el segundo punto, para probar que no se trata de violencia criminal generalizada, se tiene que aducir que los perseguidores se relacionan con el Estado en forma de “paramilitares”, y de esa forma, aunque sea violencia delincencial, se argumenta que el Estado no puede o no quiere pro-

teger a la persona perseguida. Esto se debe a que la persecución, en el contexto de las guerras necropolíticas —especialmente si no hay un elemento de género involucrado—, se considera un hecho delictivo común. En este contexto,

tú tienes que presentar un caso que puede ser delictivo, pero es sobre todo influenciado por el Estado, como el de Los Zetas. Tú lo puedes llevar a la corte, pero están determinando que es un grupo paramilitar, que tiene contacto con el Estado. Defines eso y defines que el Estado no puede protegerte de ese elemento, en dado caso de que lo quieran llevar a la criminalidad común. Tenemos que alejarlos lo más posible de que se defina esto como un delito cotidiano y tenemos que profundizar en probar que el Estado no tiene la capacidad de proteger (Rico, 2013).

Esta interpretación es posible por el despliegue semijudicial y arbitrario del escenario del litigio de asilo, que permite un gran margen de subjetividad de parte de los jueces. El Immigration and Refugee Board Canada (IRBC) es un organismo semijudicial, pues ni los jueces ni los defensores tienen que ser abogados para representar o litigar un caso. Los jueces de primera instancia son funcionarios, y los de apelaciones ostentan cargos políticos que deciden el Parlamento y el ministro de Migración. Según el IRBC, los solicitantes

son totalmente vulnerables en el marco de la posición personal del juez [...]; no han logrado definir jurisprudencia en el contexto de definir casos [...]; hay casos iguales que se deciden en forma totalmente diferente porque se cree acá que la justicia o la igualdad está de cara a que el juez tiene ahí los papeles y decide en base a eso [...]; en ese contexto, qué quiere decir que el IRBC tiene serias deficiencias en el marco de la consistencia de las decisiones de casos, debido a que es un tribunal cuasijudicial (Rico, 2013).

Nomósfera biopolítica y asilo en Estados Unidos (2010-2015)

En 2012, la tasa de migración mexicana a Estados Unidos se redujo a un impactante cero por ciento, según el Pew Hispanic Center, el cual afirmó que

[esta situación] parece ser el resultado de muchos factores, incluyendo el debilitamiento de los mercados de trabajo y de construcción de viviendas, el endu-

recimiento de la seguridad en la frontera, el aumento en las deportaciones, y los crecientes peligros asociados con el cruce ilegal de la frontera, la disminución a largo plazo de las tasas de natalidad en México y las más amplias condiciones económicas en dicho país (Passel *et al.*, 2012).

Sin embargo, como ya se describió en el segundo capítulo, debido a las guerras necropolíticas de 2006 a 2015, un total de 111 176 mexicanos(as) han buscado asilo en otros países, fundamentalmente en Estados Unidos (65 por ciento) y Canadá (32 por ciento) (UNHCR, 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2015; 2016).

De 2006 a 2010, unas 30 142 solicitudes de asilo, del total de las 44 019 que registró la ONU, se hicieron en Canadá, y sólo 13 700 en Estados Unidos. Así pues, en 2011, 8 906 mexicanos pidieron asilo en la Unión Americana; 11 477 en 2012; 9 261 en 2013; 13 987 en 2014, y 7 500 durante el primer semestre de 2015. De 2006 al primer semestre de 2015, 64 831 solicitudes se hicieron en ese país (UNHCR, 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2015). No obstante, sólo a 1.6 por ciento (1 037 personas) se les ha adjudicado el estatus de asilados (Corral, 2014).

Esto es así porque la Ley de Asilo no se usa para la protección de los(as) mexicanos(as) que huyen de las guerras necropolíticas, sino como una estrategia biopolítica. El asilo en el vecino país del norte se utiliza para controlar los flujos migratorios de mexicanos o, en palabras de Gibney (2000: 53): “Esencialmente Estados Unidos no ha tenido una política de refugio como tal, sólo una política de inmigración disfrazada de política de refugiados”.

En el dispositivo migratorio estadounidense, la nomósfera designa ciertas características al litigio para asegurar que sus distintas categorías se utilicen como tácticas para que dicho dispositivo sea efectivo e inmune contra ciertos tipos de extranjeros. En la estrategia de asilo, la nomósfera estadounidense ha garantizado el buen funcionamiento del dispositivo migratorio asegurando: 1) tácticas administrativas y 2) gran margen de subjetividad en la implementación de los signos nómicos.

TÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Hay aspectos abiertamente administrativos y procedimentales del ejercicio del derecho de asilo, los cuales muestran cómo algunos instrumentos para

la administración de la justicia internacional —como la Convención sobre Refugiados que se refleja en la INA— se usan para regular la migración en Estados Unidos. Las tácticas administrativas facilitan el control de la migración de diferentes formas: primero, la división del sistema en procedimientos afirmativos y defensivos, y el carácter semijudicial de la gestión migratoria, las cuales dejan un amplio margen para decisiones aún más subjetivas y arbitrarias de lo que se espera en el derecho anglosajón, en el que el papel del juez y la jurisprudencia es más importante que las leyes derivadas de la Constitución. Esta división permite un trato diferenciado de los solicitantes, de acuerdo con criterios de clase y de género.

Por un lado, los solicitantes en un procedimiento afirmativo son los que ingresan al país con visa, o que permanecen con una que ya se venció o que no les permite trabajar y no se encuentran ya en procesos de deportación. Estas solicitudes son revisadas por un oficial del US Office of Immigration and Citizenship Services (USICS) quien, si no la aprueba, las refiere a un juez de migración de la Executive Office for Immigration Review (EOIR), para su revisión judicial. “Esto no es una negación de su solicitud de asilo. Puede solicitar asilo otra vez ante el juez de migración y su solicitud será considerada (sin documentación adicional) cuando aparezca frente al juez en la fecha y hora estipuladas en el documento que se anexa”, señala la carta estandarizada de negación de asilo afirmativo. Según Kurzban (2014: 698): “Las solicitudes que han sido interpuestas primero frente al OA (Oficial de Asilo) se llaman ‘solicitudes afirmativas’, porque no se interponen en procedimiento de remoción en el sentido de ‘defensa’ frente a la remoción”.

Por otro lado, éste es el momento en el que el caso se convierte en defensivo. El solicitante ve entonces a un juez en una corte de migración, como parte de los procedimientos de remoción; de allí que se llame “procedimiento defensivo”. Estas cortes se agrupan en trece circuitos de cortes federales de apelación, porque el migratorio es un derecho administrativo federal, y pertenecen a la EOIR, que a su vez depende del Departamento de Justicia de Estados Unidos. La EOIR rinde cuentas a la Office of the Chief Immigration Judge (OCIJ), que establece sus reglas de operación e implementación. Hay 250 jueces de inmigración ubicados en 57 cortes a lo largo del país.

Las cortes migratorias son instancias administrativas que se asemejan a las constitucionales, que se ajustan al formalismo legal estadounidense (tema ya explicado en el primer capítulo, específicamente en el apartado sobre la no-

mósfera estadounidense). Según Anna Jessica Cabot, coordinadora legal de Las Americas Immigrant Advocacy Center, en El Paso, Texas, las cortes migratorias son “algo que es como una corte, son de hecho órganos administrativos, y éstos dicen ok, los beneficios de la migración son tales que debemos darle a la gente un lugar que parece una corte para asegurar primordialmente que sus derechos puedan ser apelados en esta área” (Cabot, 2012).

Aunque las cortes migratorias son cuerpos administrativos que parecen cortes, la aplicación de la ley en éstas es aún más subjetiva que en las penales y civiles, entre otras cosas porque otorgan poca protección constitucional, una protección que, según los antecedentes jurisprudenciales, se restringe al debido proceso, en acuerdo con la Quinta Enmienda, que se refiere a las personas más que a los ciudadanos; y a la libertad de expresión, según la Primera Enmienda, la cual permite que los no inmigrantes sean miembros de partidos comunistas y anarquistas (*Rafeedie vs INS 1992*, citado en Kurzban, 2014: 159).

De hecho, señala Cabot, la ley “puede ser cambiada de acuerdo con el juez que sirve en cada corte [...]; cada juez puede alterar las reglas dentro de su propia corte y esto les da poderes discrecionales mucho más amplios que a los jueces en otras cortes de Estados Unidos, cortes criminales, civiles [...] para cambiar las reglas que van de acuerdo con sus prejuicios y preconcepciones que hacen en [otros escenarios]” (Cabot, 2012). Estas decisiones son apeladas en el Board of Immigration Appeals (BIA), cuyas resoluciones publicadas son ley para todas las cortes migratorias del país, no sólo para el circuito donde fueron emitidas. Si el BIA rechaza una petición, pero el abogado del solicitante cree que los derechos constitucionales han sido violados, puede llevar el caso a la Corte de Apelaciones.

En cuanto al procedimiento defensivo, se estableció en la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (1996), la cual impone la remoción o deportación inmediata de personas sin documentos. Los migrantes indocumentados en la frontera, o aquellos a los que un oficial de migración (OM) les niega el estatus de refugiado, se les deporta de manera sumaria, a menos que pidan asilo ante un juez. En efecto, pueden solicitar asilo y expresar un temor fundado de persecución ante un OM, quien determina si la persona tiene o no un “miedo creíble”. Si el solicitante demuestra que dicha angustia tiene bases, puede obtener un permiso humanitario de permanencia mientras su estatus legal se resuelve (*parole*), después de probar

su identidad, la probabilidad de presentarse a las audiencias y no representar una amenaza para la seguridad interna de Estados Unidos. Si no se concede el “miedo creíble”, los solicitantes solicitan una revisión, la cual tarda hasta siete días, tiempo durante el cual permanecen detenidos.

Si se comprueba el “miedo creíble”, esta vez comparecen frente a un juez en una audiencia en la que solicitan asilo, suspensión de la remoción o protección bajo la Convención contra la Tortura (Kurzban, 2014: 181, 698). Si no lo consiguen, los peticionarios permanecen en detención hasta que tengan su audiencia, lo cual puede tomar mucho tiempo en programarse. Aunque el periodo de detención no está estandarizado en todos los circuitos, sí existen precedentes en la mayoría de ellos, los cuales establecen que ser detenido por un tiempo “razonable” no puede equivaler a “años”, como ha ocurrido en situaciones en las que algunos solicitantes han permanecido bajo arresto hasta por cuatro años y medio. En ese caso en particular, el Noveno Circuito resolvió que lo que se considera un “periodo razonable no puede ser mayor a seis meses (Nadarajah vs. González, 2013, citado en Kurzban, 2014).

El éxito de la entrevista de miedo creíble depende totalmente de la percepción del juez. Esta prerrogativa también se encuentra en la Real ID Act (1996), que le otorga al juez la

decisión de credibilidad negativa, con la cual puede decidir que las historias de los solicitantes no son creíbles, basado sólo en inconsistencias en la historia, incluso inconsistencias que no tienen que ver con el fondo de la solicitud, como el color de la casa, la hora del día en que algo ocurrió, etc. Esta clase de juicio subjetivo es insuficiente para que el juez descarte el testimonio del reclamante (Cabot, 2012).

También asegura Cabot que inconsistencias como éstas son muy frecuentes en el caso de mexicanos(as) que solicitan asilo, ya que

no han consultado a un abogado, y también porque muchas personas huyen hacia la frontera, [literalmente] corren a la frontera; conocemos gente a la que le han disparado y son llevadas al hospital tan pronto cruzan, así que las limpian, las drogan y las ponen [bajo el efecto de los] analgésicos y las mandan de regreso a la frontera para su entrevista; están bajo el efecto de fuertes analgésicos, apenas horas después de haber sido heridos de bala, y dicen cosas que son apenas consistentes con las [que dirán] en el futuro, pero su testimonio se descarta (Cabot, 2012).

Ella confirma que éste es un factor determinante en el rechazo de la solicitud, porque “si tienes a un juez con la noción preconcebida de que los mexicanos no merecen el asilo, y con el poder de decidir que su historia no es creíble sólo con base en cosas pequeñas, entonces es increíblemente fácil para ese juez sólo decir que su testimonio no es creíble”.

La defensora de derechos humanos y técnica paralegal del bufete Southwest Asylum and Migration Institute (SAMI), Crystal Massey, comenta que, al menos en el caso de los mexicanos, la división entre el procedimiento afirmativo y el negativo sirve como filtro para determinar qué mexicanos(as) entran o no al sistema de asilo, esto como inmunización contra la violencia criminal, lo cual no significa que lo obtengan sólo por este simple hecho.

Massey asegura que la gente que cuenta con una visa es generalmente de clase media, mexicanos(as) bien informados(as), con los medios económicos o el conocimiento suficientes para obtener documentos que les permiten cruzar fronteras; o que saben que expresar en la frontera su interés de pedir asilo los pondría en calidad de detenidos temporalmente. Massey cree que los hombres jóvenes pasan más tiempo retenidos porque son quienes están asociados con el negocio de la droga o las pandillas. Durante la detención, las personas son maltratadas, ya que se les fuerza a permanecer en condiciones degradantes o incómodas durante largos periodos; o son intimidadas para presionarlas a desistir de su demanda de asilo. Se separa a los niños pequeños de sus padres y se les dice que pueden permanecer separados por mucho tiempo.

Otra táctica utilizada para evitar el acceso al sistema de asilo es el manejo del tiempo, ya que no se puede solicitar después de haber estado internado un año en territorio estadounidense. Los peticionarios ingresan su solicitud (forma I-589), junto con su testimonio y la evidencia que lo sustenta, durante los primeros encuentros con los jueces, en sus audiencias maestras. Debido a que estos últimos llevan muchos casos, existe un atraso de dos años —algunos solicitantes que llegaron en 2012 tuvieron sus audiencias hasta 2014—.

Según Ileana Holguín, abogada y directora ejecutiva del Diocesan Migrant & Refugee Services, Inc., en El Paso, Texas, la revisión de los casos es más rápida en la corte de detención, ya que estos centros son privados y el gobierno tiene que pagar por cada solicitante detenido, así que los apuran para ahorrarse dinero. Sin embargo, muchos procesos se pierden, porque las personas no reciben ningún tipo de asesoría legal, o no saben de la prohibi-

ción después del año. Holguín señala que los jueces están enterados de esta situación y tienen mayor disposición a apresurar los casos; incluso se han comprometido a revisar tres cada tres horas y media, algo que también indica que ya saben en qué sentido irá su decisión.

TÁCTICAS DE INTERPRETACIÓN

En las cortes migratorias de Estados Unidos, la interpretación de los signos nómicos es la forma preferida de exclusión. Se hace por medio de dos tácticas: 1) probar la falta de voluntad o capacidad del Estado de protegerlos y 2) el nexos, es decir, demostrar que están siendo perseguidos por alguna de las categorías protegidas.

Falta de voluntad o capacidad del Estado de proteger

En primer lugar, el miedo a la persecución se define como un temor de daño grave que implica la incapacidad o falta de voluntad del Estado para proporcionar protección ante esa circunstancia. La persecución se entiende como “la violación continua o sistemática de derechos humanos que es demostrativa de la falta de protección del Estado” (Price, 2006: 454). El nivel del daño tiene que ser grave, es decir, la experiencia de una persona debe elevarse por encima de lo meramente desagradable, del acoso, e incluso del simple sufrimiento. De acuerdo con el *Manual de asilo* de la ONU, la persecución tendría que ser en nombre del Estado, o de agentes no estatales que aquél no quiere o no puede controlar (García, 2011; Pickering, 2005). Hay dos interpretaciones de la persecución no estatal: una es el punto de vista de protección amplia, que extiende la definición para cubrir situaciones en las que el Estado de origen no es capaz de proporcionar el resguardo necesario, y la otra es la perspectiva de rendición de cuentas, que establece que sólo cuando la persecución proviene del Estado la víctima será reconocida como refugiado (Bruin, 2002).

La participación de actores no estatales en la persecución no es el principal problema de los solicitantes mexicanos de asilo, pues los jueces aplican la perspectiva amplia. Sí lo es cuando se trata de una persona con un récord criminal, o no puede comprobar una motivación basada en uno de los aspec-

tos protegidos, pues la protección de la Convención contra la Tortura sólo aplica para personas que podrían ser torturadas por agentes del Estado, o con la aquiescencia de éste.

No obstante, el verdadero obstáculo radica en comprobar la falta de voluntad o incapacidad del Estado para proteger a la persona. Según Cabot (2012) y Oretskin (2012), para los solicitantes de asilo mexicanos el principal reto jurídico es demostrar la ausencia de capacidad o interés del gobierno mexicano para protegerlos de la persecución o de la tortura por parte de las autoridades estatales, o bien de los delincuentes. Como explica Oretskin (2012): “Al final la clave es siempre —no importa si se trata de opinión política o de grupo social— si el gobierno o el representante del gobierno es incapaz o no está dispuesto a protegerte. Tienes que tener un vínculo con el gobierno”.

En una lectura biopolítica/necropolítica del uso táctico de la Ley de Asilo, la dificultad surge del hecho de que el necropoder disloca la comprensión común de la persecución y su motivación en el derecho de asilo, porque el biopoder no tiene ya el monopolio y la exclusividad de las tecnologías de dominación. Dos ejemplos son el vínculo de Los Zetas con el ejército, o el de La Línea con la policía juarense.³

El gobierno mexicano puede destinar cientos de millones de dólares de la cooperación binacional —a través de la Iniciativa Mérida, por ejemplo— para la militarización de la lucha contra el narcotráfico, pero como el necropoder ha penetrado las instituciones del Estado, no se sabe si algunas facciones del ejército pertenecen a los mismos grupos que persiguen a las víctimas. En términos de la Ley de Asilo, si bien lo anterior no tendría que ser necesariamente un problema para detectar la identidad del perseguidor, porque se apelaría a la visión amplia de la persecución (Bruin, 2002), sí lo es para determinar si existe incapacidad o falta de voluntad de proteger, pues esta distorsión en la posesión de los medios de dominación invalida las pruebas comúnmente presentadas en casos de asilo.

³ Sobre el vínculo de Los Zetas con el ejército hay mucha información periodística y algunos libros comerciales, como *La guerra de Los Zetas. Viaje por la frontera de la necropolítica*, de Diego Enrique Osorno (Grijalbo). Sobre La Línea hay mucho menos literatura disponible. Se recomienda el trabajo de Charles Bowden, en particular *El Sicario. The Autobiography of a Mexican Assassin* (Nation Books), coeditado con Molly Molloy, que también es un documental.

*Nexo a través del grupo social particular
y la opinión política*

Dadas las características de la crisis de derechos humanos, la motivación nunca es clara tampoco. Como observa Cabot (2012), “cuando estás tratando con personas que huyen de la violencia del narcotráfico no hay un grupo obvio [...], ya sabes, no es su raza, religión, nacionalidad, así que estas motivaciones se desechan”. Por lo tanto, los solicitantes de asilo tienen sólo dos opciones de motivación: opinión política y pertenencia a un grupo social particular.

Sin embargo, por los rasgos específicos de la gubernamentalización neropolítica mexicana, el nexo entre persecución y opinión política y un grupo social particular es claro sólo en los casos más tradicionales, como los de periodistas; defensores(as) de derechos humanos, y los(as) opositores(as) políticos(as) (como ya lo vimos en el tercer capítulo).

Establecer la motivación basada en la membresía a un grupo social particular no es fácil, debido a que en la mayoría de los casos el vínculo no está explícitamente indicado en el Immigration and Nationality Act (INA), ni en la Convención de Refugiados. La pertenencia a un grupo social particular fue definida en 1985, según el estándar en la “Sustancia de Acosta”, en la que se llamó a las cortes a evaluar a un *grupo social particular*, considerando una característica común o inmutable a todo el grupo (tales como sexo, color de piel, linaje), o incluso una experiencia compartida en el pasado (haber sido jefe militar o terrateniente) (*Matter of Acosta*, citada en Kurzban, 2014: 622). La inmutabilidad se refiere a las personas con una característica innata o inalterable, tales como su pasado o su identidad, aspectos tan básicos e inherentes que no deberían obligarlos a renunciar a ellos o a abandonarlos (Pickering, 2005; Buchanan, 2011). Por ejemplo, los policías y agentes del orden en general obtendrían asilo a partir de la membresía a un grupo social particular, porque tienen en común una experiencia pasada compartida y una característica inmutable, la cual es haber sido policías o miembros de las fuerzas del orden, algo que es imborrable (Buchanan, 2011; García, 2011).

Sin embargo, desde 2008, establecer un grupo social particular aceptable como la base del asilo se ha vuelto muy difícil en muchas cortes de apelación, ya que el BIA decidió que la inmutabilidad fuera sólo el punto de inicio para evaluar a un grupo social particular. El BIA estableció, además, dos factores adicionales: visibilidad social y particularidad. La primera se refiere a la

percepción que tiene la sociedad del grupo, de los elementos que la hacen considerar que un grupo de personas son un colectivo con características comunes (*Matter of S-E-G*, citada en Frydman y Desai, 2012: 2).

En 2014, para evitar que los abogados entendieran la visibilidad como algo simplemente visual, ocular o a la vista, el BIA estableció en la “Sustancia de M-E-V-G” y en la “Sustancia de W-G-R” que el término apropiado debería ser ahora “distinción social”. Para ser socialmente distinto, un grupo no necesita ser visto; más bien requiere ser percibido como un grupo. Bajo esta definición, la percepción importante es la de la sociedad, no la de los fiscales (*Matter of M-E-V-G*, en Kurzban, 2014: 622).

En la “Sustancia de S-E-G”, el BIA decidió que la visibilidad fuera un factor “relevante”, pero definió la “particularidad” como un requisito. En la “Sustancia de M-E-V-G”, el BIA confirmó lo anterior estableciendo que la particularidad requiere que un grupo social tenga características que provean un punto de referencia para determinar quién entra en él. Debe ser también discreto en número y tener fronteras definidas, es decir, no debe ser amorfo, desbordado, difuso o subjetivo (Kurzban, 2014: 622-623). La particularidad se relaciona con las características específicas de la motivación, que no se refieren a la persecución. Cabot lo explica muy claramente:

La otra cosa sobre el grupo social es que, para prevenir una lógica circular en la corte, no puede ser definido por la persecución que sufre. Las mujeres que sufren violencia doméstica no puede ser un grupo social, ya que la violencia doméstica es la persecución. Así que los ciudadanos mexicanos que están siendo blanco de los cárteles no pueden ser un grupo social porque estaría siendo definido por la persecución. Eso nos evita usar lo que podría ser el grupo social más evidente, una cosa bastante visible. Eso es un problema (Cabot, 2012).

En 2008, la “Sustancia de S-E-G” convirtió la distinción social y la particularidad en algo no sólo “relevante”, sino en un requisito necesario; la Sustancia se refería al caso de persecución de pandillas criminales (*Matter of S-E-G*, citada en Frydman y Desai, 2012: 2). Ambos requisitos adicionales hicieron de la construcción de grupos sociales un juego semántico, según el jurista de Harvard, Nicholas R. Bednar (2015). Para él, con estas nuevas definiciones:

Si el solicitante define su grupo de manera demasiado discreta, el grupo ya no cumple con el requisito de distinción social, porque la sociedad en cuestión puede no percibirlo como un grupo. Pero si el grupo social particular es amorfo o desbordado, según el precedente del BIA, ya no cumple con el requisito de

particularidad. Para evitar el rechazo de la solicitud por falta de particularidad o de distinción social, el solicitante debe definir su grupo social particular con una fraseología muy calculada (Bednar, 2015: 357).

La situación para definir al grupo social particular se volvió aún más difícil en 2014 con la “Sustancia de W-G-R”, la cual también se refería a las pandillas. El nuevo precedente estableció parámetros para ello: ex militantes de la Mara Salvatrucha 18 en El Salvador, que habían renunciado a la pandilla, no constituían un grupo social particular, porque no eran un grupo social distinto, pues no tenía suficiente particularidad y era difuso, amplio y subjetivo, ya que podía incluir a personas de cualquier edad, sexo o antecedente (Kurzban, 2014: 623). En la “Sustancia de EAG” se había excluido la participación en conductas criminales pasadas, porque no era una característica inmutable (Kurzban, 2014: 623).

En las guerras necropolíticas, estos cambios representan obstáculos técnicos para los mexicanos que huyen de la guerra del narco en los diferentes circuitos, porque excluyen casi toda la gama de grupos: gente que rehúsa unirse a los cárteles o pagar cuotas y extorsiones (cortes migratorias de apelación de los circuitos primero, quinto, octavo y noveno); informantes y testigos (cuarto, noveno); comerciantes acomodados que resisten la extorsión, porque no tienen suficiente visibilidad y particularidad.

La mayoría de los circuitos se adhieren a la nueva naturaleza obligatoria de la particularidad y la visibilidad, incluyendo los circuitos primero, segundo, quinto, octavo, noveno, décimo y onceavo. Sin embargo, no todo está perdido, porque algunos circuitos han fallado explícitamente en contra del estándar de 2008 (tercero y séptimo), mientras que otros no han fallado ni a favor ni en contra, pero los tratan como simples requisitos (cuarto y sexto) (Frydman y Desai, 2012).

Las mujeres que sufren de violencia de género también están excluidas del grupo social particular desde el principio. Aunque el género/sexo se acepta como una característica inmutable, no es suficiente para probar visibilidad y particularidad, ya que la violencia intrafamiliar ocurre en el hogar y esto se consideraría como un ámbito demasiado amplio, sobre todo en casos en los que la solicitante viene de un país con misoginia legal, social, política y sistémica. Incluso las mujeres que son víctimas en el contexto de la violencia de las pandillas quedan excluidas según estas restricciones (circuitos primero y décimo) (Frydman y Desai, 2012).

En 2014 se dio un pequeño paso en el reconocimiento de la violencia de género como base de un grupo social particular, cuando el BIA emitió la “Sustancia de A-R-C-G”, en la que se acepta como grupo social particular a “mujeres guatemaltecas que no pueden dejar a sus parejas”, porque pertenecen a una pandilla criminal. Empero, el estándar aplica únicamente a las guatemaltecas en esas circunstancias específicas, pero excluye a las mexicanas y a las de otras nacionalidades (Matter A-R-C-G, citada en Musalo, 2015).

Una posibilidad de constituirse como grupo social particular para mujeres y hombres mexicanos es el de la familia, pues reúne los criterios respectivos: “membresía familiar es una característica que una persona no puede cambiar (si hay un lazo sanguíneo) o ser forzada a cambiar (si la relación familiar es por matrimonio)” (The United States Court of Appeals for the Fifth Circuit, 2011: 15). No obstante, en circuitos como el quinto no es suficiente pertenecer a una familia o ser familiar de una persona perseguida, pues para sus jueces la persecución motivada por pertenencia a una familia como grupo social particular busca “terminar una linaje o una sucesión dinástica” (The United States Court of Appeals for the Fifth Circuit, 2011: 7). El Octavo Circuito comparte una posición similar hacia la familia (Frydman y Desai, 2012: 12-13).

Como se advierte, la pertenencia a un grupo social particular es una táctica discursiva para excluir de la inmunización a hombres y mujeres mexicanos que escapan de la violencia de género y de la narcoguerra. En consecuencia, la única otra posibilidad es la opinión política, que requiere que el solicitante demuestre tener una posición política o que la misma le ha sido atribuida. La opinión política debe entenderse en sentido amplio y según el contexto, como recomienda la ONU, es decir, como un juicio sobre cualquier asunto que involucre al aparato del Estado, al gobierno y a las políticas públicas (Buchanan, 2011: 46). Así, una opinión política incluiría una amplia gama de pronunciamientos relacionados con la guerra contra las drogas, como el rechazo a pagar extorsión y cuotas, a unirse a un cartel o pandilla, o a ser forzada a convertirse en esclava sexual de un cartel, pandilla o capo; también lo es buscar justicia en casos de violencia doméstica y feminicidio.

Incluso si el solicitante no ha expresado aún sus opiniones, la fuerza de sus convicciones hace suponer que posiblemente las externará y entrará en conflicto con las autoridades (Buchanan, 2011). Para aprovechar esta posibilidad, Spector creó la asociación política “Mexicanos en el exilio”, cuyo objetivo es denunciar la impunidad y exigir justicia por los asesinatos y desaparicio-

nes de familiares en México. Teniendo en cuenta que el proceso de asilo defensivo tarda en ocasiones hasta cinco años, si el peticionario comprueba participación política en “Mexicanos en el exilio”, podría argumentar exitosamente persecución futura.

Sin embargo, hasta la fecha los(as) mexicanos(as) que han logrado demostrar un miedo fundado de persecución por sus expresiones políticas son quienes exteriorizan una opinión en los términos de la INA y la Convención de Refugiados de la ONU —como ya se señaló en el tercer capítulo—. No obstante, la opinión política sólo sería una alternativa en los circuitos que no han fallado contra la violencia criminal como forma de persecución (circuitos tercero, cuarto, sexto y séptimo) (Frydman y Desai, 2012).

TÁCTICA DE SUBJETIVIDAD DE LOS TÉCNICOS NÓMICOS

Aun cuando la naturaleza semijudicial del aparato es clave para definir el carácter gerencial de la legislación de asilo, los expertos legales cumplen una responsabilidad fundamental en la regulación específica de la migración mexicana. La Ley de Asilo tiene efectos de verdad sobre lo que constituye o no un acto, o una víctima de persecución, así como en el contexto en el que ocurre esta última. Se ha creado una política de verdad —el establecimiento de subjetividades y conceptos que separan lo verdadero de lo falso— en el que las definiciones de atribución y responsabilidad estatal, y las de contexto y víctima, excluyen muchas subjetividades, objetos y conceptos. Los casos de las mexicanas y mexicanos que huyen de las guerras necropolíticas caen fuera de la política de verdad, ya que los sicarios comúnmente trabajan para la policía y el ejército; ambos cuerpos lo hacen para los carteles, y la violencia sexual y sexista de los endriagos ocurre en el hogar.

Con frecuencia, cuando se usan las técnicas del *originalismo* y el *precedente* —consistentes en rescatar el espíritu de la proclamación de una ley o un precedente de autoridad—, los jueces subestiman la violencia de la narco guerra, como actos de violencia criminal generalizada, o como un caso específico de persecución, prevenible mediante la reubicación de la persona en otro estado.

También rehúsan encuadrar a las violencias contra las mujeres como motivaciones legales de asilo por diversas razones que la abogada de asilo feminista, Karen Musalo, describe como

una resistencia a aceptar que los derechos de las mujeres son, efectivamente, derechos humanos y, en consecuencia, de preocupación legítima dentro del marco de los derechos humanos y de los derechos de los refugiados. Sus observaciones frecuentemente demuestran adherencia al antiguo enfoque de la división público/privado, diciendo que una no debería “esperar que la legislación de asilo aborde asuntos *personales o familiares*” (Musalo, 2015: 48).

Debido a la racionalidad legal weberiana y al formalismo legal del entorno nomosférico en Estados Unidos, los jueces son las figuras nómicas privilegiadas para la interpretación legal, incluso en escenarios semilegales, como las cortes migratorias estadounidenses. Ellos interpretan las reglas del asilo usando una gran variedad de técnicas, cuya elección depende de su formación epistemológica, pero también de su posición en el espectro político.

Según el clásico estudio de Gordon L. Clark (1985), sobre la construcción espacial y subjetiva de la aplicación de la ley, los jueces conservadores, al igual que los formalistas, usualmente optan por lo que se conoce como *originalismo*: una técnica de interpretación legal que consiste en apelar al “espíritu” de la ley; al precedente, que es parecido al originalismo, pero que sólo considera los procesos y sentencias previos, sin tomar en cuenta los diferentes contextos; y los enfoques de autoridad, que adoptan como punto de partida los casos ejemplares o paradigmáticos. Los jueces más conservadores recurren a la técnica del *principio omnímodo*, que evalúa los asuntos en términos de la racionalidad y eficiencia económica, mientras que los más progresistas se inclinan por la *adjudicación contextual*, la cual admite que “los eventos y las circunstancias juega un papel central para determinar el resultado” (Clark, 1985: 56).

Toda vez que no hay una base constitucional para la adjudicación del asilo, la interpretación es arbitraria, y prejuicios como el racismo o posiciones subjetivas como las preferencias políticas son muy influyentes. Ello no significa que las cortes civiles y penales sean completamente subjetivas, pero el escaso control constitucional y de otros tipos hace que la subjetividad actúe con mayor libertad.

Un claro ejemplo de esta subjetividad son los jueces de las cortes del Quinto Circuito (Texas, Luisiana y Misisipi), donde llega un gran número de solicitudes de mexicanos, por su cercanía con varias de las fronteras, en particular el Valle de Juárez, Chihuahua. En primer lugar está el juez William L. Abbot, quien sirvió en la marina durante seis años y fungió como fiscal en el Immigration and Naturalization Service (INS). Este juez tuvo una tasa de

negación del asilo de 92.3 por ciento en 2014, un año en el que el promedio de rechazo nacional fue de 48.5 por ciento.

En la corte del juez Abbot, 35 por ciento de todos los casos son de mexicanos —el porcentaje más alto para solicitudes de una sola nacionalidad (The Transactional Records Access Clearinghouse, 2014e).

En segundo lugar, durante el mismo año, fue el juez Thomas C. Roepke, quien trabajó para la Procuraduría General y el Immigration and Customs Enforcement (ICE), y tuvo una tasa de negación del asilo de 99 por ciento, que no sólo fue más alta que la de Abbot, sino la más alta en todo el país. El 41 por ciento de las solicitudes fueron de mexicanos(as), el grupo nacional más grande de peticionarios (The Transactional Records Access Clearinghouse, 2014d).

Finalmente, en 2014, el juez Stephen M. Ruhle, quien sirvió en la marina y en el ejército, además de haber sido subdirector del ICE, tuvo una tasa de rechazo del 95.9 por ciento; el 24.3 por ciento de los solicitantes eran mexicanos(as) y el 32 por ciento salvadoreños(as) (The Transactional Records Access Clearinghouse, 2014c).

En contraste con los jueces texanos de El Paso, en ciertas cortes de Chicago, Illinois (Séptimo Circuito), la jueza Sheila McNulty tuvo una tasa de rechazo del 41.3 por ciento, que fue más baja que la media nacional de 48.5 por ciento. El grupo nacional más grande en la corte de esta jueza eran los chinos(as) (22.3 por ciento) y los mexicanos(as) (8.7 por ciento). McNulty previamente trabajó en el Departamento de Justicia y en el INS (The Transactional Records Access Clearinghouse, 2014b), que es algo muy diferente a trabajar en el ejército y en la marina. El juez Robert D. Vinikoor tuvo una tasa de rechazo del 54.9 por ciento de las solicitudes interpuestas por diversos grupos nacionales, entre los cuales los mexicanos eran el segmento mayor (3.2 por ciento) (The Transactional Records Access Clearinghouse, 2014a).

CONCLUSIÓN. LUCHA DE CONTRACONDUCTA Y PROYECTO NOMOSFÉRICO POR EL DERECHO DE LOS GOBERNADOS

Hasta ahora hemos visto un panorama legal muy pesimista para las mujeres y hombres mexicanos que huyen de la violencia de las guerras necropolíticas. Sin embargo, como conclusión, sugeriré que aún hay espacio para la resistencia o —de acuerdo con las palabras de Michel Foucault— para la contraconducta. Él definió al gobierno como una actividad destinada a dirigir la conducta de otros. Al mismo tiempo, la conducta se refiere a la forma como las personas permiten a otros guiar su comportamiento y a como se conducen bajo la guía de esos otros (Foucault, 2006b: 223). En consecuencia, las acciones de contraconducta se definen como luchas contra la conducción de otros sobre uno(a) mismo(a). Estas luchas tienen el objetivo de lograr una conducta diferente, o de ya no ser conducido por otros de esa forma (Foucault, 2006b: 225).

Foucault descarta otros términos, como “rebelión de la conducta” y “disidencia”, para diferenciar las luchas de contraconducta del rechazo pasivo a obedecer y otras revueltas sociopolíticas que buscan una ruptura social con el orden político imperante, como las estrategias leninistas o jacobistas. La contraconducta es resistencia a una gubernamentalidad determinada, una conducta diferente para uno mismo, un deseo de ser conducido de diferente forma. La contraconducta se articula de dos formas: 1) el uso de diferentes tácticas y estrategias para modificar las relaciones de poder y b) cambios teóricos, con el fin de proporcionar las bases para esas tácticas y estrategias (Foucault 2006b: 260-261).

La lucha de contraconducta aquí propuesta es equiparable a un proyecto nomosférico en el que se ubican las cortes de Estados Unidos y Canadá, como escenario con los técnicos nomosféricos más indicados para realizar un gran cambio conceptual en el fundamento de los derechos humanos (o civiles) y en el derecho al asilo en particular. Para Delaney (2010), el proyecto

nomosférico es la serie de argumentos y acciones espacio-legales que elaboran los técnicos nómicos —las figuras encargadas de procesar signos nómicos o reglas, desde jueces hasta abogados interesados en el cambio nomosférico, en particular del entorno o la ideología.

También, en esta propuesta se trata del discurso de los derechos humanos, que ha sido dislocado por las guerras necropolíticas para que se infiltre el aparato de asilo en la biopolítica migratoria de América del Norte. La recomposición del discurso de los derechos humanos en la región como cambio conceptual conduciría, posiblemente, a un empoderamiento de quienes han decidido no ser gobernados por el necropoder. Tal recomposición tiene dos aspectos: 1) incorporar la masculinidad hegemónica como alternativa a los fundamentos morales del discurso de derechos humanos y 2) argumentar el derecho universal al asilo como el derecho de los gobernados. La recomposición se hará mediante una estrategia nomosférica que ubique las cortes y los jueces más proclives a asumir un papel de figuras nómicas políticas, es decir, que orquesten el cambio conceptual-legal.

Dislocación del discurso de derechos humanos

La participación criminal en diversos grados en los diferentes niveles del aparato del Estado indica que hay una reconfiguración política, que a su vez tiene repercusiones en los discursos fundamentalmente Estadocéntricos, como el de los derechos humanos. Este discurso se ha transformado con el tiempo por diversas *dislocaciones* discursivas. El concepto de *dislocación* se refiere a los procesos o hechos sociales que no se representan ni simbolizan dentro de un discurso en particular y, consecuentemente, conduce a la disrupción del discurso mismo. La dislocación es una acción permanente, no ocasional, de descentrar un discurso determinado (Laclau, 2008).

En términos de la dislocación del discurso de derechos humanos, Warrick (2009) afirma que se refiere a la disrupción de la coherencia de dicho discurso, no a simples excepciones, que son marginales a su lógica interna. En ese entendido, lo que hoy observamos es la dislocación de la supuesta separación natural entre lo público y lo privado, que ubica al hogar, al mercado y al crimen fuera del ámbito de influencia estatal, a través de la gubernamentalización necropolítica del Estado en la expresión subjetiva del endriago.

Por un lado, la idea de atribución —quién puede ser identificado como agente estatal— para ubicar la responsabilidad del Estado se disloca cuando se entienden los derechos humanos en el mismo marco conceptual de la gubernamentalización necropolítica del Estado, es decir, partiendo de la idea foucaultiana de discurso (véase el primer capítulo). En esta lógica, los derechos humanos tienen efectos de verdad, es decir, establecen subjetividades, objetos y conceptos que dividen lo verdadero de lo falso. Para crear estos efectos de verdad, el discurso de los derechos humanos se apoya en otros discursos de verdad, como el derecho y la criminología, y se produce y distribuye bajo el control de aparatos económicos y políticos, por ejemplo, cortes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc. El discurso de los derechos humanos ha construido un régimen de verdad en el que la definición de la atribución excluye otras subjetividades, objetos y conceptos derivados de la dominación contemporánea de la gubernamentalización necropolítica del Estado.

Los derechos humanos construyen narrativas *verdaderas*, en las que los actores estatales siempre son los principales perpetradores y responsables de las violaciones a los derechos humanos, ya sean ejecuciones, desapariciones forzadas, tortura y persecución. En esas narrativas, la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el traslape de los dominios legal y criminal, es decir, de manos de los sujetos endriagos, no son necesariamente consideradas violaciones, porque no siempre es posible comprobar que tienen vínculos con el Estado, debido a que la naturaleza semicriminal del Estado mexicano en efecto disloca la política de verdad del discurso de los derechos humanos, ya que se basa en el presupuesto filosófico de que existe una división entre la esfera pública y la privada —típica de los sistemas legales liberales—, que en el contexto mexicano se vuelve extremadamente difusa, incluso aceptando que esa división existe objetivamente.

Por otro lado, la responsabilidad del Estado hacia los derechos humanos genera obligaciones que le implican acciones negativas (no intervenir) y positivas (tomar medidas), de tal manera que falta a éstas por acción, pero también por omisión. Las obligaciones de los Estados hacia los derechos humanos son seis: la obligación de respetar, sin interferir en el disfrute de los derechos; la de proteger, que demanda prevenir o detener violaciones a los derechos humanos por parte de particulares; la de garantizar su goce pleno, lo que implica desplegar los recursos disponibles para ello; la de promover, lo que supone elaborar políticas públicas de largo plazo encaminadas a asegurar

el respeto, la protección y la garantía de un derecho; la de establecer y cumplir con los objetivos que demuestren progreso en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales; así como, por último, la obligación de prevenir, evitar y combatir la discriminación contra las personas en el ejercicio de sus derechos.

Así, en el caso de los crímenes ocurridos dentro de la lógica de la gubernamentalización necropolítica del Estado a través de las acciones del sujeto endriago, la conducta en cuestión no es fácilmente atribuible al Estado, y por ello no es posible determinar el ámbito de su responsabilidad, debido a su naturaleza híbrida, que también disloca los fundamentos ontológicos de lo que se entiende por “público”. La naturaleza híbrida del poder contemporáneo socava los principios de lo público, pero no en términos de la crítica feminista de la dicotomía de la división público/privado en el derecho.

La responsabilidad y atribución estatal en violaciones a los derechos humanos más liberales, como el derecho a la vida o a la integridad física, son subvertidas por el endriago, el cual —a nombre de un Estado gubernamentalizado en contextos de necropolítica que prohija una cultura de la impunidad— lleva a cabo ejecuciones, torturas, desapariciones forzadas, feminicidios, masacres y persecuciones. En las narrativas típicas o *verdaderas* de los derechos humanos, estas actividades son consideradas simples crímenes, debido a que los objetos a los que se refieren (extorsión, asesinato y vejaciones durante secuestros, violencia sexual y doméstica, entre otros); los sujetos que involucran (agentes cuyo vínculo con el Estado es borroso y generalmente negado) y los sujetos victimizados (no sólo periodistas y activistas políticos, sino gente de negocios, familias con negocios pequeños, testigos de actividades ilícitas, ciudadanos comunes que reclaman justicia para sus seres queridos asesinados o desaparecidos, o que se resisten a las extorsiones u otro tipo de delito) no son siempre identificados plenamente con el Estado.

Para recomponer el discurso de los derechos humanos de esta dislocación generada por la gubernamentalización necropolítica del Estado, resulta fundamental hacer sustituciones conceptuales que permitan adjudicar responsabilidad y así restablecer su carácter emancipador ante las nuevas narrativas de sufrimiento. Mi propuesta es buscar estas sustituciones en el terreno de las motivaciones e intenciones de la masculinidad hegemónica del endriago como principal agente violador de derechos humanos.

Primera recomposición: incorporar la masculinidad hegemónica

Frente a esta dislocación ontológica es fundamental que el discurso de los derechos humanos se recomponga. Debido a que la expresión subjetiva fundamental de esta dislocación es el sujeto endriago, y éste se reproduce y legitima a través de los convencionalismos de la masculinidad hegemónica, mi hipótesis es que en este concepto se debe buscar su recomposición.

Si la masculinidad hegemónica produce y reproduce el sistema de violencia que arraiga culturalmente la gubernamentalización necropolítica del Estado a través del sujeto endriago, allí es donde debemos encontrar respuestas para la recomposición del discurso de los derechos humanos, lejos de enfoques que sostienen, en vez de contrarrestar, los efectos del régimen de violencia.

De hecho, problematizando las acciones del endriago como principal agente violador de derechos humanos, desde los elementos causales de su construcción y no de la criminalización tardía de sus efectos, es preciso que se hallen categorías que reemplacen las que han sido socavadas, en particular las que surgen por la dicotomía público/privado, como “atribución estatal” y “acción, omisión y aquiescencia del Estado”. Mi propuesta es sustituir estas categorías por las de *motivaciones e intenciones de masculinidad hegemónica del endriago*.

Si el objetivo del endriago como expresión necropolítica de la masculinidad hegemónica es someter mujeres y hombres causando sufrimiento, parece pertinente reemplazar las categorías problemáticas, las derivadas de la dicotomía público/privado, por otras relacionadas con el régimen de violencia del propio endriago. En particular, sugiero cambiar la de “atribución estatal” por “motivación de masculinidad hegemónica”, y la de “acción, omisión y aquiescencia” del Estado por “intención de causar sufrimiento”, en la comisión de delitos equiparables al genocidio, la desaparición forzada, la tortura, la ejecución, la privación ilegal de la libertad, el feminicidio, la violencia sexual y doméstica, la masacre y la persecución.

En cuanto a las motivaciones de masculinidad hegemónica, como no siempre es posible encontrar en el sujeto violador de derechos humanos una atribución estatal, tendría que ser suficiente con descubrir dichas motivaciones, en el entendido de que son el motor de la gubernamentalización necropolítica del Estado. Las motivaciones de masculinidad hegemónica serían equiparables a las que se utilizan en la fundamentación del derecho humano

al asilo. Una demanda de asilo surge del temor fundado de persecución motivado por una o más de las cinco categorías protegidas por la legislación internacional de asilo: raza, religión, nacionalidad, opinión política y pertenencia a un grupo social particular.

Análogamente, las motivaciones de masculinidad hegemónica se resumirían en estas tres categorías: el género o la orientación sexual de la víctima; la oposición a ser sometido violentamente por el endriago en su búsqueda de reafirmación identitaria, es decir, hombres o mujeres que se resisten a extorsiones, secuestros, violaciones sexuales y sometimiento a tecnologías de muerte en general; y la búsqueda de justicia frente al feminicidio, crímenes de odio, trata y tráfico sexual de niños y niñas, y otras industrias *gore* (Valencia, 2010).

Acerca de las intenciones del endriago, como no siempre es posible determinar si el Estado es ejecutor o cómplice en sus motivaciones, debe bastar con demostrar que sus acciones causan el *mismo sufrimiento* que si fueran perpetradas por un agente con clara atribución estatal, o con vínculos con el Estado tan claros que es posible determinar omisión o aquiescencia. Para ello es indispensable retomar el imperativo ético del sufrimiento como sustituto de la acción, omisión o aquiescencia del Estado.

Kleinman, Das y Lock (1997: ix-x) establecieron las bases para conceptualizar el dolor individual que el poder político, económico e institucional causa a los seres humanos como colectivo. Llamaron sufrimiento social al conjunto de problemas humanos cuyo origen y consecuencias se encuentran en las heridas devastadoras que la fuerza social inflige en la experiencia humana, y que a su vez estimulan una respuesta social. El sufrimiento social agrupa condiciones generalmente categorizadas y estudiadas por separado e individualmente —violencia, drogadicción, síndrome de estrés posttraumático, depresión— y sirve para vincular los problemas personales con los sociales, evidenciando así que el sufrimiento es una experiencia social que aqueja a países ricos y pobres, pero que afecta primordialmente a las clases marginadas y desposeídas.

Para Kleinman, Das y Lock (1997: x) los poderes de dominación elaboran diversas intervenciones tecnológicas para “tratar” el sufrimiento social, las cuales intensifican ese sufrimiento debido a sus efectos morales, económicos y de género, y terminan por normalizar patologías sociales o patologizar la psicología del terror. Estas políticas transforman las expresiones locales de las víctimas en lenguajes profesionales universales de queja y restitución

—como el de los derechos humanos—, lo cual rehace las representaciones y experiencias de sufrimiento, induciendo a la intensificación del sufrimiento mismo. Kleinman *et al.* (1997) llaman a esto “la apropiación judicial y burocrática del sufrimiento”.

Al incorporar las motivaciones de masculinidad hegemónica del endriago y el sufrimiento en la epistemología de los derechos humanos, la defensa jurídica y política debería dirigirse a crear una argumentación que se centre en las motivaciones del endriago (utilizar tecnologías de muerte contra hombres y mujeres por su posición de desventaja en el sistema de violencia) y en sus intenciones (causar sufrimiento y con ello lucrar con el derecho a la vida). Ciertamente, esta estrategia discursiva despertaría suspicacias entre los liberales que desechan el imperativo *hobbesiano* (o el “hombre es el lobo del hombre”) y desconfían de que el sufrimiento y no la dignidad sea la sustancia fundamental de los derechos humanos. Sin embargo, los liberales deberían estar tranquilos. Dignidad y sufrimiento son complementarios, porque el sufrimiento es la negación de la dignidad y no podría entenderse aquél sin la existencia de ésta, sólo que el sufrimiento ha desaparecido de la argumentación jurídica y política porque la tesis de los derechos humanos generalmente se centra en la atribución del agente violador y no en la experiencia de la víctima en su relación con un individuo que detente poder, no necesariamente estatal.

En síntesis, la masculinidad hegemónica permite reemplazar la idea de “atribución estatal” con la de “motivación de masculinidad hegemónica” y la de “acción, omisión o aquiescencia del Estado” por “intención de causar sufrimiento”, por medio de delitos equiparables a las violaciones más graves a los derechos humanos, como el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, las ejecuciones, la privación ilegal de la libertad y la persecución. Esta propuesta se ha trabajado como una hipótesis que se utilizará en futuras investigaciones sobre la crisis de los derechos humanos, derivada de la violencia que experimentan países como México y los de Centroamérica, entre muchos otros.

Segunda recomposición: del derecho al asilo al derecho de los gobernados

Foucault creía firmemente en el derecho al asilo y en su etapa biopolítica lo conceptualizó como el *derecho de los gobernados a no ser gobernados así*. Para

él, el derecho de los gobernados es el de aquellos que están siempre en disidencia, en desacuerdo con el sistema en el que viven y que son perseguidos por esa razón. Foucault creía que el derecho al asilo era fundamental para resistir la gubernamentalización del Estado, y que estaba determinado históricamente, aún más que los *derechos del hombre* (sic), porque era un concepto más amplio que el de los derechos reconocidos en la legislación administrativa y de ciudadanía (Foucault, 1977: 2000).

El derecho de los gobernados “no está relacionado con el derecho a tomar el poder, sino con el derecho a partir, a ser libre, a no ser perseguido —en otras palabras, en legítima autodefensa respecto del gobierno—. Habla del valor y lo deseable que es extender, en cualquier oportunidad contingente, los derechos de los gobernados como los derechos ‘de esos que ya no quieren ser gobernados’, o, en cualquier caso, a no ser gobernados aquí, de esta forma, por esa gente” (Foucault, 2000: xxxviii). En la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano, miles de personas han demostrado no querer ser gobernadas bajo el imperio de la administración de la muerte y el mercado de bienes ilícitos, por lo cual huyen de México y piden asilo en Canadá.

La figura del asilo en la legislación internacional fue originalmente ideada para proteger a las víctimas del fascismo (minorías étnicas, religiosas, políticas, sexuales) y de la guerra fría (personas perseguidas en el contexto del así llamado socialismo real). En este sentido, la persecución era claramente llevada a cabo en el ámbito de lo público, lo político-estatal, por agentes del Estado o protegidos por él. En la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano, el carácter híbrido de los sujetos que cometen atropellos contra los derechos humanos subvierte lo que se entiende legalmente como miedo fundado de persecución, porque no puede ser representado a nivel de la prueba objetiva de violaciones a los derechos humanos, es decir, con evidencia clara de la participación directa o indirecta del Estado.

Para Foucault, los conceptos de derechos deben ser creados y afirmados a través de la invención y la lucha, por lo que este libro apela a esta idea para proponer que muchos de los casos de asilo (presuntamente falsos) son en realidad nuevas narrativas de persecución —a veces exageradas para satisfacer los requisitos reglamentarios— que desafían los límites legales-conceptuales del derecho al asilo. Se trata, propiamente, de empujar la reconstrucción del derecho de los gobernados a no estar bajo la dominación necropolítica del Estado mexicano, aunque esta construcción parezca

estar fundamentada en casos falsos, ilegítimos o fuera del ámbito del asilo político tradicional.

¿Dónde promover el cambio conceptual?

Como se dijo al principio, el proyecto nomosférico que sustenta la lucha de contraconducta por los derechos humanos de los gobernados debe darse en las cortes, a donde van ahora la mayoría de los mexicanos: en las de Estados Unidos. Sin embargo, como observamos en el cuarto capítulo, hay cortes particularmente adversas contra los mexicanos, como las de El Paso, Texas, y el Quinto Circuito, en general, mientras que hay algunas donde las oportunidades se incrementan, como las de Chicago en el Séptimo Circuito.

Con base en lo anterior, se torna fundamental hacer un mapa de las cortes en las que sea posible ampliar el entendimiento del derecho al asilo, con base en un fundamento de derechos humanos que trascienda la atribución estatal y que priorice en su interpretación el sufrimiento causado por agentes no estatales. En particular, el mapa debe identificar las cortes en los circuitos donde el género y la violencia de pandillas y carteles no han sido descartados como elementos de persecución, para fundamentar la opinión política (Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo), o el grupo social particular (circuitos Tercero y Séptimo, incluso el Cuarto y el Sexto) (Frydman y Desai, 2012).

El mapa debería incluir a jueces específicos cuyos antecedentes étnicos, profesionales y políticos los hagan susceptibles de recurrir a la técnica de adjudicación contextual (véase el cuarto capítulo) y estar abiertos a trascender concepciones tradicionales de los motivos de la persecución al momento de adjudicar el asilo. Esta técnica permitiría a los jueces dar prioridad a las características de cada caso, en vez de aplicar reglas universales o antecedentes anacrónicos. De manera más importante, considerar “las contingencias históricas que dan origen a las disputas sobre el significado, incluso la aplicabilidad de [ciertos] principios alternativos, puede ser tomado con seriedad” (Clark, 1985: 56).

FUENTES

AGAMBEN, GIORGIO

- 2009 *What Is an Apparatus? and Other Essays*. Stanford: Stanford University Press.
- 2004 *Estado de excepción*. Valencia: Pre-textos.
- 2001 *Medios sin fin*. Valencia: Pre-textos.
- 1998 *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos.

AGUAYO QUEZADA, SERGIO

- 2014 “Terror y dinero”, *Reforma*, 7 de mayo, consultada el 6 de agosto.

AMNESTY INTERNATIONAL CANADA

- 2009 “Refugee Protection in Canada”, Amnesty International Canada, en <<http://www.amnesty.ca/Refugee/Canada.php>>, consultada el 6 de octubre.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

- 2016 “Informe 2015/16 de Amnistía Internacional”. Londres: Amnistía Internacional.

ANIMAL POLÍTICO

- 2011 “Dan asilo en Estados Unidos a la activista juarense Cipriana Jurado”, *Animal Político*, 11 de junio, sec. Nacional, en <<http://www.animalpolitico.com/2011/06/dan-asilo-en-eu-a-la-activista-juarense-cipriana-jurado/>>, consultada el 17 de marzo de 2016.

ARTEAGA BOTELLO, NELSON y MARÍA LUISA BACARLETT PÉREZ

- 2010 “La pobreza como espacio de indeterminación. Un análisis desde la biopolítica”, *Revista Internacional de Sociología*, vol. 68, no. 2: 271-287.

AUYERO, JAVIER

2007 *Routine Politics and Violence in Argentina: The Gray Zone of State Power*. Cambridge: Cambridge University Press (Cambridge Studies in Contentious Politics).

BALDERAS MÉNDEZ, ÓSCAR DANIEL

2016 “Sobrevivir a lo imposible: mis siete años como esclava sexual de Los Zetas y Cártel del Golfo”, *Vice News*, 10 de agosto, en <https://www.vice.com/es_mx/article/4338qg/sobrevivir-a-lo-imposible-mis-7-anos-como-esclava-sexual-de-los-zetas-y-cartel-del-golfo>, consultada el 25 de agosto de 2016.

BANERJEE, BOBBY

2008 “Necrocapitalism”, *Organization Studies*, vol. 29, no. 12: 1541-1563.

BASTOS, CRISTIANA

2008 “Migrants, Settlers and Colonists: The Biopolitics of Displaced Bodies”, *International Migration*, vol. 46, no. 5: 27-54.

BAUMAN, ZYGMUNT

2001 “Wars of the Globalization Era”, *European Journal of Social Theory*, vol. 4, no. 1: 11-28.

BEDNAR, NICHOLAS R.

2015 “Social Group Semantics: The Evidentiary Requirements of ‘Particularity’ and ‘Social Distinction’”, *Minnesota Law Review*, vol. 100, no. 1: 355-403.

BEITTEL, JUNE S.

2009 *Mexico’s Drug-Related Violence*. Washington, D.C.: Congressional Research Service.

BIGO, DIDIER

2002 “Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease”, *Alternatives: Global, Local, Political*, vol. 27, no. 1: 63-92.

BOJADŽIJEV, MANUELA y SERHAT KARAKAYALI

- 2010 “Recuperating the Sideshow of Capitalism: The Autonomy of Migration Today”, *E-Flux*, journal no. 17 (junio), en <<http://www.e-flux.com/journal/17/67379/recuperating-the-sideshows-of-capitalism-the-autonomy-of-migration-today/>>.

BOLAÑOS GUERRA, BERNARDO

- 2016 “La construcción del ‘mexicano indeseable’ a través de informes oficiales en Estados Unidos”, en Bernardo Bolaños Guerra, ed., *Biopolítica y migración: el eslabón perdido de la globalización*. México: UAM Cuajimalpa.
- 2013 *Esclavos, migrantes y narcos. Acontecimiento y biopolítica en América del Norte*. Mexico: UAM Iztapalapa/Juan Pablos.
- 2009 “Migración, derecho consular y justicia global”, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, no. 30: 7-30.

BOLAÑOS GUERRA, BERNARDO y ELAINE LEVINE

- 2014 “Biopolítica y bioeconomía de la reforma migratoria en Estados Unidos”, *Carta Económica Regional*, vol. 26, no. 114.

BOLAÑOS GUERRA, BERNARDO y MAXIMILIANO MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ

- 2017 “Igualdad y cooperación. De las bandas del Paleolítico tardío a las pandillas centroamericanas contemporáneas”, *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 17, no. 34 (enero-junio): 99-116.

BRUIN, ROLAND H.M.

- 2002 “Working Party on Non-State Agents of Persecution: 2002 Report”, en International Association of Refugee Law Judges, ed., *5th Conference of the International Association of Refugee Law Judges. Stemming the Tide or Keeping the Balance—The Role of the Judiciary*. Wellington, N.Z.: International Association of Refugee Law Judges.

BUCHANAN, HOLLY

- 2011 “Fleeing the Drug War Next Door: Drug-related Violence as a Basis for Refugee Protection for Mexican Asylum-Seekers”, *Merkourios. Utrecht Journal of International and European Law*, vol. 27, no. 72: 28-60. DOI: <<http://doi.org/10.5334/ujiel.ai>>.

BUNKER, ROBERT J.

2011 “Criminal (Cartel & Gang) Insurgencies in Mexico and the Americas: What You Need to Know, not What You Want to Hear” Testimony before the House Foreign Affairs Subcommittee on the Western Hemisphere at the Hearing ‘Has Merida Evolved? Part One: The Evolution of Drug Cartels and the Threat to Mexico’s Governance’”. Washington, D.C.: U.S. Congress, 13 de septiembre.

BUTLER, JUDITH

2006 *Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence*. Londres: Verso.

BUTLER, JUDITH y ATHENA ATHANASIOU

2013 *Dispossession: The Performative in the Political*. Malden, Mass.: Polity.

CACHO, LYDIA

2010 *Esclavas del poder: un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. Madrid: Debate (Debate reportaje).

CALAVITA, KITTY

2007 “Immigration Law, Race, and Identity”, *Annual. Review of Law and Social Science*, vol. 3, no 1: 1-20.

CAMPESI, GIUSEPPE

2012 “Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea”, *Revista Crítica Penal y Poder*, no. 3: 1-66.

CAPUTI, JANE y DIANA E. RUSSELL

2006 “Feminicidio: sexismo terrorista contra las mujeres”, en Diana E. Russell y Jill Radford, eds., *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: CEIICH-UNAM/Cámara de Diputados.

CARMONA MARTÍNEZ, ALMA DELIA

2010 “El refugio político como estrategia de migración económica: caso de mexicanos en Canadá”. México: FES Acatlán, UNAM, tesis de Maestría en Relaciones Internacionales.

CARRILLO, ROBERTO

- 2016 “Carlos espera asilo en Estados Unidos desde hace 4 años”, *El Diario de El Paso*, 19 de febrero, en <http://diario.mx/El_Paso/2016-02-18_001c1739/carlos-espera-asilo-en-eu-desde-hace-4-anos/>, consultada el 6 de junio de 2017.

CASTRO, EDGARDO

- 2010 *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre/Pontificia Universidad Javeriana.
- 2004 *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

CENTER FOR GENDER AND REFUGEE STUDIES (CGRS)

- 2017a “Base de datos. Caso 10743”. San Francisco: CGRS, en <<https://cgrs.uchastings.edu/search-materials/cgrs-litigation-support-materials>>.
- 2017b “Base de datos. Caso 10182”. San Francisco: CGRS, en <<https://cgrs.uchastings.edu/search-materials/cgrs-litigation-support-materials>>.
- 2017c “Base de datos. Caso 3161”. San Francisco: CGRS, en <<https://cgrs.uchastings.edu/search-materials/cgrs-litigation-support-materials>>.

CEYHAN, AYSE y ANASTASSIA TSOUKALA

- 2002 “The Securitization of Migration in Western Societies: Ambivalente Discourses and Policies”, *Alternatives: Global, Local, Political*, vol. 27, no. 1: 21-39.

CHAVEL, SOLANGE

- 2016 “El biopoder en acción: el concepto de migración”, en Bernardo Bolaños Guerra, ed., *Biopolítica y migración: el eslabón perdido de la globalización*, México: UAM Cuajimalpa.

CHAVEZ, LEO R.

- 2013 *The Latino Threat: Constructing Immigrants, Citizens and the Nation*. Palo Alto, Cal.: Stanford University Press.
- 2004 “A Glass Half Empty: Latina Reproduction and Public Discourse”, *Human Organization*, vol. 63, no. 2: 173-188.

CHINKIN, CHRISTINE

1999 “A Critique of the Public/Private Dimension”, *European Journal of International Law*, vol. 10, no. 1: 387-395.

CITIZENSHIP AND IMMIGRATION CANADA

2010 “Balanced Refugee Reform”, Government of Canada, en <<http://www.cic.gc.ca/english/refugees/reform.asp>>, consultada el 18 de agosto de 2014.

CIUDADANOS EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS (CADHAC)

2015 “Informe anual 2015”. Monterrey: CADHAC, <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 27 de agosto de 2016.

2014 “Informe anual 2014”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 26 de agosto de 2016.

2013 “Informe anual 2013”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 25 de agosto de 2016.

2012 “Informe anual 2012”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 24 de agosto de 2016.

2011 “Informe anual 2011”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 23 de agosto de 2016.

2010 “Informe anual 2010”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 22 de agosto de 2016.

2009 “Informe anual 2009”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 21 de agosto de 2016.

2008 “Informe anual 2008”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cadhac.org/acerca-de-cadhac/informes-anuales/>>, consultada el 20 de agosto de 2016.

2007 “Informe anual 2007”. Monterrey: CADHAC, en <<http://www.cad-hac.org/acerca-de-cadhac/informes-anales/>>, consultada el 19 de agosto de 2016.

CLARK, GORDON L.

1985 *Judges and the Cities: Interpreting Local Autonomy*. Chicago: University of Chicago Press.

CLAYTON, GINA

2008 *Textbook on Immigration and Asylum Law*, 3ª ed. Oxford: Oxford University Press.

COLOQUIO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS EN AMÉRICA CENTRAL, MÉXICO y PANAMÁ: PROBLEMAS JURÍDICOS Y HUMANITARIOS

1984 “Declaración de Cartagena sobre Refugiados”, ACNUR, en <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0008.pdf>>, consultada el 17 de febrero de 2011.

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV)

2016 “Resultados preliminares del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. Resumen ejecutivo”. México: CEAV.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIDH)

2015 *Situación de los derechos humanos en México*. San José, C.R.: CIDH.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CMDPDH)

2014 *Desplazamiento interno forzado en México*. México: CMDPDH.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

2016 *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. México: CNDH.

CONNELL, RAEWYN

2015 *Masculinidades*. México: PUEG, UNAM.

- 2013 “Hombres, masculinidades y violencia de género”, en Salvador Cruz Sierra, ed., *Vida, muerte y resistencia en Ciudad Juárez: una aproximación desde la violencia, el género y la cultura*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte/Juan Pablos.

CORRAL NAVA, VALORI

- 2014 “Only 1.6 percent of Mexicans seeking political asylum are accepted by U.S. courts”, *Borderzine.com*, 27 de junio, en <<http://borderzine.com/2014/06/only-1-6-percent-of-mexicans-seeking-political-asylum-are-accepted-by-u-s-courts/>>, consultada el 16 de marzo de 2016.

CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)

- 1998 *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma: ONU/CPI.

COUTIN, SUSAN BIBLER

- 2011 “Falling Outside: Excavating the History of Central American Asylum Seekers”, *Law & Social Inquiry. Journal of the American Bar Foundation*, vol. 36, no. 3: 569-596.
- 2009 “Lawyering, Central Americans, and the Boundaries of Political Asylum”. San Francisco: ASA Historical Comparative Mini-conference, 12 de agosto.

COVER, ROBERT

- 1992 “Nomos and Narrative”, en Martha Minow, Michael Ryan y Austin Sarat, eds., *Narrative, Violence, and the Law: The Essays of Robert Cover*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

DARLING, JONATHAN

- 2009 “Becoming Bare Life: Asylum, Hospitality, and the Politics of Encampment”, *Environment and Planning D: Society and Space*, no. 27: 649-665.

DE GÉNOVA, NICHOLAS

- 2002 “‘Migrant Illegality’ and Deportability in Everyday Life”, *Annu. Rev. Anthropol.* (Universidad de Buenos Aires), en <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/pobmigra/archivos/vaccotti_biopoliticas.pdf>, consultada el 1º de junio de 2011.

DELANEY, DAVID

2010 *The Spatial, the Legal and the Pragmatics of World-making: Nomospheric Investigations*. Londres: Routledge.

DOMÍNGUEZ RUVALCABA, HÉCTOR

2013 *De la sensualidad a la violencia de género. La modernidad y la nación en las representaciones de la masculinidad en el México contemporáneo*. México: CIESAS/Conacyt (Publicaciones de la Casa Chata).

DOMÍNGUEZ RUVALCABA, HÉCTOR y PATRICIA RAVELO BLANCAS

2011 *Desmantelamiento de la ciudadanía. Diversidad sin violencia*. México: UAM/CIESAS/UTEP.

EDKINS, JENNY y VÉRONIQUE PIN-FAT

2005 “Through the Wire: Relations of Power and Relations of Violence”, *Millenium: Journal of International Studies*, vol. 34, no. 1: 1-24.

EDWARDS, ALICE

2008 “Crossing Legal Borders: The Interface Between Refugee Law, Human Rights Law and Humanitarian Law in the ‘International Protection’ of Refugees”, en Roberta Arnold y Noëlle N. R. Quénivet, eds., *International Humanitarian Law and Human Rights Law: Towards a new Merger in International Law*. Boston: Martinus Nijhoff.

EMEEQUIS

2012 “La niña a la que el narco se llevó”, *Emeequis*, 21 de octubre, en <<http://www.m-x.com.mx/2012-10-21/la-nina-a-la-que-el-narco-se-llevo/>>, consultada el 24 de julio de 2016.

EQUIPO BOURBAKI

2011a *El costo humano de la guerra por la construcción del monopolio del narcotráfico en México*. México: Equipo Bourbaki.

2011b *Reflexiones sobre la guerra en México. Un lector del Informe Bourbaki*. México: Equipo Bourbaki.

ESPINO, RODOLFO y MICHAEL M. FRANZ

- 2002 “Latino Phenotypic Discrimination Revisited: The Impact of Skin Color on Occupation Status”, *Social Science Quarterly*, vol. 83, no. 2: 612-623.

ESPOSITO, ROBERTO

- 2005 *Immunitas: protección y negación de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu.

ESTÉVEZ, ARIADNA

- 2016 “Derechos humanos”, en Fernando Rafael Castañeda Sabido, Laura Baca Olamendi y Alma Imelda Iglesias González, eds., *Léxico de la vida social*. México: UNAM-Edimpro.
- 2015a “The Endriago Subject and the Dislocation of State Attribution In Human Rights Discourse: The Case of Mexican Asylum Claims in Canada”, *Third World Quarterly*, vol. 36, no. 5.
- 2015b “La presunta falsedad de los casos de asilo de mexicanos en Canadá: un análisis necropolítico”, *Contemporánea. Toda la historia en el presente*, no. 4.
- 2014 *Derechos humanos, migración y conflicto: hacia una justicia global descolonizada*. México: CISAN, UNAM.
- 2013a “The Biopolitics of Asylum Law in Texas: The Case of Mexicans Fleeing Drug Violence in Juárez”, *Norteamérica. Revista Académica*, vol. 8, no. especial: 55-81.
- 2013b “The Politics of Death in Mexico: Dislocating Human Rights and Asylum Law Through Hybrid Agents”, *Glocalism: Journal of Culture, Politics and Innovation*, vol. 1, no. 1: 1-28.
- 2012a “Asilo y derechos humanos en Estados Unidos y Canadá. Cuestionamientos a Giorgio Agamben”, *Norteamérica. Revista Académica*, año 7, vol. 7, no. 1: 183-206.
- 2012b *Human Rights, Migration and Social Conflict. Towards a Decolonized Global Justice*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- 2012c “La violencia en México como crisis de derechos humanos: las dinámicas violatorias de un conflicto inédito”, *Contemporánea. Toda la historia en el presente*, vol. 2, no. 1: 21-44.
- 2011 “Human Rights in Contemporary Political Sociology: The Primacy of Social Subjects”, *Human Rights Quarterly*, vol. 33, no. 4: 1142-1162.

- 2008 “A Latin American Sociopolitical Conceptualization of Human Rights”, *Journal of Human Rights*, vol. 7, no. 3: 245-261.
- FARFÁN, FERNANDO, IVONNE VIZCARRA y NORMA GONZÁLEZ
- 2012 “Políticas de salud. Estrategia biopolítica para controlar a los migrantes mexicanos en Estados Unidos”, *Migración y Desarrollo. Red Internacional de Migración y Desarrollo*, vol. 10, no. 19: 3-32.
- FEAGIN, JOE R.
- 2005 *Systemic Racism: A Theory of Oppression*. Nueva York: Routledge.
- FELISA, GONZALES
- 2008 *Hispanic Women in the United States, 2007*. Washington, D.C.: Pew Research Center.
- FITZGERALD, SHARRON A.
- 2010 “Biopolitics and the Regulation of Vulnerability: The Case of the Female Trafficked Migrant”, *International Journal of Law in Context*, vol. 6, no. 3: 277-294.
- FLORES PÉREZ, CARLOS ANTONIO
- 2013 *Historias de polvo y sangre: génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas*. México: CIESAS.
- FOUCAULT, MICHEL
- 2006a *Defender la sociedad*. México: FCE.
- 2006b *Seguridad, territorio, población*. México: FCE.
- 2004 *The Birth of Biopolitics*. Nueva York: Picador-Palgrave Macmillan.
- 2000 *Power*, vol. 3, *Essential Works of Foucault (1954-1984)*. Paul Rabinow, ed. Nueva York: The New Press.
- 1997 *Ethics: Subjectivity and Truth*, vol. 1, *The Essential Works of Michel Foucault: 1954-1984*. Paul Rabinow, ed. Nueva York: The New Press.
- 1988 “El sujeto y el poder”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 50, no. 3: 3-20.
- 1977 “Va-t-on extraditer Klaus Croissant?”, *Le Nouvel Observateur*, 14-20 de noviembre, no. 679, pp. 62-63, en <<http://libertaire.free.fr/MFoucault208.html>>, consultada el 20 de enero de 2014.

FOUCAULT, MICHEL, MICHEL SENELLART y ARNOLD I. DAVIDSON

2007 *Security, Territory, Population: Lectures at the College de France, 1977-1978*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

FRANK, REANNE , ILANA REDSTONE AKRESH y BO LUA

2010 “Latino Immigrants and the US Racial Order: How and Where Do They Fit In?” *American Sociological Review*, vol. 75, no. 3: 378-401.

FRY, RICHARD

2006 *Gender and Migration*. Washington, D.C.: Pew Research Center.

FRYDMAN, LISA y NEHA DESAI

2012 “Beacon of Hope or Failure of Protection?: US Treatment of Asylum Claims Based on Persecution by Organized Gangs”, *Immigration Briefings*, vol. 12, no. 10: 1-49, en <<http://cgrs.uchastings.edu/sites/default/files/October%202012%20Immigration%20Briefings.pdf>>.

FUENTES DÍAZ, ANTONIO

2012 “Necropolítica y excepción. Notas sobre gobierno, violencia y subjetividad en México y Centroamérica”, en Antonio Fuentes Díaz, ed., *Necropolítica, violencia y excepción en América Latina*. Puebla: BUAP.

GAL, SUSAN

2005 “Language Ideologies Compared: Metaphors of Public/Private”, *Journal of Linguistic Anthropology*, vol. 15, no. 1: 23-37.

GALLEGOS, ENRIQUE E.

2013 “Espacio público, temporalidad biopolítica e inmunidad”, en Gabriel Pérez, ed., *Temas selectos de la teoría política contemporánea*. México: UAM Cuajimalpa.

GARCÍA, SERGIO

2011 “Asylum for Former Mexican Police Officers persecuted by the Narcos”, *Boston College Third World Law Journal*, vol. 31, no. 2: 245-267.

GIBNEY, MARK

2000 "In Search of a US Refugee Policy", en David P. Forsythe, ed., *The United States and Human Rights. Looking Inward and Outward*. Nebraska: University of Nebraska Press.

GRŽINIĆ, MARINA

2010 "From Biopolitics to Necropolitics and the Institution of Contemporary Art", *Pavilion. Journal for Politics and Culture*, no. 14: 9-93.

GRŽINIĆ, MARINA y ŠEFIK TATLIĆ

2014 *Necropolitics, Racialization, and Global Capitalism. Historicization of Biopolitics and Forensics of Politics, Art, and Life*. Lanham: Lexington Books.

GUENDEL GONZÁLEZ, LUDWIG

2009 *Políticas públicas y derechos humanos. Principios, enfoques e instrumentos*. Madrid: Centro de Estudios de Iberoamérica.

GUTIÉRREZ ZÚÑIGA, MARÍA

2014 "Infancia y biopolítica en México contemporáneo. Del amparo de la ley al abandono. Performatividades y paradojas del discurso jurídico de protección a la infancia, en el contexto de la experiencia de una niña", *Diálogos sobre Educación*, vol. 5, no. 8 (enero-junio): 1-31.

HARMAN, CHRIS

2009 *Zombie Capitalism: Global Crisis and the Relevance of Marx*. Londres: Bookmarks.

HARVEY, DAVID

2005 *El "nuevo imperialismo": acumulación por desposesión*. Buenos Aires: Clacso (Socialist Register, 2004).

HENAO CASTRO, ANDRÉS FABIÁN

2016 "From the 'Bio' to the 'Necro'. The Human at the Border", en S.E. Wilmer y Audrone Zukauskaitė, eds., *Resisting Biopolitics: Philosophical, Political, and Performative Strategies*. Nueva York: Routledge.

HERNÁNDEZ, SAÚL

2017 “Las cinco cosas que no sabías y tienes que saber de la ‘guerra’ en el periodo de Felipe Calderón”, *Vice News*, 27 de enero, en <https://www.vice.com/es_mx/article/xwwj7j/las-5-cosas-que-no-sabias-y-tienes-que-saber-de-la-guerra-en-el-periodo-de-felipe-calderon>, consultada el 1º de junio de 2017.

HEYMAN, JOSIAH MCC. y HOWARD CAMPBELL

2007 “Corruption in the U.S. Borderlands with Mexico: The ‘Purity’ of Society and the ‘Perversity’ of Borders”, en Monique Nuijten y Gerhard Anders, eds., *Corruption and the Secret of Law: A Legal Anthropological Perspective*. Aldershot: Ashgate.

INFOLLITERAS.COM

2012 “Mexicanas maltratadas por sus parejas piden refugio en otros países como Estados Unidos y Canadá”, *Infolliteras.com*, 27 de agosto, en <http://www.infolliteras.com/noticia.php?id=8045&fb_action_ids=101514>, consultada el 26 de julio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)

2015 *Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (Envipe) 2015*. México: INEGI, en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2015/>>.

2013 *Panorama de violencia contra las mujeres en México*. México: INEGI, en <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf>.

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE (IDMC)

2015 *Global Overview 2015. People Internally Displaced by Conflict and Violence*. Ginebra: IDMC/Norwegian Refugee Council.

JUNIPER, JAMES

2006 “*Homo Sacer* and Biopower: Defending Foucault against Agamben’s ‘Oscillating’ Critique”, Australasian Political Studies Association (APSA), Conference, 25-27 de septiembre, en <<http://www.new->

castle.edu.au/Resources/Schools/Economics%20%20Politics%20and%20Tourism/APSA%202006/POLSOCTHEORY/Juniper,%20James%20(Agamben)pdf>.

KALDOR, MARY

2006 *New and Old Wars*, 2ª ed. Cambridge: Polity Press.

1999 *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*. Stanford: Stanford University Press.

KALM, SARA

2005 “Towards Global Migration Management? –A Biopolitical Approach”. Honolulu: ISA 2005, 1-5 de marzo.

KELLY, MARK

2004 “Racism, Nationalism and Biopolitics: Foucault’s Society Must Be Defended”, *Cintretemps*, no. 4: 58-70.

KENNEDY, DUNCAN

2006 “La crítica de los derechos en los Critical Legal Studies”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, vol. 7, no. 1: 47-89.

KLEINMAN, ARTHUR, VEENA DAS y MARGARET M. LOCK, eds.

1997 *Social Suffering*. Berkeley: University of California Press.

KOTZEVA, ANNA, LUCY MURRAY y ROBIN TAM

2008 *Asylum and Human Rights Appeals Handbook*. Oxford: Oxford University Press.

KUNZ, RAHEL

2008 “Mobilising Diasporas: A Governmentality Analysis of the Case of Mexico”. Lucerna: University of Lucerne, Faculty of Humanities and Social Sciences, Institute of Political Science (Working Paper Series “Glocal Governance and Democracy”, 3).

KURZBAN, IRA J.

2014 *Kurzban’s Immigration Law Sourcebook*, 14ª ed. Washington, D.C.: American Immigration Council.

LACLAU, ERNESTO

2008 “¿Vida nuda o indeterminación social?”, en Ernesto Laclau, ed., *Debates y combates. Por un nuevo horizonte de la política*. Buenos Aires: FCE.

LAVIOLETTE, NICOLE

2007 “Gender-Related Refugee Claims: Expanding the Scope of the Canadian Guidelines”, *International Journal of Refugee Law*, vol. 19, no. 2: 169-214.

LE CLERCQ ORTEGA, JUAN ANTONIO y GERARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ LARA

2016 *Índice global de impunidad México 2016 (IGIM 2016)*. Cholula: Universidad de las Américas/Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla.

LUGO-LUGO, CARMEN R. y MARY K. BLOODSWORTH-LUGO

2014 “Anchor/Terror Babies’ and Latina Bodies: Immigration Rhetoric in the 21st Century and the Feminization of Terrorism”, *Journal of Interdisciplinary Feminist Ought*, vol. 8, no. 1 (Immigration: Women as Victims and Voices of Change): 21.

MÁRQUEZ COVARRUBIAS, HUMBERTO

2015 “Espectros del neoliberalismo. Economía de traspasamiento y necropolítica en México”, *Estudios Críticos del Desarrollo*, vol. 5, no. 9.

MARTIN, PATRICIA, ANNIE LAPALME y MAYRA ROFFE GUTMAN

2013 “Réfugiés et demandeurs d’asile mexicains à Montréal: actes de citoyenneté au sein de l’espace nord-américain?” Montreal: ACME, Département de Géographie, Université de Montréal.

MAYA, DULCE

2014 “No acaban los atentados; diez periodistas asesinados en el país”, *La Jornada*, 6 de agosto, en <http://www.jornadamorelos.com/2014/1/8/sociedad_notas_01.php>, consultada el 17 de agosto de 2016.

MBEMBE, ACHILLE

2011 *Necropolítica*. Barcelona: Melusina.

MERENSTEIN, BETH FRANKEL

2008 *Immigrants and Modern Racism: Reproducing Inequality*. Boulder: Lynne Rienner.

MERINO, JOSÉ, JÉSSICA ZARKIN y EDUARDO FIERRO

2015 “Desaparecidos”, *Nexos*, 1º de enero, en <<http://www.nexos.com.mx/?p=23811>>.

MEZZADRA, SANDRO

2013 *Border as Method*. Durham: Duke University Press.

2005 *Derecho de fuga*. Madrid: Traficantes de sueños.

MOLZAHN, CORY, OCTAVIO RODRIGUEZ FERREIRA y DAVID A. SHIRK

2013 *Drug Violence in Mexico: Data and Analysis Through 2012*. San Diego: Trans-Border Institute, Joan B. Kroc School of Peace Studies, University of San Diego.

MONÁRREZ FRAGOSO, JULIA ESTELA

2009 *Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. Estudios de género*. Tijuana: El Colef/Miguel Ángel Porrúa.

MORENO HERNÁNDEZ, HUGO CÉSAR

2014 “Desciudadanización y Estado de excepción”, *Andamios*, vol. 11, no. 24 (dossier “Satisfacer, legislar, representar. Algunas inquietudes actuales para pensar político”).

MULLER, BENJAMIN

2004 “Globalization, Security, Paradox: Towards a Refugee Biopolitics”, *Canada's Periodical on Refugees*, vol. 22, no. 1.

MUSALO, KAREN

2015 “Personal Violence, Public Matter: Evolving Standards in Gender-Based Asylum Law”, *Harvard International Review* (invierno): 45-48.

NGAI, MAE M.

2014 *Impossible Subjects: Illegal Aliens and the Making of Modern America*.

reed. Nuevo pról. de Mae M. Ngai, "Politics and Society in Twentieth-Century America". Princeton: Princeton University Press.

NOTICIAS EN VIDEO

2011 *Confesiones de una mujer secuestrada por Los Zetas*. México: Noticias en Video.

OPEN SOCIETY

2016 *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Eric Witte, ed. Nueva York: Open Society Foundation.

ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA

1969 "Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África", ACNUR, en <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1270.pdf>>, consultada el 17 de febrero de 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1951 "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados". Nueva York: ONU/ACNUR, en <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>>, consultada el 17 de febrero de 2011.

ORTEGA, BENJAMÍN

2016 "Hacia una contribución afirmativa de la categoría nuda vida a partir de la sacralidad y pobreza en el pensamiento de Jerzy Grotowski", en <http://www.biopolitica.unsw.edu.au/sites/all/files/publication_related_files/benjamin_ortega_nudavid.pdf>, consultada el 7 de junio de 2016.

OSORNO, DIEGO ENRIQUE

2012 *La guerra de Los Zetas. Viaje por la frontera de la necropolítica*. Pról. de Juan Villoro. México: Grijalbo.

OWENS, PATRICIA

2009 "Reclaiming 'Bare Life'?: Against Agamben on Refugees", *International Relations*, vol. 23, no. 4: 567-582.

PALEY, DAWN

2014 *Drug War Capitalism*. Oakland, Cal.: A Press.

PARRINI, RODRIGO

2015 “Biopolíticas del abandono: migración y dispositivos médicos en la frontera sur de México”, *Revista Nómadas* (Universidad Central de Colombia), vol. 42: 111-127.

PASSEL, JEFFREY, D'VERA COHN y ANA GONZÁLEZ-BARRERA

2012 “Net Migration from Mexico Falls to Zero—and Perhaps Less”. Washington, D.C.: Pew Hispanic Center.

PERAL GALICIA, GABRIELA

2013 “Identidad y cultura de las familias migrantes mexicanas que viven en Estados Unidos”. México: Red de Investigadores Parlamentarios en Línea-Congreso Redipal Virtual VI, marzo, en <<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VI-21-13.pdf>>.

PEREYRA TISSERA, GUILLERMO DAMIÁN

2011 “Deconstrucción y biopolítica. El problema de la ley y la violencia en Derrida y Agamben”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 56, no. 212: 31-54.

PICKERING, SHARON

2005 “Crimes of the State: The Persecution and Protection of Refugees”, *Critical Criminology*, vol. 13: 141-163.

PLASCENCIA, LUIS F.B.

2000-2001 “Ignored Migrant Voices—Mexican Political Refugees in the United States”, *Harvard Journal of Hispanic Policy*, vol. 13: 67-86.

PRICE, MATTHEW E.

2006 “Persecution Complex: Justifying Asylum Law’s Preference for Persecuted People”, *Harvard International Law Journal*, vol. 47, no. 2: 413-466.

PROCESO

- 2016 “Menores de edad, 30 por ciento de los desaparecidos en México: ONU”, *Proceso*, 20 de enero, en <<http://www.proceso.com.mx/427091>>, consultada el 31 de mayo.

RADFORD, JILL

- 2006 “Introducción”, en Diana E. Russell y Jill Radford, eds., *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: CEIICH, UNAM/ Cámara de Diputados.

ROJAS ORTIZ, GABRIELA

- 2013 “Las mexicanas refugiadas en Montreal, Canadá”. México: Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM, tesis de Maestría en Trabajo Social.

ROMERO MELGAREJO, OSVALDO y ALESSA PECH MATAMOROS

- 2014 “La violencia de los proxenetas en la prostitución de mujeres en la historia regional de los nahuas de La Malinche”, en Ricardo Romano Garrido, Osvaldo Romero Melgarejo y Raúl Jiménez Guillén, eds., *Escenarios, realidades e imaginarios en tiempos violentos*. Tlaxcala: Universidad Autónoma de Tlaxcala.

ROUND, JOHN e IRINA KUZNETSOVA

- 2016 “Necropolitics and the Migrant as a Political Subject of Disgust: The Precarious Everyday of Russia’s Labour Migrants”, *Critical Sociology*, vol. 42, no. 3: 1-18.

ROY, ARUNDHATI

- 2014 *Capitalism: A Ghost Story*. Chicago: Haymarket Books.

RUBIO DÍAZ-LEAL, LAURA

- 2014 *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México: ITAM/CMDPDH.

SCHMITT, CARL

- 2006 *El nomos de la tierra en el derecho de gentes del “Ius publicum europaeum”*. Granada: Comares (Biblioteca Comares de Ciencia jurídica.

Col. Crítica del derecho/sección Arte del derecho, 41) [*The Nomos of the Earth in the International Law of Jus Publicum Europaeum*. Telos Press, 1979].

SCHNEIDER, JANE y PETER T. SCHNEIDER

2003 *Reversible Destiny: Mafia, Antimafia, and the Struggle for Palermo*. Berkeley: University of California Press.

SEGATO, RITA LAURA

2014 “Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres”, *Sociedade e Estado*, vol. 29, no. 2: 341-371.

SIN EMBARGO

2014 “Organismos civiles denuncian ante Comité de ONU violencia contra mexicanas; cada día 7.1 son asesinadas, alertan”, *Sin Embargo*, 17 de junio de 2014, en <<http://www.sinembargo.mx/16-06-2014/1027655>>.

STEWART, SCOTT

2010 “Mexico and the Cartel Wars in 2010”. Stratfor Global Intelligence, 16 de diciembre, en <http://www.stratfor.com/weekly/20101215-mexico-and-cartel-wars-2010?utm_source=SWeekly&utm_medium=email&utm_campaign=101216&utm_content=readmore&elq=65a8568a07854d0ca70db1e66ebc765c>, consultada el 19 de diciembre de 2015.

STRATFOR

2008 *Mexican Drug Cartels: Government Progress and Growing Violence*. Washington, D.C.: Stratfor, 11 de diciembre, en <<http://www.offnews.info/downloads/MEXICAN-Cartels2008.pdf>>, consultada el 20 de diciembre de 2015.

SULLIVAN, JOHN P.

2012 “From Drug Wars to Criminal Insurgency: Mexican Cartels, Criminal Enclaves and Criminal Insurgency in Mexico and Central America. Implications for Global Security”. París: Fondation Maison des Sciences de L'homme–Le College d'Etudes Mondiales, en

<<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00694083>>, consultada el 4 de junio de 2014.

TERRAZAS, AARON

2010 “Mexican Immigrants in the United States”. Washington, D.C.: Migration Policy Institute, 22 de febrero, en <<https://www.migrationpolicy.org/article/mexican-immigrants-united-states-2>>.

THE CANADIAN LEGAL INFORMATION INSTITUTE (CANLII)

2012 “X (Re), 2012 CanLII 7218 (Immigration and Refugee Board of Canada, IRB)”. Ottawa: The Canadian Legal Information Institute (CanLII).

2010 “X (Re), 2010 CanLII 96300 (Immigration and Refugee Board of Canada, IRB)”. Ottawa: The Canadian Legal Information Institute (CanLII).

2003 “X (Re), 2003 CanLII 55247 (Immigration and Refugee Board of Canada, IRB)”. Ottawa: The Canadian Legal Information Institute (CanLII).

THE TRANSACTIONAL RECORDS ACCESS CLEARINGHOUSE (TRAC)

2014a “Judge Robert D. Vinikoor. FY 2009-2014, Chicago Immigration Court”, TRAC-Syracuse University, en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/00295ELP/index.html>>, consultada el 15 de marzo de 2016.

2014b “Judge Sheila McNulty. FY 2009-2014, Chicago Immigration Court”, TRAC-Syracuse University, en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/00386CHI/index.html>>, consultada el 14 de marzo de 2016.

2014c “Judge Stephen M. Rühle. FY 2009 - 2014, El Paso Immigration Court”, TRAC-Syracuse University, en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/00295ELP/index.html>>, consultada el 13 de marzo de 2016.

2014d “Judge Thomas C. Roepke. FY 2009 - 2014, El Paso Immigration Court”, TRAC-Syracuse University, en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/00054ELP/index.html>>, consultada el 13 de marzo de 2016.

2014e “Judge William L. Abbott. FY 2009-2014, El Paso Immigration Court”, TRAC-Syracuse University, en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/00051ELP/index.html>>, consultada el 12 de marzo de 2016.

THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE FIFTH CIRCUIT

2011 *Demiraj vs. Holder*. The United States Court of Appeals for the Fifth Circuit.

TYLER, IMOGEN

2010 “Designed to Fail: A Biopolitics of British Citizenship”, *Citizenship Studies*, vol. 14, no. 1: 61-74.

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES (UNHCR)

2016 *Mid-Year Trends 2016*. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2015a *Global Trends. Forced Displacement in 2015*. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2015b “Women on the Run. First Hand Accounts of Refugees Fleeing El Salvador, Guatemala, Honduras, and Mexico”, en <<http://www.unhcr.org/publications/operations/5630f24c6/women-run.html>>, consultada el 16 de marzo de 2016.

2014 “UNHCR Asylum Trends 2014. Levels and Trends in Industrialized Countries”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2013 “UNHCR Asylum Trends 2013. Levels and Trends in Industrialized Countries”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2012 “UN Displacement. The New 21st Century Challenge”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2011 “A Year of Crises. UNHCR Global Trends 2011”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2010 “Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries, 2010. Statistical Overview of Asylum Applications Lodged in Europe and Selected Non-European Countries”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

2009 “2009 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

- 2008 “2008 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.
- 2007 “Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries, 2007. Statistical Overview of Asylum Applications Lodged in Europe and Selected Non-European Countries”. Ginebra: United Nations High Commissioner for Refugees.

US IMMIGRATION SUPPORT

- 2011 “Temporary Protection Status”. Washington, D.C.: US Immigration Support.

VACCOTTI, LUCIANA

- S.A. “Biopolíticas de la inmigración y derechos humanos de los inmigrantes en Argentina”. Buenos Aires: Conicet/Instituto de Investigaciones “Gino Germani” de la Facultad de Ciencias Sociales, en <http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/vaccotti_biopoliticas.pdf>, consultada el 27 de junio de 2016.

VALENCIA, SAYAK

- 2010 *Capitalismo gore*. Barcelona: Melusina.

VALVERDE GEFAELL, CLARA

- 2016 *De la necropolítica neoliberal, a la empatía radical. Violencia discreta, cuerpos excluidos y repolitización*. Madrid: Icaria.

VARELA, AMARELA

- 2015 “‘Buscando una vida vivible’: la migración forzada de niños y niñas de Centroamérica como práctica de fuga de la ‘muerte en vida’”, *El Cotidiano* (noviembre).

VARELA, NURIA

- 2005 *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B.

VELASCO C., ELIZABETH

- 2013 “Desaparecen tres personas al día en México, denuncia Catwlac”,

La Jornada, 14 de marzo, en <<http://www.jornada.unam.mx/2013/03/14/politica/024n1pol>>.

WAINWRIGHT, TOM

2016 *Narconomics: How to Run a Drug Cartel*. Nueva York: Public Affairs.

WARRICK, T.

2009 “Beyond the Dislocation(s) of Human Rights”, *Social and Legal Studies*, vol. 18, no. 1: 71-91.

WEGRZYNOWSKA, KARINA

2015 “La feminización de la migración mexicana en Estados Unidos”, *Revista del CESLA* (enero-diciembre): 313-336.

WOODIWISS, MICHAEL

2005 *Gangster Capitalism: The United States and the Global Rise of Organized Crime*. Londres: Constable.

YUING, TUILLANG

2011 “Migraciones y administración de la vida en el mundo”, *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, vol. 10, no. 1: 6-20.

ZYLINSKA, JOANNA

2004 “The Universal Acts. Judith Butler and the Biopolitics of Immigration”, *Cultural Studies*, vol. 18, no. 4: 523-537.

ENTREVISTAS

ARGÜELLO, ERICK

2013 Miembro de Mexicanxs Unidxs por la Regularización. Montreal y Ciudad de México, 30 de octubre.

ARTEAGA, NOÉ

2013 Acompañante legal de mexicanos solicitantes de asilo; miembro de Mexicanxs Unidxs por la Regularización. Montreal: 17 de octubre 17 (entrevista vía Skype).

CABOT, ANNA JESSICA

2012 Coordinadora legal de Las Americas Immigrant Advocacy Center.
El Paso: 25 de junio.

“Carmelo”

2013 Asilado mexicano en Canadá y miembro de Mexicanxs Unidxs por
la Regularización. Montreal: 17 de octubre (entrevista vía Skype).

HERNÁNDEZ PACHECO, ALEJANDRO

2012 Periodista y asilado político en El Paso: 26 de junio.

HOLGUÍN, ILIANA

2012 Abogada y directora ejecutiva del Diocesan Migrant and Refugee
Services, Inc. El Paso: 24 de junio.

LAPALME, ANNIE

2013 Ex miembro de Mexicanxs Unidxs por la Regularización. Montreal:
20 de noviembre (entrevista escrita).

MASSEY, CRYSTAL F.

2012 Defensora de derechos humanos y cofundadora del Southwest
Asylum & Migration Institute (SAMI). El Paso: 23 de junio.

ORETSKIN, NANCY

2012 Abogada, ex asociada del Despacho de Carlos Spector, y cofunda-
dora del SAMI. El Paso: 24 de junio.

RICO-MARTÍNEZ, FRANCISCO

2013 Co-director del FCJ Refugee Centre. Toronto: 16 de octubre (entre-
vista vía Skype).

SPECTOR, CARLOS

2012 Abogado defensor de los mexicanos solicitantes de asilo en El Paso;
cofundador de Mexicanos en el Exilio. El Paso: 22-23 de junio.

Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte, de Ariadna Estévez, del Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la UNAM y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se terminó de imprimir en la Ciudad de México el 30 de abril de 2018, en los talleres de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, San Lorenzo núm. 290, Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez, 03100, Ciudad de México. En su composición se usaron tipos Fairfield LH Light y Formata Light y Medium de 8, 11, 12, 14 y 18 puntos. Se tiraron 600 ejemplares más sobrantes para reposición, sobre papel cultural de 90 grs. Impreso en offset. La formación tipográfica la realizó María Elena Álvarez Sotelo. La corrección de estilo y el cuidado de la edición estuvieron a cargo de Hugo Espinoza Rubio y Diego I. Bugada Bernal. Revisaron pruebas Gema Daniela Juárez de la Rosa y Luis Claudio Álvarez Sabanero.

